



COMISIÓN  
PROVINCIAL DE  
PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA  
MISIONES



# INFORME PÚBLICO ANUAL 2021

INFORME PÚBLICO ANUAL 2020-2021  
Comisión Provincial de Prevención de la Tortura  
Provincia de Misiones



Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

**Ing. Carlos Eduardo Rovira**





**COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA MISIONES  
LEY IV - N°65**

**INFORME PÚBLICO ANUAL 2021**

**Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones**

---

**Miembros:**

**Presidente:** Eduardo Magno Scherer

**Vicepresidenta:** Gabriela Vanesa Stefani

**Comisionados:**

Francisco Souza

Amelia Rosa Báez

Yanina Constanza Yudar

Jorge Fabián Mantau

**Secretaria Ejecutiva:**

Andrea Cecilia Zayas

**Dirección de Coordinación Estratégica:**

Luciana Piccioni Morgenstern

**Equipo auxiliar y técnico:**

Ezequiel Aristía

Leandro Giménez

Maximiliano Bogado

Miguela Ferreyra

Cecilia Rojas

Yanina López

María Giménez

Yanina Boschmann

**Informática y webmaster:**

Roberto Ariel Núñez

**Sede y contacto:**

3 de Febrero 1306, 1° Piso (3300) Posadas

Email: [info@cpptmisiones.gob.ar](mailto:info@cpptmisiones.gob.ar)

Teléfono: +54 376 4430957 / 4434398 - Celular: +54376154175714



# Índice

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN AL INFORME PÚBLICO .....  | 7  |
| PRIMERA PARTE – TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIONADA DRA. GABRIELA VANESA STEFANI .....                       | 13 |
| PRIMER CAPÍTULO .....  | 13 |
| MONITOREOS.....  | 13 |
| SEGUNDO CAPÍTULO .....   | 24 |
| PUEBLOS ORIGINARIOS.....   | 24 |
| CAPÍTULO TERCERO .....   | 40 |
| ARTICULACIÓN CON UNIVERSIDADES.....  | 40 |
| CAPÍTULO CUARTO .....  | 75 |
| EDUCACIÓN.....   | 75 |
| CAPÍTULO QUINTO .....  | 82 |
| INFORME SOBRE LOS EFECTOS DEL SISTEMA PENAL EN LOS NNyA CON MADRES ENCARCELADAS .....                            | 82 |
| SEGUNDA PARTE - TRABAJO DESARROLLADO POR EL COMISIONADO LIC. FRANCISCO SOUZA.....                                | 85 |
| PRIMER CAPÍTULO .....  | 85 |
| Actuaciones policiales en el marco de la emergencia sanitaria.....   | 85 |
| SEGUNDO CAPÍTULO .....   | 88 |
| Recomendaciones al Estado respecto al tratamiento de personas privadas de su libertad en contexto pandémico..... | 88 |
| TERCERA PARTE – TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIONADA PROF. CONSTANZA YUDAR.....                               | 93 |
| PRIMER CAPÍTULO .....  | 93 |
| INTRODUCCIÓN .....   | 93 |
| SEGUNDO CAPÍTULO .....   | 93 |
| VISITAS DE CONTROL Y MONITOREO .....   | 93 |
| TERCER CAPÍTULO .....  | 99 |
| ARTICULACIONES INSTITUCIONALES.....  | 99 |

|   |     |
|---|-----|
| CUARTO CAPÍTULO .....   | 102 |
| Trabajos Focalizados en Mujeres y Diversidades sexuales .....   | 102 |
| QUINTO CAPÍTULO .....   | 106 |
| Casos Emblemáticos .....  | 106 |
| CUARTA PARTE – TRABAJO DESARROLLADO POR EL COMISIONADO DR. JORGE FABIAN MANTAU .....  | 109 |
| PRIMER CAPÍTULO .....   | 109 |
| CONTROL Y MONITOREO DE RESIDENCIAS DE LARGA ESTADIA - PERSONAS ADULTOS MAYORES.....   | 109 |
| SEGUNDO CAPÍTULO .....  | 115 |
| INFORME DE REVISIÓN JUDICIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE PELIGROSIDAD y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INIMPUTABLES. ....                      | 115 |
| TERCER CAPÍTULO .....   | 127 |
| INFORME DE CONTROL Y MONITOREO EN LAS COMISARÍAS DEPENDIENTES DE LA UNIDAD REGIONAL II –POLICÍA DE LA PROVINCIA DE MISIONES.- ..... | 127 |
| CUARTO CAPÍTULO .....   | 135 |
| 4.- ESTADISTICA DE GESTIÓN: OCTUBRE /2020 - NOVIEMBRE /2021 .-.....   | 135 |
| QUINTA PARTE ANEXOS (libro de anexos) .....   | 143 |
| RESEÑA DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS POR LA CPPT DURANTE EL AÑO 2021 .....   | 143 |
| ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO DOS - COMPILACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS .....                                     | 143 |
| ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO TRES - RESULTADO DE LAS VISITAS.....   | 143 |
| ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO QUINTO - INFORME SOBRE LOS EFECTOS DEL SISTEMA PENAL EN LOS NNYA CON MADRES ENCARCELADAS.....    | 143 |
| CONVENIOS FIRMADOS POR LA CPPT PERÍODO OCTUBRE 2020 – OCTUBRE 2021 .....  | 143 |
| INFORMES Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS POR LA CPPT DURANTE EL PERÍODO OCTUBRE 2020 – OCTUBRE 2021 .....                    | 143 |

## **INTRODUCCIÓN AL INFORME PÚBLICO**

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura lleva a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y actúa en todo el territorio de la Provincia, respecto de todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la Ley IV – N° 65.<sup>1</sup> Es parte del Sistema de Prevención que actúa integrado de manera conjunta por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los demás entes estatales, organizaciones de la sociedad civil interesados en la promoción y vigencia de la aplicación en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El presente Informe Público Anual (IPA), es el quinto en lo que va de la gestión de este cuerpo y abarca el período comprendido entre octubre de 2020 y octubre de 2021, coincidiendo el mismo con el primer año de gestión de las nuevas autoridades de este cuerpo. Está dirigido a los tres poderes del Estado misionero y la ciudadanía en general, dando cumplimiento así a lo establecido en el Artículo 12, Incisos n) y ñ) de la Ley IV – N° 65 y la normativa internacional que rige al Sistema de Prevención de la Tortura.

### **Estructura del Informe**

El presente informe tiene contenidos de distintas naturalezas, en referencia a la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos. Contiene informes de carácter administrativo elevados a las autoridades

---

<sup>1</sup>Ley IV – N°65, Art.3.

competentes, presentaciones judiciales, informes preliminares de investigación y de gestión de proyectos y recomendaciones diversas.

Está estructurado en CUATRO partes, cada uno con sus respectivos capítulos donde se sistematizan los principales temas seleccionados por la Comisión en su conjunto. Entre ellos, resaltan: monitoreos preventivos en comisarías y unidades penitenciarias y los hallazgos en cada caso, la situación de los integrantes de pueblos originarios que se encuentran detenidos dentro de la órbita del servicio penitenciario provincial y la regulación normativa existente, las personas declaradas inimputables y la revisión judicial de sus casos, mujeres y diversidades en contexto de encierro, la educación en contexto de encierro, la situación actual de los adultos mayores en residencias de larga estadía y casos emblemáticos sobre los cuales la CPPT ha efectuado un seguimiento específico.

La intención es hacer un aporte desde las facultades y atribuciones de la CPPT para la construcción de las políticas públicas de prevención. En un marco de colaboración con las autoridades competentes, el IPA ofrece recomendaciones y lineamientos para el tratamiento de las personas en custodia.

Finalmente, en la quinta parte correspondiente al Anexo, figura una breve reseña de las jornadas de capacitación llevadas adelante a lo largo de este año por la CPPT, como así también, los documentos de investigación de la CPPT sobre temas específicos, un apéndice normativo y los convenios firmados a lo largo de este período.

### **La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en números Informe de la Secretaría Ejecutiva**

En un todo y conforme las atribuciones y funciones que competen exclusivamente a la CPPT, especificadas en la Ley IV N° 65, en este quinto año de gestión, el cual abarca desde el mes de octubre del año 2020 al mes de octubre de este año, se han registrado hasta la actualidad y formalmente en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la CPPT un total

de **CUATROCIENTOS DIECISEIS (416)** de visitas, de las cuales **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145)** son de distintas visitas realizadas oportunamente a Unidades Penitenciarias y **DOSCIENTOS VEINTIDOS (222)** a Comisarías, Anexos y Unidades Regionales de la Provincia de Misiones, **DIECIOCHO (18)** a hogares de adultos mayores y donde se alojen NNyA, como así también **DIECIOCHO (18)** a la unidad de salud mental para inimputables, **CUATRO (4)** al Ce.Mo.A.S y **NUEVE (9)** visitas registradas de seguimiento particular de los casos en los que intervino la CPPT que se han desarrollado conforme lo establece la legislación provincial, las que se han realizado en forma periódicas, sin aviso previo, en días hábiles e inhábiles, en diversos horarios y con acceso irrestricto a todos los edificios carcelarios.

En este sentido se han registrado un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292)** informes elaborados en función de las mencionadas visitas. Las mismas fueron llevadas a cabo por los miembros que conforman la CPPT en las distintas Unidades Penitenciarias, Comisarías y Unidades Regionales, que se encuentran a lo largo y ancho de la Provincia de Misiones, todos ellos lugares bajo exclusiva jurisdicción provincial.

En todos y cada uno de los informes presentados, no solamente se especificaron en forma detallada, clara y precisa las condiciones actuales de detención en que se encuentran actualmente las personas privadas de su libertad, sino que se han realizado entrevistas con los detenidos, comunicación personal y confidencial con todas y cada una de las personas allí privadas de su libertad, e incluso con familiares de estos u otras personas allegadas, lo que ha permitido contar con una gran cantidad de datos e información importante, detallada, clara, precisa y necesaria a los fines de abordar la problemática que aquí nos ocupa.

También se ha logrado registrar, en lo que va de este quinto año de gestión, un total de **VEINTIÚN (21)** Protocolos, denominados Protocolo de Torturas y Otros Tratos, Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Lugares de Encierro, todos ellos llevados a cabo en el marco de la legislación, cuyas

facultades fueron otorgadas por ley, y lo que ha posibilitado la confección del registro sobre casos de torturas y malos tratos.

Todo esto sin perjuicio de otras visitas que, por distintas cuestiones, más que nada de tipo operativas, que fueron realizadas por los miembros de la CPPT y que no han sido registradas formalmente.

En este año de gestión se han registrado en el seno de la Secretaria Ejecutiva un total de **NOVENTA Y NUEVE (99)** presentaciones judiciales y **NUEVE (9)** denuncias penales, las cuales fueron suscriptas indistintamente por los miembros de la CPPT y oportunamente presentadas principalmente ante el Procurador General de la Provincia de Misiones, como así también ante Tribunales Penales, Juzgados de Instrucción, Fiscalías Penales y Defensores Oficiales.

En todas las presentaciones efectuadas, tanto respecto a denuncias penales por supuestos casos de Torturas y Otros Tratos, Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes malos, como así también de Medidas de Fuerza en Lugares de Encierro se han acompañado los Protocolos pertinente de actuaciones elaborado a los efectos por la comisión.

Cabe destacar que los hechos de malos tratos que la CPPT ha tomado conocimiento a lo largo de este periodo de quinto año de gestión, cuyo origen haya sido por otros medios, como ser telefónicos, mail, whatsapp o por medios de comunicación, fueron registrados, clasificados y separados de acuerdo al lugar de donde tuvieron origen dichos tratos, llámese comisarías, unidades penales u otros.

Así de esta forma, la CPPT ha recibido en forma personalizada, y registrado directamente por parte de la propia víctima, familiar, allegado o conocido un total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156)** denuncias en este periodo. Todas ellas confeccionadas en formato especial aprobado a tales efectos por esta comisión, que posibilita su clasificación y posterior registro.

En todas y cada una de las denuncias recibidas por la CPPT, se acordó como estrategia operativa, y a los fines de dar un tratamiento eficaz y determinante, en un primer lugar, el contacto directo con la persona que

fuera pasible de malos tratos, sea que se encuentre alojado el algún lugar privado de su libertad, o ya puesto en libertad.

Cabe destacar, y lo que no es un dato menor, que en este quinto año de gestión hemos puesto en conocimiento al Subsecretario de Seguridad y Justicia de la Provincia de Misiones, un total de **VEINTIDÓS (22)** informes. Asimismo, hemos remitido al Ministerio de Gobierno **DIECIOCHO (18)** informes, al Servicio Penitenciario **SETENTA Y SEIS (76)** informes y a la Jefatura de Policía **CIENTO TREINTA (130)** informes donde se han especificado y hecho mención de un sinnúmero de acontecimientos y circunstancias que fueron detectados por la comisión y que se ha entendido que amerita su pronta intervención.

En el marco de la institucionalidad y dentro de las facultades y atribuciones de la CPPT, se ha gestionado ante distintos organismos la firma de **ONCE (11)** convenios como ser: el Convenio para la realización del taller de fútbol "sangre guaraní", acta convenio con el Ministerio de Agricultura Familiar, Convenio específico con el SIPTED, Convenio marco entre el CNPT, la CPPT y la Cámara de Representantes, Convenio con el Colegio de Abogados, Convenio con Asuntos Guaraníes, Convenio con el Consulado Paraguayo. También se han firmado Convenios Específicos para la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas de Grado y para los estudiantes de Posgrado entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de la Cuenca del Plata y la CPPT, y en igual sentido entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNNE y la CPPT, mediante el cual se realizaron prácticas profesionales supervisadas de los estudiantes de dicha casa de estudios en la CPPT.

Asimismo, siempre en la búsqueda de coordinar tareas y estrategias de trabajo en común la CPPT ha instado a otros organismos o instituciones vinculados a los malos tratos de las personas privadas de su libertad, a la realización de reuniones, mesas de trabajos o dialogo a los fines de abordar esta problemática en común.

Finalmente este año la CPPT, ha participado de **CUATRO (4)** capacitaciones, en Ley Micaela, dos de ellas dictadas por el CNPT sobre

control, monitoreo y el rol de los asistentes de la CPPT y una por integrantes de la ONG Somos Diverses sobre género y diversidad.

### **Consideraciones Técnicas**

Desde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y el Área de Despacho y Registro, se ha reestructurado el archivo de la CPPT, para una mejora en los procesos de búsqueda de antecedentes por los comisionados, como así también para aquellas instituciones públicas u órganos judiciales que así lo requieran.

Asimismo, a lo largo y ancho del presente informe podrán observarse gráficos, tablas y datos estadísticos obtenidos gracias a la informatización de los documentos de la CPPT iniciados en octubre del año 2019.



## **PRIMERA PARTE – TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIONADA DRA.**

### **GABRIELA VANESA STEFANI**

#### **PRIMER CAPÍTULO**

##### **MONITOREOS.**

###### **Tipos de monitoreo**

La realización de monitoreos en los contextos de encierro, resulta una herramienta fundamental para prevenir las Torturas, tratos crueles Inhumanos y/o Degradantes, con los cual adéntranos más frecuencias a estos lugares de encierro, es sin dudas una práctica de prevención.

Las características que debe reunir los monitoreos son las siguientes: se deben realizar de manera sorpresiva, esto es, sin previo aviso; se deben realizar de manera independiente y autónoma; asegurando ante todo el resguardo de la identidad de las personas entrevistadas. Finalmente es fundamental, que luego de cada visita, exista un seguimiento constante y continuo, para evitar de esta manera poner en riesgo a las personas privadas de libertad.

El principal objetivo de los monitoreos es la detección de situaciones de violaciones a los derechos humanos, como de todo lo que pueda contribuir a un agravamiento de las condiciones de detención.

En caso de detección de alguna situación, se deberán realizar acciones tendientes a hacer cesar el riesgo y de brindar protección a las víctimas. Mencionaré las dos modalidades en las que se pueden llevar a cabo las visitas de monitoreos e inspección, conforme a la clasificación realizada por la PROCUVIN en la guía práctica de monitoreo de espacios de detención:

**Monitores de función preventiva:** se denomina así a *“las inspecciones programadas en las que se definen objetivos a priori. Durante las inspecciones, se pueden examinar los diferentes aspectos de las condicione de detención. La información recogida proporciona una base para justificar cualquier medida correctiva que se proponga, y*

*puede permitir identificar hechos de violencia institucional que deben ser perseguidos penalmente.”*

*Y agrega, que “Una asistencia regular de personas externas a los espacios de detención contribuye a la protección de quienes se encuentran detenidos en dicho lugar.”*

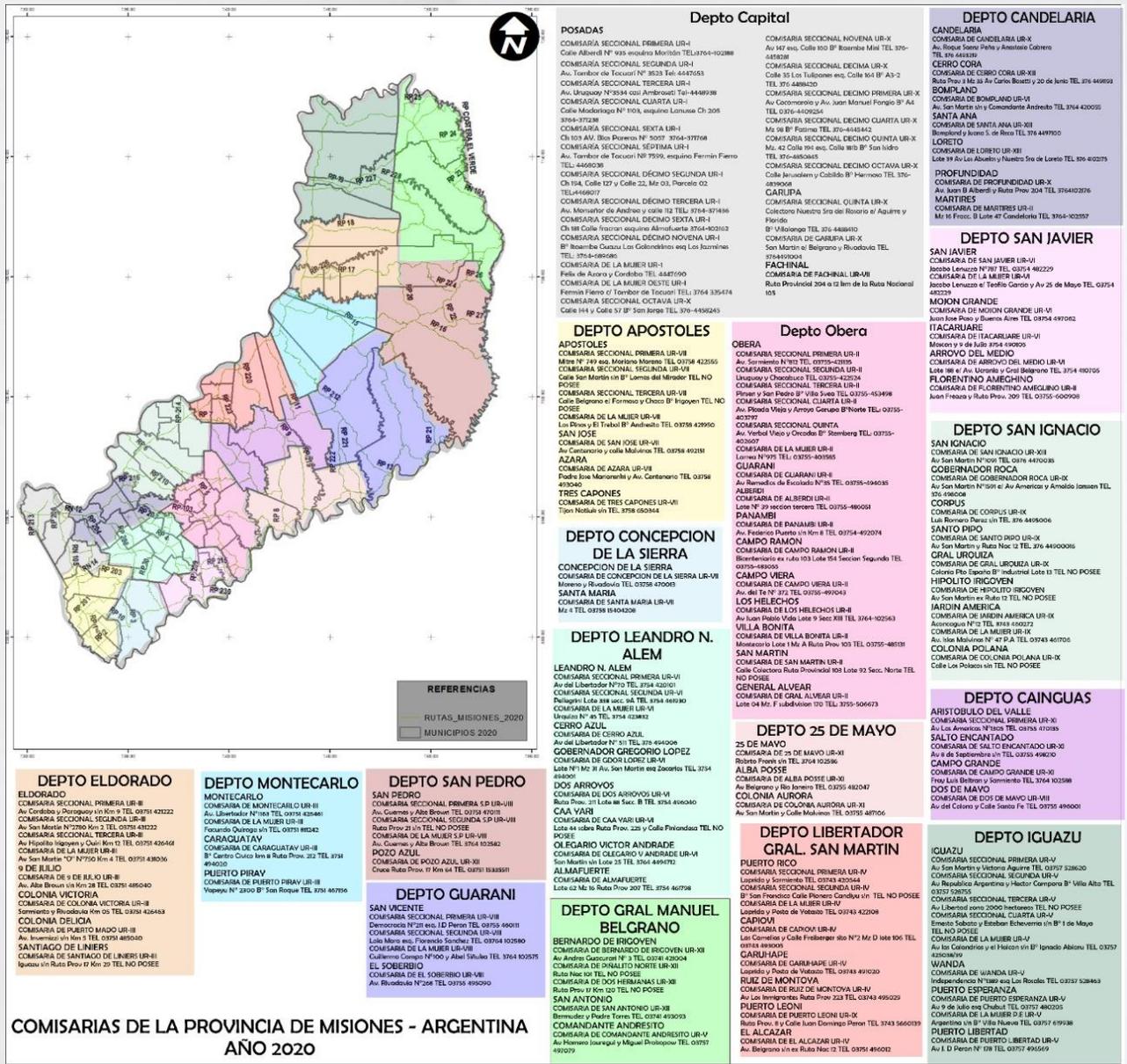
**Monitoreos de emergencia:** *son aquellas “inspecciones reactivas y como respuesta a la toma de conocimiento de algún tipo de situación problemática que puede poner en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad y la realización de sus consagrados.”*

*Y sostiene, que “posibilita reaccionar de forma inmediata a los problemas que afectan a las personas detenidas y que no están siendo debidamente atendidos por los funcionarios encargados del lugar de detención.”*



# RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y MONITOREOS

Mapa de comisarías de la Provincia de Misiones organizado por Departamentos (total 16).



## Introducción.

El proyecto de monitoreo se planteó en dos partes. En la primera etapa, que va desde el mes de octubre del 2020 al mes de julio del 2021, las acciones se orientaron a conocer el estado general de las Comisarías y Unidades Penales de la Provincia de Misiones. Además, atento al

contexto de emergencia sanitaria por COVID – 19, las tareas de inspección se realizaron con un grupo reducido de personas a fin de respetar los protocolos sanitarios de ingreso y permanencia a estos contextos, manteniendo las distancias aconsejadas por las autoridades. Y en la segunda parte, las visitas se direccionaron a conocer las condiciones de detención, los motivos y el acceso a derechos. Para lo cual, en esta segunda etapa, se confeccionó un formulario digital, que permitió implementar recopilar las entrevistas confidenciales e individuales realizadas a las personas privadas de libertad, cuyo resultados serán presentados en el siguiente informe por corresponder al período agosto – diciembre 2021, y el presente informe anual abarca hasta el 30 de octubre inclusive.

Preliminarmente cabe señalar que, un amplio porcentaje de las inspecciones se realizaron bajo la modalidad de monitoreo preventivo; y en un porcentaje mejor los monitoreos fueron bajo la modalidad de emergencia.

Desde octubre 2020 a noviembre 2021 se inspeccionaron 13 (trece) departamentos de los 16 (dieciséis) departamentos de la provincia de misiones. Esto se traduce en un total de 39 (treinta y nueve) municipios. 1) Departamento Capital: Localidades de Posadas y Garupá. 2) Departamento de Oberá: Localidades de Oberá y San Martín. 3) Departamento de San Ignacio: Localidades de Gobernador Roca, Hipólito Irigoyen, Gral. Urquiza, Santo Pipo, Corpus y Jardín América. 4) Departamento de Libertador Gral. San Martín: Localidades de Puerto Rico y San Martín. 5) Departamento de San Pedro: Localidades de San Pedro y Pozo Azul. 6) Departamento de Concepción de la Sierra: Localidades de Santa María y Concepción de la Sierra. 7) Departamento de San Javier: Localidades de San Javier, Mojón Grande e Itacaruaré. 8) Departamento de Iguazú: Localidades de Puerto Iguazú, Puerto Esperanza, Wanda y Puerto Libertad. 9) Departamento de Eldorado. 10) Departamento de Guaraní: Localidades de San Vicente y El Soberbio. 11) Departamento de Candelaria: Localidades de Bompland, Mártires, Santa

Ana, Profundidad, Loreto, Candelaria y Cerro Cora. 12) Departamento de Apóstoles: Localidades de Apóstoles, San José, Azara y Tres Capones. 13) Departamento de Leandro N. Alem: Localidad de Cerro Azul.

**Periodo octubre 2020 – julio 2021**

Como se podrá observar en el cuadro, existieron un total de 105 (Ciento cinco) visitas en el periodo que va desde el mes de octubre del 2020 a julio del 2021.

En su gran mayoría, se trató de inspecciones que iniciaron de manera preventivas, pero que una vez en el contexto de encierro, se hallaron diferentes situaciones: Huelgas de hambre con y sin auto lesión, reclamos relacionados a situaciones de salud, reclamos relacionados con el acceso al derecho de visitas, reclamos relacionado al contacto con sus defensores entre otros e inclusive hechos de tortura o malos tratos que dispararon un monitoreo de emergencia con la confección de protocolos de denuncia ante esos hechos.

También se confeccionaron los protocolos de rigor en caso de fallecimiento de personas en contextos de encierro.

Y se realizaron visitas programadas con integrantes de organizaciones sociales y funcionarios públicos, a fin de realizar una recorrida general de los contextos de encierro de la Provincia de Misiones.

| <b>FECHAS</b>   | <b>TIPO DE MONITOREO</b>  | <b>UNIDAD PENAL/COMISARÍA</b>                                |
|---|---|--|
| 02/10/20-<br>21/10/20-<br>29/12/20-<br>21/01/21-<br>11/03/21-<br>13/05/21 | Inspección preventiva/<br>Relevamiento de Mujeres<br>con NNyA/ Inspección<br>seguimiento de monitoreo<br>realizado con anterioridad | Anexo de la Segunda Unidad<br>Penal de Mujeres<br>6 VISITAS. |
| 09/10/20-<br>17/11/20-<br>23/12/20-<br>09/02/21-                          | Inspección<br>preventiva/Inspección de<br>emergencia/ Inspección<br>emergencia por motivo del                                       | Unidad Penal I de la Localidad<br>de Loreto<br>6 VISITAS     |

|  |  |  |
|--|--|--|
| 30/03/21-<br>12/06/21  | acceso a visitas/ Recorrida de instalaciones con una alumnos y alumnas de la Universidad   |  |
| 15/10/20-<br>28/10/20<br>28/01/21-<br>22/04/21-<br>29/06/21-<br>05/07/21                 | Relevamiento de Mujeres con NNyA/Inspección preventiva/ Recorrida de instalaciones con una organización civil/ Visita informativa sobre el programa de futbol "Sangre Guaraní" | Unidad Penal V<br>6 VISITAS  |
| 10/10/20-<br>05/12/20-<br>20/01/21-<br>25/02/21-<br>06/05/21                             | Inspección de condiciones de detención/Inspección Preventiva   | Comisaría Segunda, Cuarta y Unidad Penal II de la Localidad de Oberá<br>5 VISITAS          |
| 22/10/2020-<br>24/10/20-<br>27/01/21-<br>20/04/21-<br>25/06/21-<br>02/07/21-<br>27/07/21 | Inspección seguimiento de monitoreo realizado con anterioridad   | Comisaría 5ta de Garupá<br>7 VISITAS   |
| 23/10/20-<br>22/01/21-<br>07/04/21   | Inspección preventiva/Inspección de Emergencia por medida de fuerza (Huelga de hambre)   | Unidad Penal VII y Comisaría Seccional Primera de la Localidad de Puerto Rico<br>3 VISITAS |
| 23/10/20-<br>11/01/20-   | Relevamiento de Mujeres con NNyA/ Inspección de emergencia/ Inspección   | Comisaría 19na de la Ciudad de Posadas<br>4 VISITAS  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| 15/11/21-<br>18/06/21   | seguimiento de monitoreo<br>realizado con anterioridad/<br>Inspección preventiva   |  |
| 24/10/20  | Inspección preventiva  | Comisaría 12da de la Ciudad<br>de Posadas<br>1 VISITA        |
| 29/10/20-<br>16/11/20-<br>15/11/21-<br>22/12/20-<br>17/06/21-<br>28/06/21 | Inspección preventiva/<br>Inspección de emergencia/<br>Inspección seguimiento de<br>monitoreo realizado con<br>anterioridad / Inspección de<br>Emergencia por medida de<br>fuerza (Huelga de hambre)/<br>Inspección de Emergencia<br>por motivo de salud | Comisaría 8va de la Ciudad de<br>Posadas<br>6 VISITAS        |
| 03/11/20-<br>31/12/21-<br>03/03/21  | Relevamiento de Mujeres<br>con NNyA/ Inspección de<br>Emergencia por medida de<br>fuerza (Huelga de hambre)/<br>Inspección seguimiento de<br>monitoreo realizado con<br>anterioridad   | Comisaría 11ra de la Ciudad<br>de Posadas<br>3 VISITA        |
| 05/11/20-<br>06/01/21-<br>26/01/21  | Inspección de emergencia<br>por motivo de salud/<br>Inspección de emergencia y<br>seguimiento de monitoreo<br>realizado con anterioridad/<br>Inspección de Emergencia<br>para la confección del<br>protocolo por fallecimiento                           | Unidad Penal III de la<br>Localidad de Eldorado<br>3 VISITAS |

|  |   |   |
|--|---|---|
| 06/11/20-<br>04/12/20-<br>23/03/21-<br>16/07/21  | Inspección preventiva/Inspección de emergencia  | Comisaría y Unidad Penal VIII de la Localidad de Cerro Azul<br>4 VISITAS                    |
| 10/11/20-<br>25/11/20-<br>26/12/20-<br>26/02/21-<br>18/05/21-<br>02/07/21  | Inspección de emergencia por motivo de salud/Inspección de seguimiento de monitoreo realizado con anterioridad/ Inspección preventiva   | Comisarías 1ra, 2da, 3ra y Comisaría de la Mujer de la Localidad de Apóstoles.<br>6 VISITAS |
| 18/11/20-<br>15/03/21-<br>28/04/21-<br>04/05/21-<br>05/05/21-<br>07/05/21-<br>12/05/21-<br>20/05/21-<br>16/06/21-<br>28/06/21-<br>08/07/21 | Recorrida de las instalaciones con la Presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Derechos Humanos y juicio político de la Cámara de Representantes/ Inspección preventiva/ Relevamiento de sobre el cumplimiento de derechos de NNyA/ Recorrida de instalaciones con una organización civil/ Recorrida de instalaciones con una alumnos y alumnas de la Universidad | Instituto Correccional y de Menores Unidad Penal IV de la Ciudad de Posadas<br>11 VISITAS   |
| 22/11/20-<br>14/03/21-<br>04/04/21   | Inspección preventiva   | Comisaría 13ra de la Ciudad de Posadas<br>3 VISITAS   |
| 26/11/2020   | Inspección preventiva   | Comisarías 1ra y 2da de la Localidad de Leandro N. Alem                                     |

|                                     |  |   |
|-------------------------------------|--|---|
|                                     |  | y Comisaría 4ta de la Ciudad de Posadas<br>1 VISITA                                     |
| 06/12/2020                          | Inspección de emergencia   | Comisaría primera de la Ciudad de Posadas<br>1 VISITA                                   |
| 11/12/20-<br>31/12/20-              | Inspección preventiva/<br>Inspección de emergencia y seguimiento de monitoreo realizado con anterioridad                     | Comisaría UR – VIII y Comisaría de la Mujer de la Localidad de Dos de Mayo<br>2 VISITAS |
| 04/01/20-<br>11/01/21-<br>18/03/21- | Inspección preventiva/<br>Inspección de Emergencia por medida de fuerza (Huelga de hambre)                                   | Unidad Penal VI de la Ciudad de Posadas<br>3 VISITAS                                    |
| 12/01/21-<br>12/03/21               | Inspección de seguimiento de monitoreo realizado con anterioridad/ Recorrida de las instalaciones con el Presidente del CNPT | Unidad de Salud para Inimputables de la Ciudad de Posadas<br>2 VISITAS                  |
| 23/02/2021                          | Inspección preventiva  | Comisaría 20ma de la Ciudad de Posadas<br>1 VISITA                                      |
| 04/03/2021                          | Inspección preventiva  | Comisaría de la Localidad de El Soberbio<br>1 VISITA                                    |
| 15/04/2021                          | Inspección preventiva  | Comisaría de la Localidad de Gobernador Roca<br>1 VISITA                                |
| 16/04/2021                          | Inspección preventiva  | Comisaría de la Localidad de San Martín<br>1 VISITA                                     |

|                       |  |  |
|-----------------------|--|--|
| 20/04/2021            | Inspección preventiva  | Comisaría de la Localidad de San Ignacio<br>1 VISITA                                       |
| 29/04/2021            | Inspección preventiva  | Comisarías de las Localidades de Hipólito Irigoyen y General Urquiza<br>2 VISITA           |
| 10/05/21-<br>21/06/21 | Inspección preventiva  | Comisaría 3ra de la Ciudad de Posadas<br>2 VISITAS   |
| 21/05/2021            | Inspección preventiva  | Comisarías de las Localidades de Puerto Libertad, Wanda y de Puerto Esperanza.<br>3 VISITA |
| 31/05/2021            | Inspección preventiva  | Comisaría de la Localidad de San Vicente<br>1 VISITA                                       |
| 02/06/2021            | Inspección preventiva  | Comisarías de las Localidades de Santo Pipo, Jardín América y Corpus.<br>3 VISITA          |
| 14/06/2021            | Inspección preventiva  | Comisaría de la Localidad de Pozo Azul.<br>1 VISITA  |
| 15/06/2021            | Inspección de Emergencia por medida de fuerza (Huelga de hambre) | Comisaría de la Localidad de San Pedro<br>1 VISITA   |
| 15/06/2021            | Inspección de Emergencia   | Comisaría 6ta de la ciudad de Posadas<br>1 VISITA  |

|                       |  |   |
|-----------------------|--|---|
| 17/06/2021            | Inspección de Emergencia por motivo de salud | Comisarías 9na y 10ma de la Ciudad de Posadas<br>1 VISITA         |
| 24/04/2021            | Inspección preventiva                        | Comisarías de las Localidades de Azara y Tres Capones<br>2 VISITA |
| 02/07/2021            | Inspección preventiva                        | Comisarías de las Localidad de San José<br>1 VISITA               |
| 21/05/21-<br>31/07/21 | Inspección preventiva                        | Comisaría 1ra de la Localidad de Iguazú<br>2 VISITAS              |

#### INSTITUTO CORRECCIONAL Y DE MENORES UNIDAD PENAL IV

A la fecha del cierre del presente informe, los resultados del relevamiento de actualización de datos y cumplimiento de derechos de los niños niñas y adolescentes en contextos de encierro se encuentran en etapa de confección.



## **SEGUNDO CAPÍTULO**

### **PUEBLOS ORIGINARIOS.**

#### **INFORME DE RELEVAMIENTO DE PERSONAS PERTENECIENTE A PUEBLOS ORIGINARIOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

##### **Introducción.**

En el presente informe se divide en dos partes. En la primera parte se expondrán los resultados del relevamiento realizado en Unidades Penales de la Provincia de Misiones y Comisarías que actualmente alojan a personas privadas de su libertad que pertenecen a comunidades de pueblos originarios o que auto perciben Mbya guaraní, pero que al momento de la detención no se encontraban viviendo dentro de la comunidad. Y, en segundo lugar se expondrá la recomendación que se confeccionó y elevó a las autoridades competentes, a fin de que se tomen acciones que adelanten el abordaje de la problemáticas que involucran a este grupo vulnerable de personas y sujetos de especial protección por su diversidad cultural y étnica.

##### **A) Consideraciones generales del relevamiento.**

Con la finalidad de iniciar un primer relevamiento de personas privadas de libertad pertenecientes a comunidades de pueblos originarios; y en el marco de la participación de la Comisión Provincial de Prevención de Tortura de la reunión Aty Ñechyro celebrado en la comunidad Pindo Poty de la Localidad de El Soberbio el 18 y 19 de agosto del corriente año; se consultó a las comunidades presentes si aceptaban participar del relevamiento conjunto entre la Comisión Provincial de Prevención de Tortura (en adelante CPPT) y Universidad de la Cuenca del Plata (en adelante UCP), para obtener información real de la cantidad de Personas Privadas de Libertad (en adelante PPL) detenidas en contextos de encierro de la Provincia de Misiones. Conforme lo establecido en el artículo 6.2 del convenio 169 de la OIT *“Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán ejecutarse de buena fe y de una*

*manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas*", para lo cual a través del Cacique de la Comunidad de Pindo Poty, se transmitió a los caciques reunidos la propuesta, y las comunidades presentes aceptaron participar en el presente relevamiento.

Cabe destacar que las Asambleas comunitarias, como lo es el Aty, *"funciona por mayoría simple y decide la momento, vía la palabra hablada; con la voz de cada persona que pertenece"*<sup>2</sup>. Con lo cual, lo expresado en la asamblea, constituye la palabra empeñada de llevar adelante estas acciones en conjunto, entre esta institución y las comunidades de pueblos originarios.

Por lo expuesto, el "Proyecto de Relevamiento de las PPL que se auto perciben como Mbya guaraní en contextos de encierro", se llevó a cabo con el acompañamiento del Cacique de la Comunidad Takuapi Hilario Acosta, quien colaboró para mantener una conversación fluida con las personas pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, oficiando de interprete.

Concomitante a ello, el 16 de Julio del 2021 se suscribió un convenio específico con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de la Cuenca del Plata, para la realización de prácticas profesionales de materias en contextos de encierro, relacionadas a las personas privadas de libertad pertenecientes a las comunidades de pueblos originarios.

El día 11 de Agosto del corriente año se invitó a la Dirección General de Asuntos Guaraníes de la Provincia de Misiones a Celebrar un Convenio marco de colaboración y cooperación interinstitucional.

Estas acciones permitieron sentar las bases para iniciar el relevamiento el presente mencionado.

**CRONOGRAMA DE VISITAS:**

---

<sup>2</sup> El revés del derecho, producción de identidad y sujeto inconsciente, por Enrique Acuña. 05/07/21.

Los días 07, 21 de Septiembre, 07 de Octubre y 16 de Noviembre del 2021 se visitó Unidad Penal N° VII de la Localidad de Puerto Rico, donde se entrevistaron a 6 (seis) personas privadas de libertad, de las cuales 3 (tres) de ellas salieron de sus comunidades mucho tiempo antes del momento de su detención, y las restantes 3 (tres) personas se encontraban residiendo en sus comunidades al momento de la detención.

Los 19 de octubre y 03 de noviembre del 2021 se visitó la Unidad Penal N° III de la Localidad de Eldorado, donde se entrevistaron a 7 (siete) personas privadas de libertad que se encontraban residiendo en sus comunidades al momento de la detención.

El día 16 de noviembre del 2021 se visitó la Unidad de Resguardo de la Comisaría Primera de Puerto Iguazú y se entrevistó a una persona privada de libertad (en adelante PPL) perteneciente a una comunidad de Pueblos Originarios. No obstante ello, el día 31 de julio del corriente año, en oportunidad de realizar un monitoreo preventivo, se tomó conocimiento de la existencia de dos PPL pertenecientes a comunidades originarias, un joven de 19 años y adulto de 71 años de edad. Ambos, ya no se encontraban en dicho contexto de encierro en la visita realizada el 16 de noviembre.

El día 25 de noviembre del 2021 se realizó una visita a la Comisaría Seccional Primera de la Localidad de San Pedro donde se entrevistó a la última PPL. El día 25 de agosto se tomó un primer contacto, en una visita de monitoreo preventivo llevado a cabo en esta localidad.

### **Resultado del relevamiento.**

El presente relevamiento se enmarca en artículo 3 de la Ley IV N°65, que establece que la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura llevara a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Por su parte, la mencionada convención en su artículo 16 punto 1) sostiene que los *“Estados Parte se comprometen a prohibir cualquier acto que constituya trato o pena cruel, inhumana o*

*degradante y que no lleguen a ser tortura conforme a lo establecido en el artículo 1, cuando sean cometidos por funcionarios públicos u otra persona que actué en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona".* Por lo que, "Proyecto de Relevamiento de las PPL que se auto perciben como Mbya guaraní en contextos de encierro", constituyen una fuente de información, de utilidad para la planificación de políticas pública que contribuyan a mejorar las condiciones de detención y de encarcelamiento de las personas privadas de libertad que pertenecen a comunidades de pueblos originarios.

Lugares donde se hallaron PPL pertenecientes a pueblos originarios: **UR VIII-Cría1° - (San Pedro), UR V- Cría 1° - (Puerto Iguazú), Unidad Penal N° III (Eldorado) y Unidad Penal N° VII (Puerto Rico), de la Provincia de Misiones.**

Fecha del Relevamiento: **Septiembre – Noviembre de 2021**

Cantidad de Personas Privada de Libertad (en adelante PPL): **16 (diecisiete)**

Cantidad de PPL entrevistada: **17 (diecisiete)**

#### **Resultado del MONITOREO CPPT**

A continuación, se presentan los resultados que arroja mediante los monitoreos realizados UR VIII-Cría 1° - (San Pedro), UR V- Cría 1° - (Puerto Iguazú), Unidad Penal N° III (Eldorado) y Unidad Penal N° VII (Puerto Rico), de la Provincia de Misiones, iniciado en el mes de Septiembre y finalizado en el mes de Noviembre de 2021.

En virtud de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley IV N°65, se llevó a cabo el presente monitoreo, por considerar que constituye una herramienta fundamental para prevenir las Torturas, los Tratos Cruels, Inhumanos y/o Degradantes. Este monitoreo tiene el carácter de preventivo ya que se trató de una inspección programada con anticipación, con el objetivo de identificar aquellos factores que constituyen un agravamiento en las condiciones de detención de las PPL

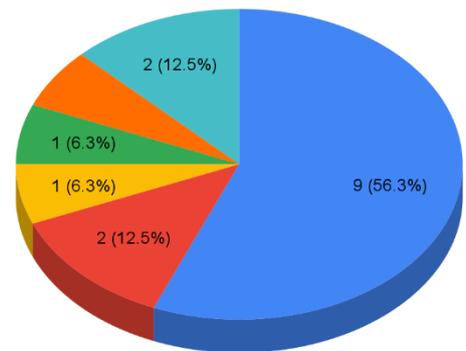
que pertenecen a comunidades de pueblos originarios.

Los datos que se expondrán a continuación son confidenciales, de carácter sensible y copia controlada.

**Ciudad de Origen de las personas privadas de libertad (en adelante PPL):**

Como se puede observar el 56,3 % de las PPL pertenecen a la Ciudad de Puerto Iguazú, por ser una Ciudad que concentra a las comunidades de pueblos originarios más numerosas.

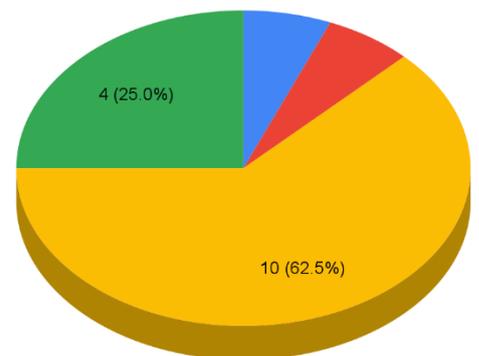
- Iguazu
- San Pedro
- Dos de Mayo
- Jardín América
- Cte. Andresito
- San Vicente



**Las causas de Detención de las PPL:**

Como se puede observar, los delitos que cometen las PPL están relacionados con delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida. En lo particular, sobre los delitos contra la integridad sexual y los delitos contra la vida, integrantes de comunidades Mbya guaraní coinciden en que se trata de hechos que

- Robos
- Lesiones
- Contra la irregularidad Sexual
- Homicidio



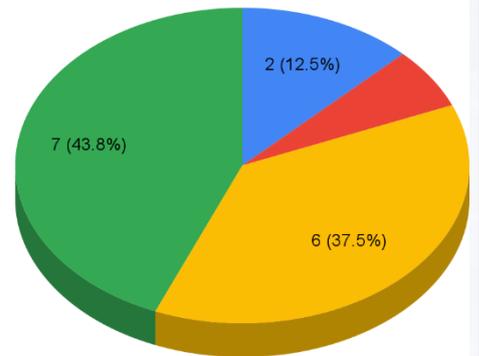
son rechazados dentro de su cultura.

En un porcentaje menor se encuentran los delitos contra la propiedad, que equivale a 1 (una) personas.

**Lugar en el que se encuentran alojados:**

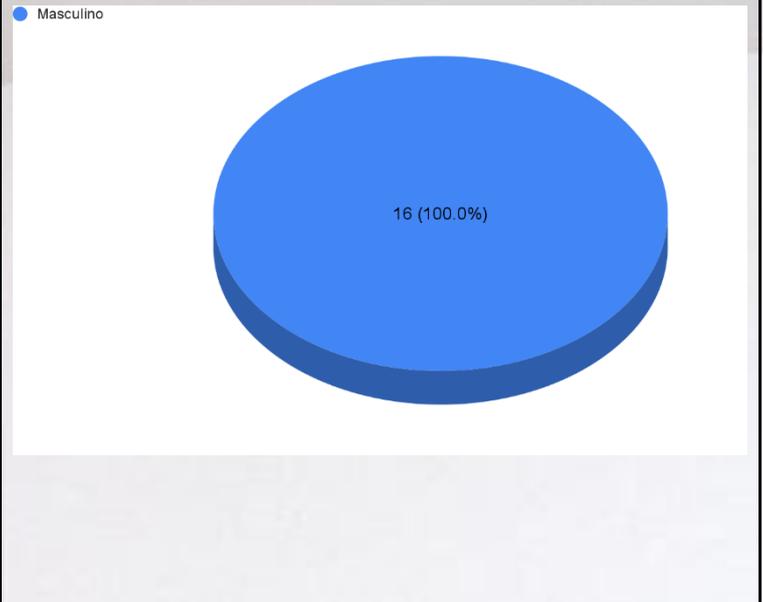
Como se puede observar, un gran porcentaje se encuentra alojado en centros penitenciarios, 13 (trece) PPL. Y los demás se encuentran alojados de forma transitoria en las comisarías de las Localidades de San Pedro (6,7%, equivalente a 1 PPL) y de Iguazú (20%, equivalente a 1 PPL).

- UR V-Cria 1° - Brio. Centro, sobre Av. San Martin y Victoria Aguirre (Iguazu)
- UR VIII-Cria 1° - San Pedro, Av. Gumes y Almirante Brown (San Pedro)
- UP VII - Unidad Penal VII, Complejo Penal Hombres (Puerto Rico)
- UP III - Unidad Penal III, Complejo Penal de Hombres (Eldorado)



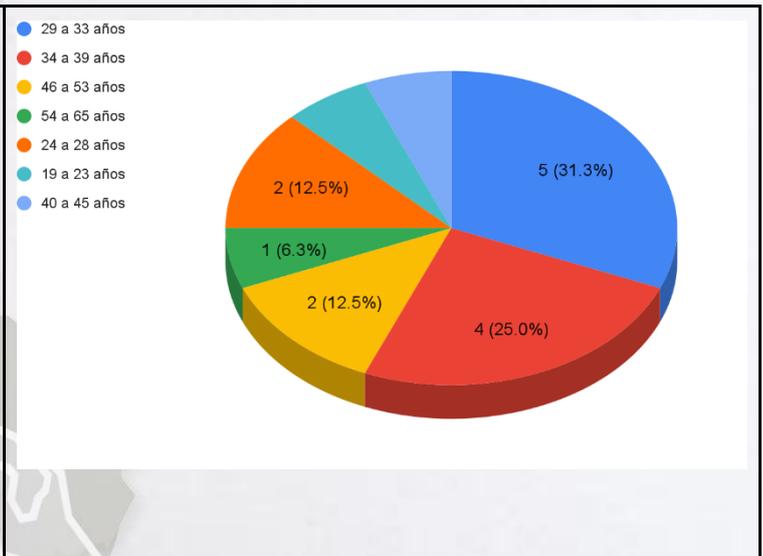
### Sexo de las PPL detenidas:

Como se puede observar, el 100% de las PPL relevadas son de sexo masculinos. Por lo que cabe afirmar que no existen mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios privadas de su libertad en la Provincia de Misiones.



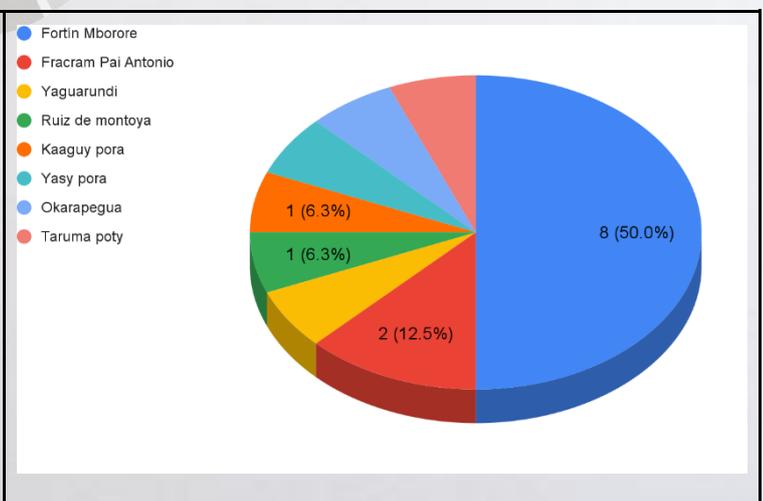
### Rango de Edad de las PPL:

El rango etario es variado y van desde los 18 años hasta los 40/45 años aproximadamente.



### Comunidades a las que pertenecen las PPL:

De siguiente gráfico se observa que el 50% pertenece a la comunidad de Fortín Mbororé, sita en la ciudad de Puerto Iguazú. Y en porcentajes



menores las comunidades de: Yaguarundí, Fracrán Pai Antonio, Ruiz de Montoya, Kaaguy pora y Yasy pora, Taruma Poty y Okarapegua.

En la provincia de misiones existen 134 (ciento treinta y cuatro) comunidades Mbya guaraní, con una población alrededor de 15.000 personas. Y existen un total de 8 (ocho) comunidades donde se han registrado la comisión de delitos.

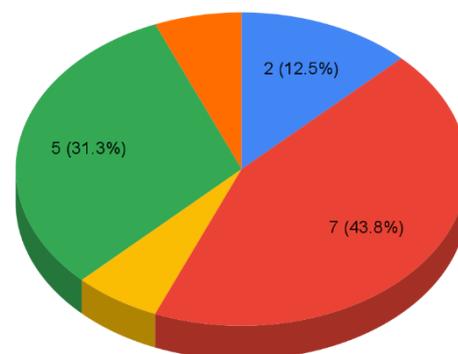
### Educación de las PPL:

El 43,8 % tiene primaria incompleta y se encuentra estudiando dentro del sistema penitenciario con una educación NO bilingüe.

El 12,5% equivalente a 2 (dos) PPL han finalizado sus estudios secundarios y han manifestado tener interés en continuar sus estudios terciarios en el contexto de encierro si tuvieran la posibilidad.

Como se puede observar, el

- Secundaria Completa
- Primaria Incompleta
- Primaria Completa
- Sin Estudio
- Secundaria Incompleta

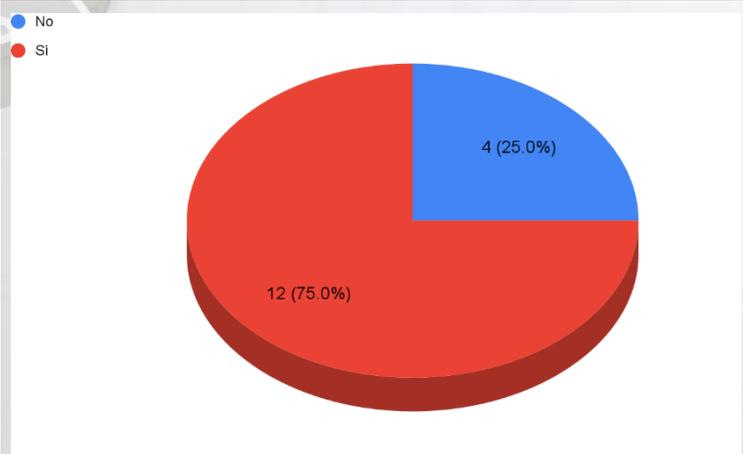


31,3% equivalente a 5 (cinco) PPL es analfabeto.

De las entrevistas realizadas, surge que no todos pueden leer en guaraní, ni expresarse libremente en castellano, sino que se sienten más cómodos hablando el idioma Mbya guaraní. Por lo que, muchas PPL han ingresado al contexto de encierro sin conocer idioma castellano y han aprendido adentro de estos contextos. Por lo que a muchos de ellos "les cuesta" expresarse en castellano, por lo que deciden "callarse nomas", y esto imposibilita que puedan estudiar e inclusive hacer valer otros derechos.

### **Continuidad educativa:**

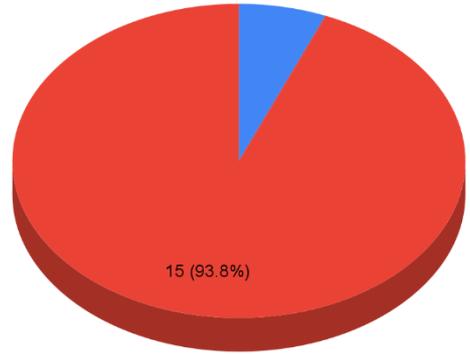
Como se puede observar, quienes comprenden el idioma castellano continúan sus estudios (el 75%) en el contexto de encierro.



**Cuántas veces estuvieron detenidos:**

El siguiente gráfico muestra que el 93,8% equivalente a 15 (quince) PPL es la primera vez en sus vidas que se encuentran privados de su libertad en un contexto de encierro y relacionados a una causa penal.

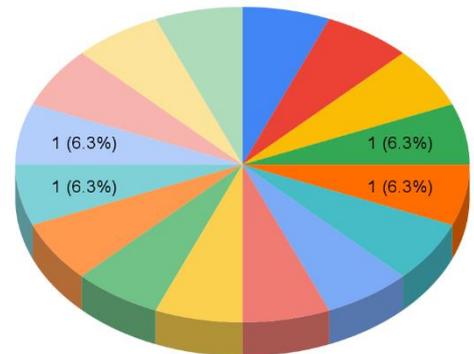
- (3) tres
- Primera vez



**Fecha de detención de las PPL:**

Como se puede observar en el siguiente gráfico, existen PPL detenidas en la Provincia de Misiones desde el año 2013. Todas las PPL recordaron con exactitud la fecha de su detención.

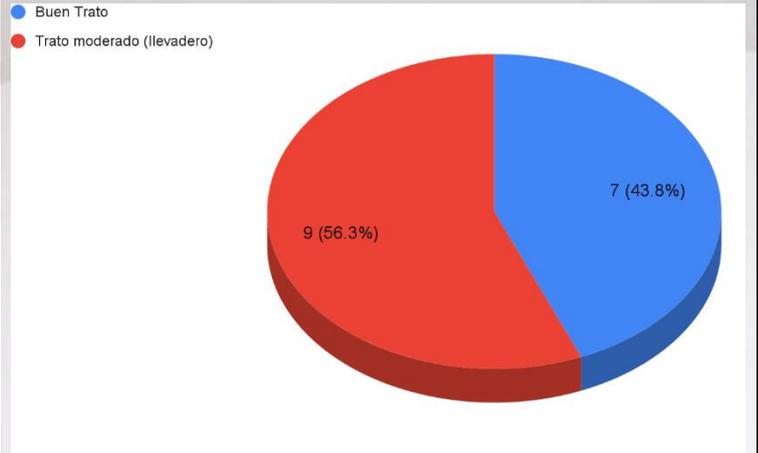
- 11/3/2021 0:00:00
- 23/4/2021 0:00:00
- 25/8/2017
- 15/11/2021 0:00:00
- 19/9/2021 0:00:00
- 27/5/2019 0:00:00
- 17/3/2017 0:00:00
- 28/2/2018 0:00:00
- 22/2/2018 0:00:00
- 21/7/2015 0:00:00
- 26/1/2020 0:00:00
- 1/7/2019 0:00:00
- 5/5/2013 0:00:00
- 5/11/2021
- 15/1/2019
- 17/4/2020



### Como es el trato del personal de seguridad:

Como se puede observar en el siguiente gráfico, el 43,8 % equivalente a 7 (siete) PPL manifestaron que el trato que les da el personal del servicio penitenciario es bueno. Esto, en virtud a que las PPL pertenecientes a pueblos originarios tienen la característica de que son muy pacíficas y no generan conflictos dentro de los contextos de encierro.

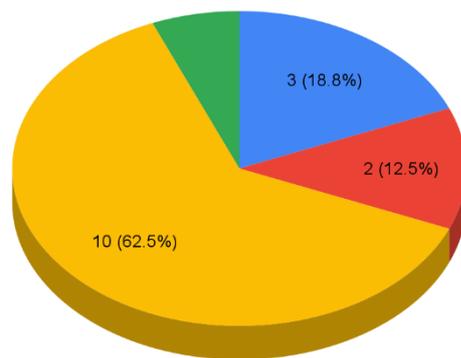
El restante 56,3 % equivalente a 9 (nueve) PPL, manifestaron que el trato es llevadero, porque en algunos casos han sufrido malos tratos al momento de la detención que no fueron denunciaron, y otros sostienen que existen guardias buenas y guardias malas. Las guardias buenas son las que hablan en idioma guaraní con ellos.



### Recibe visita familiar:

Del siguiente gráfico debe leerse lo siguiente: que quienes han manifestado que no poseen familia (el 12,5 % equivalente a 2), perdieron el contacto con sus familiares, por la imposibilidad de acceder a los contextos de encierro ya sea porque no cuentan con recursos económicos para trasladarse a los contextos de encierro o porque al intentar ingresar la visita se les imposibilitó el ingreso al establecimiento por motivos como: “venir descalzos”. Además, quienes manifestaron tener contacto con su familia, sin embargo no los ven desde el 2019 y otros hace 2 meses.

- A veces, de forma presencial, una vez por semana.
- No tengo Familiares.
- De forma presencial, mas de una vez por semana.
- Si, de forma presencial, mas de 1 vez por semana.



Finalmente, se relevó la situación judicial y se obtuvo la siguiente información: de las 16 personas entrevistadas, 8 (ocho) fueron condenados por juicio abreviado y sin intérprete, y 1 (uno) por juicio oral y público con presencia de intérprete. Y las restantes 7 (siete) personas se encuentran privadas de libertad a la espera de un juicio. Dos (2) de ellos privados de su libertad de 0 a 3 meses, uno (1) de ellos 7 meses y los

restantes se encuentran privados de su libertad entre 1 año y cercanos a cumplir el plazo de 2 años.

Con el presente informe se pretende contribuir a una implementación de políticas públicas respetuosa de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad de la Provincia de Misiones.

### **C) RECOMENDACIÓN**

Recomendación CPPT 02/2021

#### **CPPT- Recomendación para organismo del poder ejecutivo para la implementación nómima de intérpretes provisoria y la implementación de una campaña de información de derechos.**

La Comisión Provincial de Prevención de Tortura (en adelante CPPT), en su aptitud de órgano de evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12 inciso c) de la Ley IV N°65, observando que existe en la actualidad diversos obstáculos para el acceso a un intérprete cultural para los pueblos originarios de la Provincia de Misiones, es que emite la presente Recomendación en búsqueda de un camino que contribuya a una construcción con la mirada puesta en la cultura Mbya Guaraní.<sup>3</sup>

Esta recomendación surge a partir de una participación de la CPPT en la asamblea realizada por mburubicha de veintidós (22) comunidades, en el mes de agosto del 2021, donde se debatió sobre diversas problemáticas y sobre todo lo relacionado con el contexto de encierro de las personas privadas de libertad (en adelante PPL) que se auto perciben Mbya Guaraní. Las asambleas comunitarias que realizan los pueblos originarios de la Provincia de Misiones *“funcionan por mayoría simple y deciden al momento, vía la palabra hablada; con la voz de cada persona que pertenece”*<sup>4</sup>. De allí surgió un expreso consentimiento

---

<sup>3</sup> Véanse en: <https://www.jusmisiones.gov.ar/index.php/joomla-overview/noticias-institucionales/2652-juzgar-con-perspectiva-en-la-diversidad-cultural>

<sup>4</sup> El revés del derecho, producción de identidad y sujeto inconsciente. Por Enrique Acuña. 05/07/21.

de llevar adelante acciones en conjunto en cuestiones que involucren a PPL que se auto perciben Mbya Guaraní. En el marco del programa de relevamiento se encuentra llevando a cabo la CPPT, de PPL que se encuentran alojados en comisarías y/o unidades penales, a la fecha de la presente recomendación se registraron un total de dieciséis (16) PPL alojadas en estos contextos.

Por su parte, el poder judicial de la provincia de misiones recientemente recordó a los magistrados y funcionarios, que se deberá incorporar la presencia de un intérprete cultural, en las causas que involucren a comunidades de pueblos originarios.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 incisos 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Argentina. Por su parte el inciso 22 ha dotado de jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos que protegen a las comunidades de pueblos originarios. Y específicamente, la Convención Americana en su artículo 8.2 ha establecido la necesidad de contar con un intérprete cuando el caso lo requieren, consolidándolo como una garantía. Por su parte el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también consolida dicha garantía. Asimismo, el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT y del art. 13 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, surge que si las PPL pertenecen a comunidades originarias, establece la necesidad de *“no sólo de permitir la mínima comprensión del idioma sino expresarse con igual destreza que lo hace la acusación”*.<sup>5</sup>

*“Razones históricas y específicamente relativas a la igualdad procesal fundamentan el derecho de los miembros de los pueblos indígenas a expresarse en ese propio idioma en actuaciones administrativas y judiciales. Por una parte, a diferencia de otras minorías nacionales, los pueblos indígenas vivían libremente en sus territorios y fueron incorporados contra su voluntad a los sistemas estatales de organización*

---

<sup>5</sup>Amicus Curiae presentado por CLADEM, ODHPI, Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género de la Facultad de Cs. Jcas. y Soc. de la Universidad Nacional de La Plata y ELA, Caso Reina Maraz.

social, de modo que el reconocimiento del derecho al uso del idioma propio constituye una forma de cumplir con la obligación de reparar injusticias históricas. Pero además, en el marco de los procesos judiciales y especialmente en los juicios penales, es común que si bien los imputados indígenas puedan hablar utilizando la lengua natal, se expresan con más soltura, libertad y de un modo más adecuado a su universo cultural en el idioma propio. Por ello, el principio de “igualdad de armas” o “equivalencia de condiciones”, que forma parte del derecho a tribunal independiente e imparcial, debiera permitir a los imputados indígenas expresarse en el lenguaje que mejor manejan, de igual manera que los funcionarios de la acusación lo hacen con el suyo.”<sup>6</sup>

Por su parte la CIDH estableció en el Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala, que “para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas -en tanto miembros del pueblo indígena Maya- y que la investigación de los hechos se realice con la debida diligencia, sin obstáculos y sin discriminación, el Estado debe asegurar que aquellas puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin. Asimismo, **el Estado deberá garantizar**, en la medida de lo posible, que las víctimas del presente caso no tengan que hacer esfuerzos desmedidos o exagerados para acceder a los centros de administración de justicia encargados de la investigación del presente caso”.<sup>7</sup>

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación racial en su recomendación al Estado de Nicaragua sostuvo que se debe “garantizar el derecho de los indígenas al uso en los procedimientos judiciales su idioma tal y como está establecido en la Ley de uso oficial... así como de intérpretes bilingües, si fuera necesario”.

Esto debe incluir además no solo en el ámbito judicial, sino que en lo legislativo y lo administrativo con lo cual “corresponde que sean asistidos

---

<sup>6</sup>Salgado Juan Manuel “Como la practica procesal. Derecho y pueblo mapuche; aportes para la discusión, Universidad Diego Portales, Santiago Chile, 2013”

<sup>7</sup>Tiu Tojín vs Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos 2008

por un intérprete para que puedan entender y hacerse entender con respecto a temas atinentes” que involucren a los pueblos originarios.<sup>8</sup>

Las Reglas de Mandela, establecen en la regla 61 inc.2 que “Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario les facilitará el acceso a los servicios de un intérprete independiente y calificado”. Además, en virtud de lo que se dispone en la regla 41 inc. 3, dicha asistencia del intérprete debe ser gratuita y cada vez que sea necesario, siguiendo lo dispuesto por la regla 80 inc. 2.

Finalmente el servicio penitenciario de la provincia de misiones, como ente administrador de los complejos penitenciarios, tiene la obligación de proporcionar información que exponga dónde deben buscar ayuda cuando la necesitan en un idioma que lo comprendan; porque las PPL que pertenecen a comunidades de pueblos originarios, podrían ver limitados sus derechos, si no se toma en cuenta su cosmovisión, para que no tengan que enfrentarse a una mayor a culturización y desarraigo de sus comunidades.

En función de todo lo expuesto,

### **RECOMIENDO**

1.- A las autoridades de la Dirección General de Asuntos Guaraníes, del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones, la implementación de una nómina provisoria de intérpretes culturales con conocimiento en la lengua Mbya guaraní.

2. A las autoridades de la Dirección General del Servicio Penitenciario del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, de iniciar una campaña de información para las Personas Privadas de Libertad pertenecientes a comunidades de Pueblos Originarios, a fin de que conozcan los derechos que le asisten en los contextos de encierro.

---

<sup>8</sup>Palmer John “El Intérprete Wichí. Derechos y desafío”. Véase en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/antropología/article/download/27662/32455/104929>

## CAPÍTULO TERCERO

### ARTICULACIÓN CON UNIVERSIDADES.

#### Convenio con la Universidad Nacional del Nordeste.



El 21 de octubre del 2021 se llevó a cabo la firma de un convenio de cooperación la Comisión Provincial de Prevención de Tortura y la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), en la provincia de corrientes.

Mediante la Resolución N°505 C.D./2021 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, se resolvió aprobar el Convenio Marco de Cooperación Suscripto entre ambas instituciones.

Entre los objetivos del convenio se destaca el desarrollo de actividades en conjunto vinculadas a la extensión, transferencia e investigación, capacitación profesional y practica vocacional, además de trabajar en la difusión y promoción de la prevención de la tortura

## Convenios con la Universidad de la Cuenca del Plata.



Entre el mes de junio y el agosto se firmaron sendos convenios entre la Facultad de Ciencias Sociales y Ciencias Políticas de la Universidad de la Cuenca del Plata y la Comisión de Prevención de la Tortura.

Un primer Convenio de colaboración que tuvo por objetivo la realización de prácticas profesionales para los alumnos de la Carrera de Especialización en Derecho Penal, para la realización de un trabajo final integrador, relacionados con los contextos de encierro de la Provincia de Misiones.

La firma de un segundo Convenio para la realización de prácticas de materias en contextos de encierro que tuvo por objetivo que los alumnos de la universidad realizaran prácticas de materias en contextos de encierro establecidas en el plan de estudio de la carrera de abogacía, relacionado a las personas privadas de libertad pertenecientes a Comunidades de Pueblos Originarios. Cuyo informe, que contiene las

tareas llevadas a cabo en conjunto, se encuentra en el punto de Pueblos Originarios.

Y el tercer convenio tuvo por objetivo la cooperación mutua para la realización de prácticas profesionales en la Carrera de grado de Abogacía de la Universidad de la Cuenca del Plata.

#### **A) Prácticas profesionales con alumnos de grado.**

El módulo de Práctica Profesional de la Carrera de abogacía, cuenta con la cantidad total de 40 (cuarenta) horas reloj, dividiendo el mismo en dos etapas, una teórica y otra práctica, donde se desarrollaron actividades de análisis teóricos y actividades de visitas presenciales a los contextos de encierro.

##### ANÁLISIS DEL TÉRMINO DE TORTURA.

Por: Josefina Thames, Enzo Durand y Caterin Giménez

Coordinación: Comisionada Gabriela Vanesa Stefani.

Introducción.

En primer lugar, a modo de introducción expondremos la principal conceptualización que se han realizado al término “tortura” siendo así la definición legal provista por distintos Tratados Internacionales.

Es a partir de esas definiciones, que se comienzan a desprender distintos elementos de la referencia de la tortura para así poder identificar cuando se está en presencia de esta situación. Se destacan tres criterios acumulativos resonantes de la tortura, en primer lugar, tenemos la imposición de forma intencionada de dolor o agonía, en segundo lugar, tuvo que haber sido emitida la conducta por un funcionario público y por último, con un propósito específico.

Desarrollo.

Ahora bien, explicado el concepto general que se le ha dado a la tortura nos enfocaremos en el origen de la “prevención de la tortura” y el porqué de la creación de las convenciones y sus leyes.

Comprendemos, que la finalidad principal dentro del derecho internacional al crear las leyes, fue establecer las limitaciones al Poder del Estado. Como hemos mencionado antes, la ejecución de esta figura

tiene solamente lugar cuando la víctima es una persona privada de su libertad, es decir que su vida y su salud, efectivamente están en manos del Estado y en base a que esa guarda por parte de los funcionarios públicos sea cumplida a la luz de la ley y los derechos humanos, se prohíbe de forma internacional la aplicación de la tortura.

Esta prohibición, ha sido establecida a través los Tratados Internacionales, y los Estados miembros deben sujetarse a los mismos, debiendo contemplar los derechos en ellos establecidos, en virtud de la jerarquía que poseen los Tratados y los organismos que los interpretan. A nivel internacional encontramos el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas cuya función es la de cumplir el rol de interpretar las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la tortura. Los comités antes mencionados son organismos especializados, lo cual indica que las decisiones que tomen no son estrictamente vinculantes en términos jurídicamente hablando, pero que poseen una entidad reconocida por la comunidad internacional.

Cabe mencionar, que, al principio de la creación de estos organismos, no existía un reconocimiento a los derechos humanos, y la misma se fue desarrollando y sigue en ese proceso a través del tiempo, y es por esto que se habla que el término "tortura" sirvió más bien para poder cubrir todos aquellos hechos que no fueron previstos por los legisladores de las primeras declaraciones. El Comentario del Comité Internacional de la Cruz Roja a los Convenios de Ginebra mencionaba "una definición estricta que enumere cada acto prohibido simplemente pondría a prueba la aparentemente ilimitada imaginación de los torturadores en lugar de ofrecer una protección efectiva a sus víctimas". Comprendemos a través de esta afirmación, que la conceptualización de la tortura jamás podrá ser considerada solamente en los casos que sus leyes mencionan, sino que deberá ser interpretado de forma amplia, es decir que a pesar de que cierta situación no se encuentre especificada por el legislador en

la clasificación de conductas de tortura dentro de la ley, otras modalidades podrán incluirse como formas torturas.

Numerosos son los instrumentos internacionales que prohíben la tortura, y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, no obstante, cada uno de ellos tiene muy en cuenta el hecho de no realizar una precisión en las conductas que pueden ser consideradas como tortura, puesto que eso podría traer aparejado que el alcance de la ley se vea limitado, causando el riesgo de que estas no respondan a los cambios de conductas que se pudieran presentar a futuro. Es por tal motivo que, se puede observar que a medida que los derechos humanos evolucionaban las formas de tortura también, de tal forma que puede que hayan conductas que no se encuentren englobadas en las primeras Declaraciones y Convenciones de derechos humanos.

En efecto, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en el año 1975 definió en su art. 1 a la tortura como:

"Todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"

Pero años después La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, tratos o penas crueles inhumanas y degradantes aprobada en el año 1984, la definió como:

"Todo acto por el cual se inflige intencionadamente un sufrimiento o dolor severo, sea físico o mental, a una persona por motivos como la obtención

de información sobre una tercera persona o una confesión, el castigo por un acto que esta persona o una tercera persona haya cometido o se sospeche que haya cometido, o la intimidación o coerción de esta persona o una tercera persona, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando este dolor o sufrimiento se inflige por parte o por instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un representante público u otra persona que actúa en calidad oficial. No incluye el dolor o sufrimiento que solamente se deriva, es inherente o propio solamente de sanciones jurídicas".

De estas definiciones mencionadas con anterioridad se pueden extraer tres elementos que deben estar presentes para la configuración de este delito:

Se debe causar sufrimiento, dolor mental o físico severo.

Esas acciones mencionadas con anterioridad deben ser perpetradas por las autoridades estatales o con el consentimiento de estas o aquiescencia<sup>9</sup>

Las mismas deben ser infringidas por un motivo determinado.

Estas definiciones dada por la Declaración contra la tortura y la Convención de las Naciones Unidas, deben ser interpretadas y analizadas a la luz de la definición que otorga la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en virtud de que esta ley amplía las conceptualizaciones anteriores, al definir la tortura como:

"Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su

---

<sup>9</sup> Aquiescencia puede ser definida como la aprobación, asentimiento, consentimiento, aceptación, afirmación, que alguien realiza hacia una cosa, acción o persona,

capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”.

De esta definición se puede extraer que no es necesario la exigencia del dolor para que se dé la comisión de este tipo penal, como así tampoco requiere que se infrinja un cierto nivel de sufrimiento, como sí ocurre en la conceptualización anterior, en la que resultaba necesario que ese dolor sea severo, esto es así puesto que la Convención contempla que la tortura pueda llevarse a cabo sin dolor, ya que solo basta con que esa conducta esté dirigida a anular la personalidad de la víctima.

Por su parte, la definición comienza diciendo “Todo acto realizado intencionalmente”, esto implica necesariamente los actos de tortura deban realizarse con dolo, lo que requiere necesariamente el conocimiento y la voluntariedad por parte del agente de seguridad que lo lleva a cabo.

A su vez, resulta importante destacar de que a pesar de que tales conceptualizaciones comiencen con “todo acto por el que”, no implica que deban desconocer las omisiones, puesto que este tipo de conductas también pueden acarrear a que se lleve a un grave sufrimiento, como ser que se le niegue a un detenido el derecho a acceder una comida, o el acceso libre al baño o aseo.

Ahora bien, otra normativa que se puede mencionar es La Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece en su artículo N°5: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”<sup>10</sup>. Para la mayoría de la doctrina esta definición es la expresión del derecho internacional consuetudinario.

Las Naciones Unidas a través de los tratados internacionales que son jurídicamente vinculantes para los Estados que los han ratificado, prohíben explícitamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Muchos de estos Estados parte conforman

---

<sup>10</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 5. Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948

Comités como la hace la Nación Argentina, en donde recepta la definición de tortura establecida por la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. El primer tratado universal de derechos humanos que incorpora explícitamente una prohibición contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP) con el objetivo de proteger tanto la dignidad como la integridad física y mental del individuo.

Dentro de este tratado los artículos referentes al tema son los arts. 7 y 10 respectivamente:

ART 7: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"<sup>11</sup>

En el presente artículo vemos que no se realiza una definición de lo que representan los actos prohibidos, ante esto el Comité de Derechos Humanos encargado de verificar el cumplimiento no consideró necesario hacer una lista de cuáles serían los actos prohibidos ni establece una distinción en la definición de tortura y las otras formas de malos tratos, razón por la cual cuando se ha expedido en jurisprudencia no indica que aspecto se ha violado sino que indica la violación general del artículo 7. En cuanto a esto último el CDH indica que si un trato implica una violación del artículo 7: "depende de todas las circunstancias del caso, como la duración y la forma del trato, sus efectos físicos o mentales y el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima". Así entendemos que cuestiones como la edad y la salud mental de la víctima pueden agravar el efecto de un determinado trato como para que esté incluido dentro del ámbito de aplicación del artículo 7. Sin embargo, no es suficiente que el trato sea capaz de producir un efecto físico o mental adverso; debe demostrarse que esto ha ocurrido en un caso específico.

---

<sup>11</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 7. Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966.

Siguiendo el análisis, la segunda oración del artículo 7 indica que la prohibición incluye cualquier experimento médico o científico realizado sin el consentimiento libre del sujeto. Esta se introduce como respuesta ante las atrocidades cometidas por los médicos en campos de concentración nazis durante la Segunda Guerra Mundial. A este respecto, el Comité ha señalado que es necesaria una protección especial para aquellas personas que no son capaces de dar un consentimiento válido, en particular quienes son privadas de su libertad, y que no deberían ser sometidas a ningún experimento médico o científico que pueda ser perjudicial para su salud.

El artículo 10 del PIDCP establece: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Quienes se encuentran privados de su libertad reciben la protección a través de este artículo contra la tortura y otros malos tratos, de esto se desprende que además gozan del derecho de ser tratados con respeto y dignidad.

#### **1. CRONOGRAMA DE VISITAS MONITOREOS ES CÁRCELES Y COMISARÍAS.**

- Los días 28 de septiembre y 14 de octubre del 2021 se visitó la Unidad Penal de Mujeres V sito en Miguel Lanús, Posadas. Se recorrieron las instalaciones de la cárcel de mujeres, con el acompañamiento del personal penitenciario. Además, se realizaron entrevistas a las personas privadas de libertad.
- El día 05 de Octubre del 2021 se llevó a cabo una visita al Centro Modelo de Asistencia y Seguimiento (Ce.Mo.A.S.), una institución des tos con la ley penal que involucran a Niños, Niñas y/o adolescentes. En esta oportunidad, las autoridades del establecimiento realizaron un recorrido por las instalaciones y explicaron el funcionamiento de la institución.
- Los días 18, 26, 27 y 29 de octubre del 2021 se visitaron las Comisarias Primera y la Comisaría cuarta de la ciudad de posadas en conjunto con alumnos y alumnas de la Universidad. Se realizaron entrevistas

confidenciales e individuales a personas privadas de su libertad, en el marco de los monitoreos preventivos.

## **2. INFORME DEL CORRECCIONAL DE MUJERES UNIDAD PENAL V DE LA PROVINCIA DE MISIONES.**

Por: Pedro Ricardo Hilbert

Coordinación: Comisionada Gabriela Vanesa Stefani.

### **Análisis de la situación problematizadora**

En lo que respecta al régimen penitenciario en la unidad penal V, correccional de mujeres y su respectiva progresividad, las normas que regulan el régimen penitenciario en esta unidad penitenciaria son, la Ley XIV - No 7 de la provincia de Misiones, y la Ley No 24.660 de la Nación Argentina, a su vez de manera interna y siguiendo con las reglas establecidas por estas normas, el establecimiento, cuenta con un reglamento denominado "Reglamento del régimen de la progresividad del tratamiento penitenciario" donde se establece en su primer artículo que el régimen aplicable al condenado es el establecido en el artículo 23 de la Ley XIV - No 7 de la provincia de Misiones, al cual las internas deben incorporarse dejando constancia de ello por escrito a través de la firma de aceptación de ingreso al régimen penitenciario.

Ahora bien, para lograr entender tanto en qué consiste cada fase como sus objetivos resulta primordial comprender, que es el régimen penitenciario y de qué hablamos cuando decimos, progresividad.

Es así, que podemos definir a este, como el proceso por el cual atraviesa una persona durante el cumplimiento de la pena que se le ha impuesto a través de una sentencia judicial. Se puede entender que el objetivo del mismo es que la cárcel sea un espacio donde el condenado pueda reinserirse de manera adecuada a la sociedad con las mismas oportunidades que el resto de la misma, así también busca promover la buena convivencia dentro de un ambiente tan hostil como son las unidades penales, que aquel que no tuvo la posibilidad de acceder a la educación básica pueda realizarlo durante el tiempo que se encuentre

en prisión, que se forme en actividades laborales que le brinden una salida laboral una vez que cumpla con su condena y por sobre toda las cosas que no pierda el contacto con su entorno ya sea familiar o emocional por el hecho de encontrarse cumpliendo condena.

Visto esto, se habla de progresividad, debido a que el cambio para bien que se busca en el interno consiste en un progreso sistemático que se encuentra dividido en periodos, durante el cual los internos avanzan cumpliendo con los objetivos que se le imponen en cada uno de ellos.

En nuestra provincia, como bien se aclaró anteriormente existen tres periodos que procederemos a explicar de manera profunda a continuación:

### ***Periodo de observación***

Este periodo del régimen penitenciario cuenta con una duración de 30 (treinta) días hábiles, los cuales se van a contar desde el momento en el cual el director del establecimiento penitenciario en el que se encuentra alojado el condenado recibe el testimonio de la sentencia donde, se establece el computo de la pena que le corresponde. A partir de ello, el director del establecimiento deberá disponer el inicio del tratamiento penitenciario, incorporando al condenado al periodo de observación.

Así también, el director del establecimiento notifica de esto al organismo técnico criminológico, que, en el plazo nombrado anteriormente, tendrán que emitir los informes correspondientes que procederán a formar parte del Legajo de Antecedentes Individuales y Penitenciarios del Interno (en adelante, L.A.I.P.). Este organismo está integrado por profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras y demás que se encargan de realizar un estudio exhaustivo de cada uno de los internos que llegan a la unidad penitenciaria y a partir de ese emitir los informes, resulta sumamente importante en este momento resaltar que los tratamientos que se aplican a los internos son de carácter único e individual, es decir que se ajustan a las características necesarias para la reinserción de cada uno de ellos, es por ello que este periodo de observación, es clave para la continuidad del proceso debido a que en este punto se

establece como va a continuar la reinserción del condenado durante el cumplimiento de la pena impuesta.

El decreto No 670/01 de la provincia de Misiones, el cual actúa como reglamento de organización interna de las unidades penitenciarias, nos establece en su artículo 21 inc. A, donde deja a ver las funciones del servicio criminológico, que es lo que se tiene en cuenta a la hora de realizar el informe que formara parte del L.A.I.P., del mismo podemos extraer que el cuerpo criminológico

Deberá ponderar las circunstancias criminológicas tales como: el análisis del o los ilícitos cometidos, la historia vital pre delictivo, los antecedentes policiales y/o judiciales, datos sobre las víctimas, desempeño carcelario y todo otro aspecto de significación para el conocimiento integral de cada caso abordado (Decreto No 670/01, artículo 21, 2001).

Vista la cita, se debe aclarar, que el informe recae sobre lo allí expuesto, y a partir de él se configura la identificación del tratamiento individual aplicable.

De la misma forma, en este informe el organismo procede a establecer a que sección o en qué espacio de la unidad penal será destinado el interno, como así también, cual es el programa de tratamiento y cuáles son las acciones correccionales que se deberán aplicar al mismo, se entiende por acciones correccionales a todas aquellos actos que se lleven a cabo por parte del servicio penitenciario para el acompañamiento del interno durante el cumplimiento de la pena, podemos ejemplificarlas, con la asistencia médica, social y pedagógica, el seguimiento psicológico y psiquiátrico, los talleres de enseñanza laboral, y demás actividades que se consideren de importancia en la reinserción social del interno condenado.

Es de suma importancia, que el informe detalle con exactitud el tiempo mínimo que se tendrá para evaluar la aptitud del condenado para comprender, el régimen y el tratamiento aplicado en su caso, observando esto, se aclara que, en caso de no presentarse avances en la progresividad en el tiempo indicado por los informes previos, se podrá

rectificar el pronóstico criminológico, en busca del mejor tratamiento particular.

Una vez ingresado al periodo de observación, el establecimiento debe contar con un alojamiento destinado a resguardar al interno que se encuentra en él, debido a que si bien no se puede contemplar que existe etapas de la progresividad que sean de mayor importancia, es en esta etapa en donde se individualiza el tratamiento, por lo tanto, la adaptación de la persona a la vida dentro del penal se tiene que ir dando de forma gradual, etapa por etapa. Sin embargo, no se debe entender a este espacio con un lugar de aislamiento, sino como un espacio donde el condenado pueda socializar con aquellos internos que se encuentren en la misma situación, ya que para el organismo criminológico resulta relevante comprender como actúa el sujeto rodeado de personas y como socializa con estas, para así también determinar el nivel de seguridad de la custodia que se le aplicara durante el cumplimiento de la pena.

La Ley XIV - No 7 de la Provincia de Misiones, bien nos aclara en su artículo 24, que es de suma importancia, que se incentive al condenado a colaborar en la realización de los informes, a través de una participación activa donde por medio de una relación de confianza, exprese a el organismo criminológico sus inquietudes sobre la situación en la que se encuentra, y que de este modo se lo pueda guiar hacia la comprensión del delito cometido y la posterior reinserción social.

### **Periodo de tratamiento**

Este periodo del régimen penitenciario, da inicio de manera inmediata una vez terminado el periodo de observación, y a diferencia de este no posee un tiempo específico de duración, ya que durante el mismo se busca hacer valer al máximo posible el tiempo de cumplimiento de la pena establecido para el condenado, para de este modo lograr que el mismo, al momento de finalizar el periodo, logre comprender de manera eficiente la ley y respetarla, y que además, a través de esta comprensión

disminuya de manera significativa los factores de riesgo que lo llevaron en su momento a cometer un delito.

Entendiendo lo expuesto en el párrafo anterior, se puede decir que el objetivo de este periodo es la conseguir la adecuada readaptación social del condenado. Esta finalidad emana del artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Misiones, donde se establece que, "Las cárceles de la Provincia serán sanas, limpias y adecuadas para facilitar la readaptación social de los detenidos, presos o reclusos."

En búsqueda de dicho objetivo, el ordenamiento de la Provincia de Misiones divide a este periodo en fases, puntalmente en 4 (cuatro) a partir de la cual se busca una aplicación controlada del tratamiento individual, sin embargo, en la práctica real el periodo de tratamiento posee 3 (tres) fases específicas o exclusivas del mismo, como bien deja en claro la Ley No 24.660 de la Nación Argentina, en particular en la Provincia de Misiones, se agrega una denominada "fase de orientación" que, en realidad hace alusión al periodo de orientación, por lo tanto se podría decir que se incorpora, a través de la identificación de esta fase, al periodo de orientación dentro del periodo de tratamiento.

**Fase de orientación.** La misma es equivalente al periodo de observación, se considera a este periodo como la primera etapa del ingreso al régimen penitenciario por lo tanto se debe remarcar que, forma parte del periodo de tratamiento y durante la misma se llevaran a cabo todas las acciones que ya han sido explicadas durante el desarrollo de en qué consistía dicho periodo.

**Fase de socialización.** La misma consiste en la aplicación intensiva del programa individual del tratamiento penitenciario, durante el cual deberá versar un control permanente por parte de un tribunal de conducta, durante un plazo que se determinara considerando el monto de la pena impuesta al sujeto, sin embargo la norma nos deja bien en claro que no debe superar los 6 (seis) meses, durante este, se tendrán en cuenta los resultados y los efectos que provoca el tratamiento sobre el interno, esta observación o control debe ser constante debido a que de

ser necesario se deben realizar rectificaciones o ajustes al tratamiento designado previamente con el fin de lograr una mayor rentabilidad del mismo en búsqueda de los objetivos del periodo.

**Fase de afianzamiento.** Para que el interno pueda ser incorporado a esta fase no debe poseer causa abierta o condena pendiente, del mismo modo tener una denominada conducta ejemplar, con buen concepto sobre su comportamiento, no debe registrar sanciones disciplinarias en el último periodo clasificatorio (se realizan estas clasificaciones de forma trimestral), deberá realizar un trabajo con regularidad dentro de la unidad penal, como también cumplir con todas aquellas actividades educativas, de capacitación o de formación laboral que son indicadas en su tratamiento, también su lugar de alojamiento deberá estar ordenado y poseer una adecuada convivencia en el mismo, como mantener una correcta higiene personal y del espacio físico asignado, todo esto deberá estar acompañado por un dictamen del tribunal de conducta que debe tener un resultado favorable.

El objetivo de esta fase es comprobar la capacidad que tiene el condenado para comprender las pautas y normas sociales, y a través de ello, estudiar la competencia del mismo para poder asignarle tareas o actividades, que posean menor medida de vigilancia y la posibilidad de que acceda a distintos beneficios como pueden ser:

La merma gradual de la vigilancia directa y permanente, cuando el interno se encuentre realizando tareas laborales dentro de la unidad penal, se debe aclarar que la vigilancia nunca será nula, es decir que siempre deberá estar vigilado por el personal penitenciario. Esta merma a la que hacemos alusión permitirá al condenado a transitar con mayor libertad cuando se encuentre autorizado dentro y fuera del cordón de seguridad, siempre bajo supervisión. Del mismo modo podrá contar con un horario de entrada y salidas de las tareas laborales con mayor flexibilidad a diferencia de los internos que no se encuentren en su misma fase, también tendrá el beneficio de recibir visitas y gozar de recreación en un ambiente que este acondicionado de acuerdo a la fase en la que

se encuentra y de este último beneficio se desprende la importancia de un alojamiento en un sector de la unidad conforme a la fase en la que se encuentra que este separado al resto de la población carcelaria que no cuenta con este beneficio.

La duración del interno en la fase de afianzamiento está directamente asociada a los años de cumplimiento de pena impuestos en su condena. En el caso de que sea la primera condena por un crimen cometido, y se cuente con una condena de hasta 3 (tres) años, la fase de afianzamiento culminara al cabo de 1 (un) con el requisito de tener una calificación de concepto muy bueno, cuando se cuente con una condena mayor a 3 (tres) años, la fase durara 2 (dos) meses por cada año de condena impuesta, con el requisito de tener una calificación de concepto muy bueno, y en el caso de tener una condena que imponga cadena perpetua, la fase se extenderá por el plazo de 3 (tres) años, con el requisito de la misma calificación de concepto que en los casos anteriores.

Para aquellos condenados que sean reincidentes, en el caso de poseer condenas temporales o condenas con la accesoria impuesta por el artículo no 52 del Código Penal Argentino, la fase de afianzamiento contara con un plazo de 2 (dos) meses por cada año de condena impuesta, con el requisito de poseer de concepto la calificación de muy bueno. En el caso de poseer condena perpetua, la fase, se extenderá por el plazo de 4 (cuatro) años, con el mismo requisito de calificación de concepto solicitado en los demás casos.

Una vez cumplido con estos plazos mínimos requeridos, el tribunal de conducta de la unidad, tendrá la facultad de promover al condenado a la fase siguiente, como así también en el caso de considerar que los avances no son los adecuados podrá retrotraerlo a la fase anterior, o requerir la permanencia en la fase de afianzamiento durante el plazo de 30 (treinta) días de corrido, con el fin de continuar con la evaluación y tomar la decisión del avance o retroceso de forma definitiva.

**Fase de confianza.** Para la incorporación a esta fase del tratamiento el interno deberá cumplir con el tiempo que fue detallado anteriormente durante la fase de afianzamiento, a partir de esto, el director del establecimiento, con una previa propuesta realizada por el tribunal de conducta, debe proceder a la incorporación del condenado a la Fase de confianza.

Dentro de ella, el interno tendrá distintos beneficios como.

Una disminución de la vigilancia directa y permanente durante las tareas laborales que realice dentro de la unidad penal y las inmediaciones de la misma, como así en aquellas instalaciones que estén anexadas a ella.

La realización de tareas, ya sea de manera individual o grupal por fuera de la unidad penal o de sus anexos, en estos casos el interno contará, con supervisión directa del personal no armado y la podrá realizar por fuera del horario que este fijado para el resto de los internos si así lo desea.

El alojamiento en un sector independiente, que se encuentre separado del resto de los internos que se encuentren en otras fases del tratamiento penitenciario.

Y también, obtendrá el beneficio de que tanto sus visitas y sus actividades de recreación sean acordes, con el progreso alcanzado dentro de su tratamiento individual.

Esta fase resulta de crítica importancia, para el régimen penitenciario debido a que es la última etapa del periodo de tratamiento, lo que no quiere decir que al cumplir con ella saldrá en libertad, solamente significara que el condenado puede auto controlarse y comprender las normas y pautas establecidas sin necesidad de un control constante y obsesivo de sus movimientos y acciones, como así también, que el tribunal de conducta, observa que el interno no presenta factor de riesgo alguno y que está próximo a la reinserción social de manera segura una vez que cumpla la pena establecida.

### **Periodo de prueba**

La Ley XIV - No 7 de la Provincia de Misiones, establece en su artículo no 26 que una vez que el interno se encuentre incorporado a este periodo,

tendrá como beneficio el alojamiento, en un sector diferenciado o apartado dentro de la unidad penal que sea independiente, el cual se va cimentar en el principio de autodisciplina, así también, contara con la posibilidad de obtener salidas transitorias y con el beneficio de incorporarse al régimen de semilibertad, según su computo de pena lo disponga.

Para poder ser incorporado en este periodo el condenado debe cumplir una serie de requisitos, entre ellos encontramos.

Haber cumplido un mínimo de la pena de ejecución de la condena impuesta, que consiste en, el caso de ser un primer delito, por el cual la pena establecida no sea mayor a 3 (tres) años, el plazo mínimo cumplido deberá ser de 6 (seis) meses; en el caso de que la pena establecida sea mayor a 3 (tres) años, deberá haber cumplido la mitad del total de la pena impuesta; en el caso de que la pena establecida sea una cadena perpetua y cuenten con una fecha posible establecida para conseguir el beneficio de libertad condicional, el plazo mínimo a que refiere el requisito deberá ser de 15 (quince) años de prisión cumplidos. Ahora bien, en caso de tratarse de internos reincidentes, aquellos que cuenten con condenas temporales sin la pena accesoria impuesta por el artículo No 52 del Código Penal Argentino, tendrán que cumplir con la mitad de la pena impuesta para poder ser incorporados al periodo; aquellos que cuenten con penas perpetuas, deberán haber cumplido como mínimo con 18 (dieciocho) años de prisión y; aquellos que cuenten con la pena accesoria impuesta por el artículo No 52 del Código Penal Argentino, deberán haber cumplido la pena principal y además, 3 (tres) años más de cumplimiento efectivo de prisión para lograr acceder.

Los internos no deberán poseer una causa abierta, como así también una condena pendiente, para lograr el acceso a este periodo. Al mismo tiempo su conducta debe ser de carácter "ejemplar" al igual que su concepto, los cuales son impuestos por el servicio criminológico de la unidad penal, de los cuales emana en conjunto con el cuerpo de profesionales especializados del establecimiento, el informe social que

deberá ser favorable para la incorporación, donde se deja en claro que el condenado se encuentra, adaptando de manera favorable a su proceso de readaptación social.

Para culminar con los requisitos, resulta de suma importancia el haber tenido un seguimiento por parte del servicio criminológico y el tribunal de conducta, durante su permanencia en la ya explicada fase de confianza, donde el interno deberá haber permanecido como mínimo; 2 (dos) meses, si su condena no es mayor a 3 (tres) años; 6 (seis) meses, si su condena es mayor a 3 (tres) años; 2 (dos) meses por cada año de condena impuesta, si su condena es mayor a 5 (cinco) años y; 6 (seis) años, si su condena de carácter perpetuo; esto en el caso de ser infractores primarios, ya que en el caso de ser reincidentes, el plazo de permanencia en la fase de confianza se modificara en; 5 (cinco) meses por cada año de condena impuesta en las condenas temporales y; 10 (diez) años en el caso de que su pena sea de carácter perpetuo.

Una vez que se cumplan con todos estos requisitos, el Tribunal de Conducta, luego de recibir el informe del Organismo Técnico criminológico, el cual como ya se dejó en claro debe ser favorable, deberá informar al director del establecimiento penitenciario de la situación del condenado, quien deberá proponer al juez competente en caso individual, la incorporación del interno al periodo de prueba, este de más dejar en claro que este informe acompaña todas las indicaciones por las cuales se consideran que el cumplimiento de periodos y fases previas esta realizado de acuerdo al tratamiento individualizado propuesto, y que se cumplieron con todos los objetivos planteados a lo largo del periodo de tratamiento y las fases que a este lo componen, para que de este modo el juez pueda fallar ordenando la incorporación a este nuevo periodo.

**Salidas transitorias.** Consisten en salidas autorizadas, por el juez competente en su causa, de la unidad penal en la cual el condenado se encuentra alojado, las mismas se dan durante un lapso de tiempo determinado, en el cual deberá el condenado regresar y presentarse en

la guardia del establecimiento penitenciario, para de esta formar, ingresar nuevamente al mismo a continuar con el cumplimiento de la condena impuesta.

Para acceder a este beneficio el interno deberá cumplir al menos; con la mitad de su condena, en el caso de poseer una pena temporal; con 15 (quince) años de prisión efectivos cumplidos, en el caso de poseer una pena perpetua y; en el caso de que cuenten con la pena accesoria impuesta por el artículo No 52 del Código Penal Argentino, una vez cumplida la pena deberá cumplir 3 (tres) años más de prisión efectiva. Como se remarcó en distintos requisitos que también aplican para el avance progresivo de las fases, no se deberá poseer causa abierta o condena pendiente alguna; como así también, una conducta que sea ejemplar y un informe de desarrollo favorable tanto por parte del organismo técnico criminológico, como del tribunal de conducta del establecimiento.

Las salidas transitorias, de acuerdo a nivel de seguridad aplicado al interno y el grado de confianza que posea, será realizada bajo palabra de honor del condenado, bajo tutela de algún familiar o una persona responsable que debe indicarse de forma previa, o bien acompañado de un agente del servicio penitenciario, el cual deberá ir en carácter de civil, es decir que no estará uniformado.

Los motivos por los cuales se podrán otorgar las salidas transitorias se desprenden del artículo No 27 de la Ley XIV - No 7 de la Provincia de Misiones, y se busca que el interno que se encuentra en un periodo próximo a su egreso pueda, afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales del condenado más allá de los límites del establecimiento; gestionar la obtención de trabajo, alojamiento, documentos y demás diligencias que permitan al mismo encontrarse en una situación favorable una vez cumplida su condena, y; intervenir en eventuales programas específicos de prelibertad.

Para concluir, se debe dejar en claro que estas salidas transitorias son de carácter quincenal, sin embargo, se podrá conceder las salidas en días

hábiles, con previa fundamentación del motivo con los documentos correspondientes que exija el establecimiento penitenciario.

### **Conducta y concepto**

“La conducta se evaluará de conformidad a la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento.” (Artículo No 77, Ley XIV - No 7, s.f.), es de esta forma, que la norma nos deja en claro cuáles serán los criterios con los que se van a medir las acciones realizadas por los condenados, ya que resulta evidente que, dentro del proceso de resocialización planteado por el régimen penitenciario, esta observancia a la que se refiere el artículo, resulta como base para la apreciación de una buena conducta. A la hora de calificar el concepto con el que cuenta el condenado, se van a tener en cuenta rasgos específicos de su personalidad como su carácter, su moralidad, sus tendencias hacia la auto lesión o auto flagelación, su nivel educativo a la hora de ingresar al establecimiento y su posterior progreso y todas aquellas demás cualidades que permitan emitir una opinión fundada sobre sus avances en el cumplimiento de los objetivos impuestos dentro de su tratamiento individualizado (Artículo No 78, Ley XIV - No 7, s.f.).

Ambos aspectos deberán ser clasificados de manera trimestral, notificando al ingreso sobre su progreso, estancamiento o retroceso, en cuanto a su calificación que se realiza en una escala establecida por la norma que consiste en Ejemplar, como la mayor calificación posible de alcanzar. Muy buena.

Buena. Regular. Mala. Pésima, como la calificación más baja. Ante una calificación que no sea positiva, y que el interno considere injusta, el decreto No 396/99, que versa sobre la ejecución de la pena privativa de la libertad en todo el territorio de la República Argentina, establece que se podrá presentar un recurso de reconsideración por escrito ante el servicio criminológico, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde el momento en el que fue notificado.

Tanto el concepto, como la conducta, son elementos críticos para la progresividad del régimen penitenciario debido a que se consideran las bases para su aplicación, es decir, que se tienen en cuenta para continuar con el avance del interno a lo largo de las fases, debido a que una calificación elevada de estos, implicaría que cumple con los objetivos establecidos para la correcta resocialización y reducción del factor de riesgo con el que contaba al ingresar por el hecho de haber cometido un delito penal.

**Descripción de la situación problematizadora con sustento disciplinar, normativo, jurisprudencial y doctrinario.**

Siguiendo con los conceptos dados en apartados anteriores, se puede entender a la progresividad como el principio base para la aplicación del régimen penitenciario, ahora bien, según lo expuesto por el integrante de la O.N.G. Pensamiento Penal, Pablo Andrés Vacani (Vacani, 2018) las condiciones de trato establecidas por parte del estado en el artículo 18 de la Constitución de la Nación argentina denotan que, para el ordenamiento jurídico vigente, que la persona logre de manera individual la reinserción social no configura al objetivo del mismo, sino que se requiere que el estado brinde las herramientas necesarias, entendiéndose estas por un correcto régimen penitenciario a aplicar en instalaciones adecuadas, esta observación recae en la búsqueda de brindar por parte del servicio penitenciario las mejores armas, para que en caso de un posible fracaso la culpa no recaiga en el condenado sino en el ente de aplicación.

Ahora bien, la progresividad se encuentra bien definida en nuestro ordenamiento, de modo tal que no deben existir suspicacias sobre de que se trata la misma ARTICULO 1o — La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su

base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado. (Decreto No 396/99, 1999)

Observando la cita, se puede comprender que el principal objetivo perseguido por el régimen y por la propia progresividad, es impedir la "resocialización" y el abandono social que provoca la situación de encierro, a través de la motivación de encontrar un objetivo de vida dentro de la prisión más allá del contexto por el cual atravesó para recaer en ese lugar, presentar la opción de que el estado no te abandona en un espacio tan marginado como es la cárcel sino que te acompaña de manera constante en la búsqueda de una nueva oportunidad de vida.

Vacani por su parte considera este régimen "Al tener que ser progresivo no puede, por contrario, imponer una regresividad en el condenado no establecida legalmente ni correspondida por el debido proceso legal" (Vacani, 2018, pág. 33) esto implica, que se respeta el derecho del condenado que consiste en la no aplicación de normas arbitrarias que impidan el correcto avance, como así también, obliga al estado a prestar todas las herramientas para este progreso como bien se dejó en claro en párrafos anteriores.

Por su parte, cuando hablamos de resocialización se debe hacer referencia a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, de 1969 que en su artículo No 5, apartado 6o establece que las penas privativas de la libertad persiguen como fin primordial "la reforma y la readaptación social de los condenados".

Teniendo en cuenta esta referencia, no puede dejar de ser objeto de análisis normativo el artículo 56 bis. De la Ley No 24.660, el cual establece excepciones a los beneficios que se otorgan durante el periodo de prueba, sosteniendo que no podrán acceder a ellos, condenados que hayan cometido los delitos que se encuentran individualizados de manera precisa dentro de los incisos del artículo citado. Algo que resulta sumamente absurdo debido a que todos los beneficios que conlleva el avance de fase deben ser aplicados de manera igualitaria, sin establecer discriminación alguna por el delito cometido, esta igualdad de

posibilidades es uno de los pilares en la idea de la resocialización, por lo tanto, discriminar a un grupo de delincuentes por el delito cometido denegando el acceso a beneficios que se fueron ganando por su avance en el régimen penitenciario, afecta la correcta aplicación del mismo.

Desde el punto de vista jurisprudencial, se puede tomar como ejemplo el fallo “Figueiredo, Gabriel Alejandro – Ejecución de Penas S/Impugnación Extraordinaria” con fecha de resolución el 18 de mayo de 2021, por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos donde, el tribunal con voto en conjunto de los Dres. Mizawak, Giorgio y Carubia, hizo lugar a la impugnación extraordinaria deducida por el Defensor de Casación Penal en defensa técnica del interno Gabriel Alejandro Figueiredo, entendiendo que la norma del artículo 56 bis. De la Ley No 24.660 *“infringe los principios de humanidad de las penas, resocialización, culpabilidad por el acto y proporcionalidad de la pena y resulta inaplicable por irracional”*.

El tribunal fundamentó su decisión a través de lo expuesto en el voto de la Dra. Mizawak, Claudia Mónica, al que posteriormente los Dres. Giorgio y Carubia se adhirieron, ya que poseían consideraciones análogas, ante la cuestión de aplicación de la excepción que hace referencia el artículo 56 bis. De la Ley No 24.660 la Dra. consideró que el artículo 56 bis de la ley 24.660, al excluir de los beneficios del período de prueba a los internos que han sido condenados por alguno de los delitos enumerados en su texto, es contrario a la progresividad del régimen penitenciario como medio para alcanzar la reinserción social, que exige el tránsito -acorde a los esfuerzos y avances de cada reo- por un proceso gradual y flexible que propicia la evolución paulatina hacia la recuperación de su libertad, lo que, en definitiva, agrava cualitativa e irrazonablemente la pena impuesta en la sentencia que se está ejecutando y deviene inaplicable (Figueiredo, Gabriel Alejandro S/Impugnación Extraordinaria, 2021)

A la hora de referirse sobre la progresividad del interno Figueiredo durante el tiempo en el cual estuvo en el régimen, la misma sostuvo que

emerge de las constancias del legajo que el Consejo Correccional, al realizar el Informe de Pronóstico fechado el 30 de agosto de 2019 (obranste a fs. 301/302) expresamente destaca que el interno en el último período de detención ha logrado tomar una actitud diferente, ligada a una mayor reflexión, adaptándose a las normas institucionales, sin quebrantar el orden y la disciplina; ha aprovechado las instancias brindadas, no registra expedientes disciplinarios, no tiene causa abierta ni otra condena pendiente y cuenta con los guarismos clasificatorios indicados para solicitar el beneficio, demostrando interés en superar la prisionización y rehacer su vida, emitiendo una OPINIÓN FAVORABLE para su incorporación al régimen de las salidas transitorias, para observar su comportamiento y capacidad de autogobierno. (Figueiredo, Gabriel Alejandro S/Impugnación Extraordinaria, 2021)

Para concluir, considero pertinente citar a Fernández García (2001) quien afirma que el método que se considera idóneo para el proceso de introducción del individuo en la sociedad es la existencia de un contacto activo entre el condenado y la comunidad, debido a esto surge la importancia de otorgar salidas transitorias durante el periodo de prueba, como los beneficios de visitas privadas e higiénicas, donde se proponga un ambiente descontracturado para el interno que se base en su autocontrol, demostrando confianza por parte del personal de seguridad y de la propias personas que acuden a las visitas o que socializan con estos durante sus salidas transitorias.

#### **Identificación de las causas que provocan la situación problematizadora**

Se puede identificar dentro de la Unidad Penal V – Correccional de Mujeres, distintos obstáculos evidentes que impiden la correcta aplicación del régimen penitenciario y su progresividad.

En primer lugar, como se observa durante el análisis realizado anteriormente en el presente trabajo, resulta esencial la separación de las internas que se encuentran en fases y periodos distintos de la progresividad, debido a que, el objetivo de aplicación de un tratamiento individual comprende este ideal al igual que la misma norma reguladora.

La mezcla o la inexistencia de una correcta división conllevan a una convivencia que se encuentra en tensión constante.

Bien sabemos que la progresividad se basa en un avance gradual, donde la interna durante el tiempo que pasa dentro del establecimiento cumpliendo su condena, va adquiriendo aptitudes que forman parte de su resocialización, como así, comprende el riesgo y las consecuencias del delito cometido, emana de esta aclaración que una condenada que acaba de ingresar a la unidad penal, en la mayoría de los casos no comprende la situación por la cual termino en ese lugar y debido a esto presentan en general un carácter hostil y problemático, es decir, que en su gran mayoría las recién ingresadas al no comprender la situación de encierro no se adecuan a las normas internas desde un primer momento, lo que provoca que existan conflictos entre estas y las que ya se encuentran en una fase o periodo avanzado de su tratamiento.

Esto presenta una situación que requiere la atención inmediata, debido a que la conducta y el concepto son esenciales para la obtención de beneficios que surgen de la propia progresividad, es entonces que las internas que se encuentran en fases avanzadas velan por mantener una calificación alta para de esta forma seguir progresando, a esto lo realizan con el simple hecho de acatar las normas impuestas, tanto las que existen entre la propia sociedad carcelaria (que no están escritas), como las normas establecidas en los reglamentos de los establecimientos penitenciarios. Con las internas recién ingresada no se observa esta preocupación por la calificación para el avance debido a que la gran mayoría desde un primer momento ni siquiera ingresa a la progresividad, provocando conflictos que provoca la reducción de la conducta y el concepto de las primeras, provocando el estancamiento en fases por situaciones que son generadas por la propia incompetencia o déficit del sistema impuesto.

De la misma forma, esta mezcla o inexistencia de separación física dentro de la unidad penal, limita el disfrute de los beneficios alcanzados por el

avance progresivo de fases, ya que la vigilancia sobre las internas no disminuye con el avance como así lo establece la norma.

Teniendo en cuenta esto último, podemos decir que en la Unidad Penal V no existe un régimen de autocontrol para la fase de confianza o el periodo de prueba debido a que existe un control constante por parte de las fuerzas de seguridad, provocando que el análisis de la interna en este punto, desde mi parecer se encuentre viciado, ya que como la misma palabra lo dice el autocontrol requiere de una disminución de la vigilancia para poder observar de manera objetiva como responde la condenada a esta libertad de control sus acciones y emociones.

En segundo lugar, encontramos a aquellas internas que se encuentran en el establecimiento en carácter de imputadas, es decir que no cuentan con una condena firme. Las que se encuentran en esta situación no ingresan al régimen de progresividad hasta el momento en el que reciben la sentencia firme en la cual se le establece la pena.

Con respecto a esta situación, el servicio penitenciario estableció a través de una resolución, que aquellas internas que se encuentren en el establecimiento sin condena firme por un tiempo de 3 (tres) años, serán ingresadas una vez cumplido este plazo al régimen. Otra manera de ingresar al régimen para las que se encuentren en esta situación es a través del Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, a través del cual aquellas imputadas que tengan buena conducta, que hayan solicitado trabajar o estudiar durante su tiempo dentro del penal, podrán solicitar ingresar al tratamiento penitenciario, por el medio del cual podría transitar la progresividad.

El ingreso a este régimen, se realiza a través de lo que se denomina un penado voluntario, donde la internas deben aceptar por escrito el computo provisorio de la pena establecido por el juez competente, sin posibilidad de apelararlo en este momento, cabe de todos modos aclarar que con el fin de resguardar el principio de inocencia que poseen aquellas que no cuentan con una condena firme, la aceptación del

penado voluntario (que no deja de ser arbitrario y abusivo) no afectara su condición de inocente.

Aquellas internas que ingresen al régimen en esta situación, solamente podrán alcanzar la fase de afianzamiento, no pudiendo avanzar más allá de este punto del tratamiento.

Para finalizar, el tercer obstáculo a la aplicación del régimen identificado recae exclusivamente en que se aplica un criterio general para el avance de fases solo basándose en el concepto y la conducta, que, si bien son esenciales, al tratarse de un tratamiento individualizado, se considera que el criterio de avance podría personalizarse más allá de estas dos bases.

La unidad penal V al momento de la realización de este Trabajo Integrador Final cuenta con 55 internas, de las cuales 43 están dentro del régimen de progresividad del servicio penitenciario, configurando de esta manera que el 78% de la población carcelaria se encuentra transitando la progresividad hacia la resocialización, el objetivo al final de esta exposición no se basa en el aumento de este porcentaje, sino en que el tratamiento aplicado a estas internas sea el correcto para su caso en particular.

### **Estrategias y propuestas de solución de la situación problematizadora**

El objeto motivador que impulso el desarrollo de este trabajo fue, la búsqueda de eliminar o en cierto punto disminuir los obstáculos que existen para la correcta aplicación del régimen penitenciario dentro de la Unidad Penal V, correccional de mujeres, de la Provincia de Misiones. El cual puede considerarse un objetivo ambicioso, pero sin embargo no es improbable, ni de imposible aplicación en el corto plazo.

El principal obstáculo que se pudo identificar, durante las visitas y entrevistas realizadas a las internas condenadas del penal, es la falta de una división de alojamiento que tenga en cuenta la fase en la que se encuentran ellas durante su progresividad.

Los datos recaudados, por los cuales cabe destacar que para ello el servicio penitenciario brindo su entera predisposición y

acompañamiento, nos indican que a la fecha de presentación de este trabajo la población está conformada por 55 internas de las cuales.

El periodo de observación se encuentra integrado por: 5 (cinco) internas.

Dentro del periodo de tratamiento:

La fase de orientación se encuentra integrada por: 6 (seis) internas.

La fase de socialización se encuentra integrada por: 16 (dieciséis)

internas. La fase de afianzamiento se encuentra integrada por: 8 (ocho) internas.

La fase de confianza se encuentra integrada por: 5 (cinco) internas.

Por último, el periodo de prueba cuenta con un total de 3 (tres) internas.

Arrojando esto un total de 43 (cuarenta y tres) internas dentro del régimen penitenciario, lo que equivale como ya fue detallado con anterioridad al 78% de la población, las 12 (doce) internas restantes no se encuentran a este momento dentro del régimen, por motivos que no hacen alusión a la finalidad del presente trabajo.

La unidad penal a la que se aboca el estudio de la problemática planteada, cuenta con un total de 6 (seis) pabellones ubicados en dos alas denominadas "a" y "b" que se encuentran comunicadas por un pasillo que hace la función de conector de las mismas, cada una de las alas posee un total de 3 (tres) pabellones, además se encuentran en este momento en construcción 3 (tres) pabellones más próximos a finalizarse.

Teniendo en cuenta, estos datos es que en primer lugar no resulta descabellado plantear una reorganización teniendo en cuenta las fases que las condenadas e imputadas transitan, estableciendo como criterio de reorganización el siguiente:

1 (un) pabellón destinado solamente a las 12 (doce) internas que no se encuentran en dentro de la progresividad del régimen.

1 (un) pabellón destinado a aquellas internas que se encuentran dentro del periodo de observación y la fase de orientación, un total de 9 (nueve).

2 (dos) pabellones destinados a aquellas internas que se encuentren en fase de socialización, pudiendo dividir a las 16 (dieciséis) según lo convenga el servicio penitenciario buscando evitar el hacinamiento.

1 (un) pabellón destinado a las 8 (ocho) internas que se encuentran en fase de afianzamiento.

1 (un) pabellón destinado a las 5 (cinco) internas que al momento transitan la fase de confianza.

De este modo solamente quedaría designar a aquellas internas que se encuentran en periodo de prueba que según la norma deben estar dentro de las posibilidades del establecimiento apartadas del resto de la población carcelaria, en el momento de la entrega del presente trabajo integrador final, la solución brindada a este problema por parte del servicio y del estado fue apartar en una celda a las 2 (dos) de las 3 (tres) internas que se encuentran en este periodo, debido a que al momento solamente dos cuentan con el beneficio de las salidas transitorias y debido a la pandemia provocada por el virus Sars COVID – 19, se resolvió que deben realizar estas al mismo tiempo para luego poder, tener el debido tiempo de aislamiento.

En cuanto a esta circunstancia, las condenadas en periodo de prueba pudieron comentar que los beneficios que obtienen por encontrarse en dicho periodo, son otorgados, sin mayor problema con excepción del alojamiento diferenciado, con respecto a las salidas transitorias, el análisis se ve viciado por la situación de pandemia ya aclarada, que obligo a todos los sectores del estado a tomar medidas que de manera gradual se van acomodando para volver a la normalidad o para adecuarse a la nueva normalidad.

La fundamentación de esta solución a la problemática que se presenta, recae en que una división adecuada dentro del penal, teniendo en cuenta la progresividad y todos los elementos que ello conlleva, va a reducir los conflictos provocados por la convivencia debido, a que se disminuye el roce con las nuevas integrantes de la sociedad carcelaria que aún se encuentran en periodo de adaptación, de este modo

también implica un incentivo para la búsqueda de progreso ya que, al avanzar de fase una reubicación podría presentar una mejor calidad de vida dentro de la unidad penal, ya que se va a contar con un mayor espacio, con todos los beneficios que esto implica. En cuanto a componentes facticos o normativos dentro de la fundamentación surge del desarrollo del presente trabajo final que, se estaría de este modo respetando lo que establece la norma tanto en el ordenamiento provincial como en el nacional.

Otros de los obstáculos a superar, recae exclusivamente en la correcta aplicación del carácter individual que tiene el tratamiento, a la hora de observar los avances y calificarlos, a lo largo de los años los ideales de conducta y concepto, se encargaron de delimitar el avance progresivo, sin embargo para una correcta reinserción, tanto el servicio criminológico, como el tribunal de conducta del establecimiento deben comprender que la comprensión y aceptación del delito cometido es lo que verdaderamente, disminuye el factor de riesgo para una reinserción. A esto se le debe sumar la motivación para rehacer la vida después del encierro, durante las entrevistas preventivas realizada a lo largo de las practicas, se observó que la denominada "labor terapia" resulta sumamente efectiva para el cumplimiento de este objetivo.

Por lo tanto, esta posible solución a la problemática también contempla que los talleres de actividades laborales sean de carácter permanente con el objetivo de enseñar oficios que a las internas les sean redituables una vez cumplida la pena y que los mismos no sean temporales como los realizados en la actualidad.

Así también, teniendo en cuenta que la población carcelaria no es elevada en número, se considera de suma posible el seguimiento personalizado de la interna fomentando, la aplicación de talleres, actividades o tareas de carácter individual que estén enfocadas en el trabajo de las áreas conflictivas de la personalidad de la interna para con el resto de la sociedad. Esto implicaría que la interna pueda desenvolverse con mayor confianza, ya que se sentiría acompañada por

el sistema que a su vez brinda todas las herramientas para evitar el supuesto abandono por parte del resto de la sociedad.

### **Reflexiones finales**

El desarrollo de la presente investigación, nos permitió ahondar sobre la situación real de encierro a las que están expuestas las internas de la Unidad Penal V, correccional de mujeres de la Provincia de misiones, con el objetivo planteado de solucionar los obstáculos que se encuentra en la progresividad del régimen penitenciario.

Antes que cualquier otra interpretación, se considera, que no se debe hacer oídos sordos a las necesidades que expresan las internas y el propio servicio penitenciario para la correcta aplicación de la progresividad, ya que al fin y al cabo son estos los actores de la cuestión y quienes día a día, semana tras semana, mes tras mes y año tras año, sufren por las falencias que existen y que se dejan ver en el desarrollo del trabajo.

Es por ello, que es sumamente necesario que las autoridades responsables, acompañen de manera activa y constante a estas necesidades remarcadas, ya que, de este modo, ese sentimiento de abandono que expresan las presas, irá desapareciendo gradualmente, hasta llegar al día en el cual, la contención brindada, cumplirá con el verdadero objetivo de resocializar y brindar una nueva posibilidad de rehacer su vida una vez cumplida con la pena establecida por el delito cometido.

Se observan a nivel social grandes cambios con respecto a años anteriores, en el acercamiento hacia las internas, sin embargo, queda un gran trayecto por recorrer, en la búsqueda de la integración por parte de la sociedad, de aquellas condenadas que ya han cumplido con su pena. En cuanto al acompañamiento psicológico, que se debe brindar a las presas el estado debe entender que no todo se soluciona con una intervención terapéutica por parte de una psicología, si posteriormente a ella, las políticas públicas no servirán para que la interna posea todas las herramientas de reinserción. Una vez realizada esta observación, casos como el de Cristina Vázquez, no volverán a repetirse, debido a que las

herramientas brindadas por el servicio penitenciario, significaran un verdadero propósito para su futuro y no solamente quedaran en un requisito que se deba cumplir para salir en libertad.

Finalmente, de este modo, se busca que en un futuro cercano se pueda observar que la cárcel no es un lugar, que se asocie al olvido de quienes se encuentran allí, sino que se trata, de un espacio de paso para lograr reencauzar la vida de una persona que, por algún motivo que no viene a alusión a la presente investigación, tuvo que cumplir una condena por un delito cometido.

## **B) Prácticas profesionales con alumnos de posgrado.**

### **1. ACTIVIDADES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS.**

El módulo de Práctica Profesional de la Carrera de Especialización en Derecho Penal, cuenta con la cantidad total de 40 (sesenta) horas reloj, dividiendo el mismo en dos etapas, una teórica y otra práctica.

Para la primera etapa (Teórica) cuenta con una capacitación virtual sobre derechos humanos y contextos de encierro. En dicha etapa se debe acreditar 20 (veinte) horas reloj. Las cuales inició en el mes de Junio del 2021. Cada encuentro tuvo una duración de 5 (cinco) horas reloj.

Las temáticas tratadas en las mencionadas capacitaciones son:

Clase 1° Contexto de encierro y Justicia Penal Juvenil. Directrices.

Clase 2° Perspectiva de Género y contextos de encierro. Reglas de Tokio y Reglas de Bangkok.

Clase 3° Reglas de Mandela.

Clase 4° Grupos vulnerables.

Las mismas fueron llevadas a cabo de manera sincrónica a través de la plataforma virtual Zoom y asincrónica a través de la lectura del material pertinente.

En la segunda etapa (Practica) se debe acreditar 20 (cuarenta) horas reloj, en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. Dichas horas iniciaron a partir de mediados del mes de junio.-

Llevaron a cabo un encuentro con la Dra. Stefani Gabriela por medio de la aplicación ZOOM, en la cual se les explico los puntos a tener en cuenta,

y se les ofreció materiales para proceder con la lectura antes de las visitas pactadas a las Instituciones, así también se acordó un cronograma para dichas visitas con la finalidad de respetar el protocolo de seguridad y salubridad.

Para finalizar la Dra. Stefani procedió a explicarles el procedimiento que se seguiría, como serían las visitas y que es lo fundamental a tener en cuenta en las visitas. Principalmente la necesidad de analizar los contextos de encierro desde un enfoque respetoso a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Prontamente se visitaron las siguientes unidades penales: el Instituto Correccional y de Mujeres UP-V, el Instituto Correccional y de Menores UP-IV y la Unidad Penal de Loreto

Asimismo los alumnos participaron de la séptima sesión del Consejo Consultivo 2021 de la Comisión Provincial de Prevención de Tortura, por invitación de la institución. La transmisión fue en vivo a través de Instagram y Facebook de @cpptmisiones garantizando así los protocolos de seguridad por la pandemia del Covid-19.

Finalmente, el día jueves 09 de septiembre del 2021, se realizó una reunión en las oficinas de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, donde pudieron obtener devoluciones y mejoras de los trabajos informes presentados. Dando por finalizado las prácticas profesionales.

Cronograma de visitas:

| FECHA    | ALUMNO/A   | COMISIONADA      | ACTIVIDAD PRÁCTICA                                  |
|----------|--|------------------|---|
| 28/06/21 | <ul style="list-style-type: none"><li>Florencia Antonela Romero, AMORE, Gisella Giuliana, RODRIGUEZ,</li></ul> | Stefani Gabriela | VISITA AL INSTITUTO CORRECCIONAL Y DE MENORES UP IV |

|            |  |                  |  |
|------------|--|------------------|--|
|            | Linda Syndy de los Ángeles             |                  |  |
| 29/05/21   | Mario Alejandro Rinaldi y Enzo Cabrera | Stefani Gabriela | VISITA AL INSTITUTO CORRECCIONAL Y DE MENORES UP V |
| 05/07/2021 | Manuel Augusto Rondon.                 | Stefani Gabriela | VISITA AL INSTITUTO CORRECCIONAL Y DE MENORES UP V |
| 16/06/2021 | Juan Carlos del Rosal                  | Stefani Gabriela | VISITA A LA UNIDAD PENAL I DE LORETO               |



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EDUCACIÓN.**

#### **CPPT- Recomendaciones para la implementación de la educación terciaria de personas privadas de su libertad.**

A fines de diciembre de 2019 se llevó a cabo la firma de un convenio entre Vice gobernación de la Provincia de Misiones a través del Instituto de Formación para la Gestión pública (INFOGEP), el Servicio Penitenciario y el Instituto Misionero de Estudios Superiores de Gestión pública y Desarrollo humano (IMES) donde se acordó la implementación de la educación en “tecnicatura superior en administración contable” que implica que los estudiantes en contexto de encierro puedan realizar su trayectoria educativa en las unidades penales de la Provincia de Misiones, donde las partes garantizan las condiciones para el estudio en las mismas.

Para ello resulta imprescindible tener en cuenta el antecedente de la implementación efectiva de la tecnicatura terciaria en la Unidad Penal N°III de la Localidad de Eldorado, lo cual demuestra que el desarrollo educacional es enriquecedor para las personas privadas de la libertad (en adelante PPL).

La educación es uno de los derechos más importantes que tienen las personas, por lo cual resulta imprescindible que las Personas Privadas de libertad puedan tener acceso al aprendizaje, cuyo beneficio traería aparejado un enriquecimiento mental, que daría lugar a que puedan desenvolverse, mediante el desarrollo de las distintas competencias aprendidas cuando su situación de encierro finalice.

El Estado tiene que enfrentar la situación y garantizar el acceso a la educación para todas las personas que se encuentre privadas de libertad. Con independencia de su situación procesal. Sin dudas que la educación, la enseñanza y el aprendizaje constituyen verdaderas oportunidades, por lo que deben ocupar un lugar importante en la agenda de la pública.

La Constitución Nacional en su artículo 18 dispone que *“las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella”*, si bien del texto no se desprende explícitamente el derecho a la educación, la misma no implica su desconocimiento, puesto que se reafirma que la educación es un derecho humano esencial, estipulado en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos que poseen jerarquía constitucional. *Siguiendo esta línea, el derecho a “la educación requiere, entre otros, los siguientes elementos: educarse en condiciones de igualdad de oportunidades; libertad de opción educativa; obligatoriedad de la educación primaria; la progresividad en la educación media, el acceso a la educación superior”*<sup>12</sup>

Con respecto a ello la Ley Nacional de Educación N°26.206 reconoce el derecho a la educación en contexto de encierro como *“la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”*.<sup>13</sup>

Por su parte, la legislación de la Provincia de Misiones Ley VI – 104 (antes Ley 4.026) perteneciente al Régimen Alternativo, sostiene que las personas privadas de su libertad jóvenes y adultos que no accedieron o no completaron la Educación General Básica o la Educación Polimodal, dispone en su artículo 18, que deben recibir educación, asegurar los aprendizajes equivalentes a los niveles de enseñanza nombrados, además de la preparación para el trabajo a través de la formación y/o reconversión laboral. Adoptando para ello la modalidad presencial, semipresencial, a distancia o tele educativas, con una duración menor a la estipulada en la estructura básica.

---

<sup>12</sup>Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, 16 de junio del 2021, pag.6

<sup>13</sup>Ley 26206 de Educación Argentina, 14 de diciembre de 2006, capítulo 12, arts. 55 a 59.

Se trata de un desafío que se debe afrontar para romper con las barreras que estigmatizan a las personas detenidas, y no les permiten su pleno desarrollo personal luego del encierro, siendo que la educación en un contexto de encierro sirve como motivación para que puedan desenvolverse en los distintos ámbitos laborales que se le presenten de ahí en adelante una vez afuera del contexto de encierro.

Con respecto a ello, las Reglas de Mandela establecen que resulta necesario que las cárceles ofrezcan educación, formación profesional y trabajo, puesto que esto ayudará a reducir la reincidencia y a su vez servirán como herramientas para dar inicio a la resocialización.

El ejercicio de este derecho no debe verse limitado, es por ello que resulta indispensable que se tomen medidas, para que todas las personas privadas de su libertad, puedan acceder a la educación en condiciones de igualdad, porque de lo contrario, este derecho, en los hechos puede transformarse en un privilegio para unos pocos beneficiados.

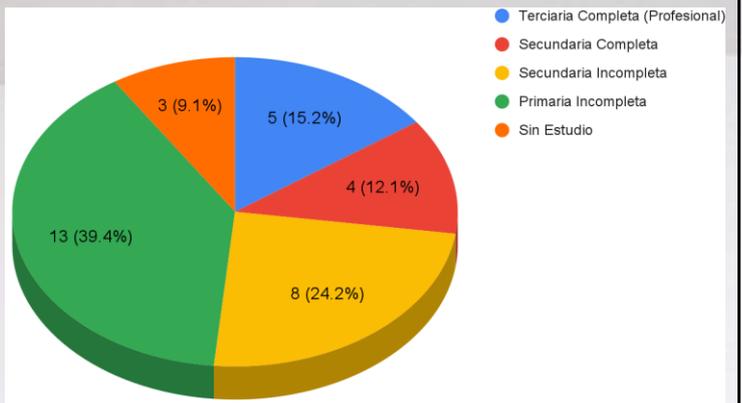
Ahora bien, en atención a lo expuesto, en virtud de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley IV N°65; y con el objetivo de identificar aquellos factores que constituyen un agravamiento en las condiciones de detención, desde el mes de agosto hasta el mes de noviembre del corriente año, se han llevado a cabo sendas entrevistas a las personas privadas de libertad que se encuentran privadas de libertad en el Instituto Correccional de Mujeres Unidad Penal N° V que arrojó como resultado los datos analizados en los siguientes gráficos.

Los datos a continuación son confidenciales, de carácter sensible y copia controlada. Datos obtenidos de encuestas personales y confidenciales realizadas a cada Persona Privada de Libertad.

### Nivel Educativo UPV - Mujeres:

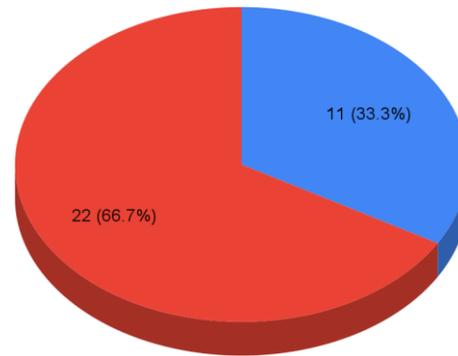
Como se puede observar 9,1 % (equivalente a 3 personas) es analfabeta. El 39,4 % (equivalente a 13 personas) NO ha finalizado el nivel primario. El 24,2% NO ha finalizado el nivel secundario. El 15,2 % (equivalente a 5 personas) posee nivel terciario completo. Y el 12,1 % ha finalizado el nivel secundario.

Cabe señalar que al momento de ingresar al contexto de encierro, existían al menos 2 personas más que eran analfabetas, pero manifestaron que aprendieron a leer y escribir en el contexto de encierro, y se encuentran ejerciendo su derecho a estudiar en el establecimiento penitenciarios, porque encontraron allí la posibilidad que afuera no habían tenido por diversas razones.



### Continua Estudiando:

Del siguiente gráfico surge que el 66,7 % (equivalente a 22 personas) de las personas privadas de libertad se encuentran continuando sus estudios en el contexto de encierro. Y el 33,3% (equivalente a 11 personas) no continúan sus estudios en el contexto de encierro.



| Nivel Educativo           | Fechas de Detención | N |    | Suma total |
|---------------------------|---------------------|---|----|------------|
|                           |                     | o | Sí |            |
| Primaria Incompleta       | 1/1/2012            |   | 1  | 1          |
|                           | 18/9/2012           |   | 1  | 1          |
|                           | 24/6/2013           | 1 |    | 1          |
|                           | 1/1/2014            | 1 |    | 1          |
|                           | 25/5/2015           |   | 1  | 1          |
|                           | 16/4/2018           |   | 1  | 1          |
|                           | 18/10/2018          |   | 1  | 1          |
|                           | 4/3/2019            |   | 1  | 1          |
|                           | 21/8/2019           |   | 1  | 1          |
|                           | 1/9/2019            | 1 |    | 1          |
|                           | 1/1/2020            |   | 2  | 2          |
| 15/8/2021                 |                     | 1 | 1  |            |
| Total Primaria Incompleta |                     | 3 | 10 | 13         |

|   |            |           |           |
|---|------------|-----------|-----------|
| Secundaria Completa                       | 24/12/2004 | 1         | 1         |
|   | 3/10/2007  | 1         | 1         |
|   | 5/6/2019   | 1         | 1         |
|   | 9/12/2019  | 1         | 1         |
| Total Secundaria Completa                 |            | 3         | 4         |
| Secundaria Incompleta                     | 4/1/2014   | 1         | 1         |
|   | 1/9/2016   | 1         | 1         |
|   | 1/1/2017   | 1         | 1         |
|   | 9/3/2019   | 1         | 1         |
|   | 29/3/2019  | 1         | 1         |
|   | 14/6/2020  | 1         | 1         |
|   | 12/1/2021  | 1         | 1         |
|   | 7/9/2021   | 1         | 1         |
| Total Secundaria Incompleta               |            | 2         | 8         |
| Sin Estudio                               | 12/9/2016  | 1         | 1         |
|   | 1/1/2018   | 1         | 1         |
|   | 26/4/2021  | 1         | 1         |
| Total Sin Estudio                         |            | 3         | 3         |
| Terciaria Completa (Profesional)          | 30/12/2002 | 1         | 1         |
|   | 23/6/2003  | 1         | 1         |
|   | 2/11/2018  | 1         | 1         |
|   | 17/8/2019  | 1         | 1         |
|   | 1/2/2021   | 1         | 1         |
| Total Terciaria Completa<br>(Profesional) |            | 3         | 5         |
| <b>Suma total</b>                         |            | <b>11</b> | <b>22</b> |
|   |            |           | <b>33</b> |

Del siguiente cuadro surge que quienes se encuentran cursando el nivel primario y secundario en el contexto de encierro, actualmente continúan sus estudios en dicho contexto; existen un grupo de personas que no puede ejercer el derecho a estudiar.

Este grupo abarca a las personas que han finalizado sus estudios terciarios fuera del contexto de encierro y quienes han finalizado el nivel secundario completo. Este grupo abarca un total de 9 (nueve) personas que se dividen de la siguiente manera: 5 (cinco) han finalizado estudios terciario y 4 (cuatro) el nivel secundario. Lo que constituye más del 25% de las personas entrevistadas. Todas ellas manifestado que tiene interés en continuar estudiando en el contexto de encierro, si tuvieran alguna oferta académica para hacerlo.

Con lo cual la implementación de carreras terciarias en las unidades penales de la Provincia de Misiones, como la "Tecnatura Superior en Administración Contable" implementada en la Unidad penal N° III de Eldorado, cumple con el requerimiento de tratarse de una carrera corta, cuya duración es de tres años, y con una salida laboral concreta.

En función de lo aquí expuesto,

### **RECOMIENDO**

1.- Al Ministerio de Gobierno, y por su intermedio a la Dirección General de Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones, y a las autoridades del Instituto Misionero de Estudios Superiores de Gestión Pública y Desarrollo Humano (IMES), adoptar las medidas necesarias para hacer extensivo a todas las unidades penales de la Provincia de Misiones la infraestructura tecnológica suficiente (computadoras, proyector, etc.) para que las personas privadas de su libertad que estén en condiciones, puedan acceder a la educación terciaria y al material bibliográfico. Asimismo, se dote de las medidas adecuadas para el acceso a los servicios de conectividad.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **INFORME SOBRE LOS EFECTOS DEL SISTEMA PENAL EN LOS NNyA CON MADRES ENCARCELADAS**

El presente informe propone visibilizar la situación que atraviesan los niños, las niñas y/o adolescentes (en adelante NNyA), al momento de la detención del padre o madre responsable.

Lo cierto es que, una vez tomada la decisión legítima por parte del Estado, de detener a una persona que posee NNyA menores de edad a su cargo, esa decisión judicial coloca en una situación de especial vulnerabilidad para los NNyA. Esta realidad se encuentra invisibilizada en la actualidad. Por esta razón es fundamental la recolección de datos que puedan orientar la generación de políticas públicas que brinden protección a los NNyA, en consonancia con lo establecido en la normativa vigente.

La Convención de Derechos del Niño que en su artículo 3, punto 2, sostiene que “los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

El artículo 20, punto 1 de la mencionada Convención establece que “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. Y finalmente el artículo 4 de la misma norma legal dispone que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención.”

Por su parte, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, tiene entre sus funciones y atribuciones (Ley IV N° 65) artículo 12 inciso h) “velar si las víctimas o potenciales víctimas son menores de edad, por el interés

superior del niño o niña, según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de Niño y la Ley Nacional 26.061"; y en cumplimiento de ello, se ha utilizado el método de recolección de datos, a través de un relevamiento cuyos datos se expone en el presente informe.

Se tomó el criterio, de realizar un relevamiento en los establecimientos que alojan mujeres, por ser ellas, quienes en su gran mayoría poseen NNyA a su cargo, ya sea dentro del contexto de encierro o a través de medidas alternativas; en cambio cuando la persona detenida es un hombre, siempre el cuidado de los NNyA queda a cargo de otra persona y/o institución.

En función de ello, se trabajó con un sector de la población carcelaria considerada vulnerable, según lo establecido en las convenciones que regulan los derechos de las mujeres, y son quienes tienen a su cargo a las víctimas colaterales de los efectos que provocan la detención violenta de una persona "supuestamente" responsable de un delito penal.

En este marco de actuación, se llevó adelante un relevamiento en los siguientes lugares: la Unidad Penal N° V de Miguel Lanús, en la Alcaldía de Mujeres, en la Comisaría 11ra y en la Comisaría 19na de Itaembé Guazú, de la Ciudad de Posadas y en la Comisaría 2da de la Localidad de Oberá, Provincia de Misiones; por ser estos lugares donde se alojan mujeres. Luego de sendas consultas con especialistas en la materia, se confeccionó un cuestionario que contiene las cuestiones que deben tenerse en cuenta a la hora analizar la situación de los NNyA que se encontraban a cargo de un adulto detenido por orden judicial. Fruto de estas consultas, el 15 de diciembre del corriente año, se realizó un conversatorio sobre "El efecto del sistema penal en los niños, niñas y adolescentes con padres encarcelados", donde se abordaron temas relacionados con: la responsabilidad del Estado Argentino en las repercusiones que produce el sistema penal sobre niños, niñas y adolescentes con padres encarcelados; y la Legislación y Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Finalmente, de los datos relevados y la información obtenida, se confeccionó el presente informe, que contiene los datos estadísticos y la situación real que atraviesan los NNyA al momento de la detención de las personas responsables de su cuidado (VER INFORME COMPLETO EN ANEXO).

### **Presentación de Ponencia y Declaración de Beneplácito.**

El informe realizado por la Comisión Provincial de Prevención de Tortura, sobre los efectos del sistema penal en los NNyA con madres encarceladas, fue presentado en las Jornadas de Dimensiones Sociales de la Justicia Penal, 6° Circular, de la Universidad Nacional de La Plata, como un aporte a la discusión abordada en la mesa cinco de justicia penal y sus prácticas concretas, los días 8, 9 y 10 de septiembre del año dos mil veintiuno.

Asimismo, fue declarado en beneplácito por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, C.R. /D 886-2021/22, la presentación de ponencia de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.



## **SEGUNDA PARTE - TRABAJO DESARROLLADO POR EL COMISIONADO LIC.**

**FRANCISCO SOUZA**

### **PRIMER CAPÍTULO**

#### **Actuaciones policiales en el marco de la emergencia sanitaria.**

La declaración de la emergencia sanitaria, en el marco de la pandemia desatada a partir de la circulación del coronavirus COVID-19 en la República Argentina a finales del mes de marzo del año 2020, se establecieron una serie de restricciones para controlar la propagación del virus, que consistieron en restricciones de las libertades individuales, a través del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo; asimismo se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, se determinó que solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

Para dar cumplimiento al Aislamiento social, preventivo y obligatorio, se delegó en el Ministerio de Seguridad de la Nación y en las fuerzas de seguridad de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este contexto ocurrieron un importante número de detenciones de personas que circulaban sin los permisos pertinentes, como así también sin los elementos de protección como ser barbijos. Por ello las fuerzas de seguridad tomaron gran protagonismo, para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. Allí es donde se observaron por un lado abuso de autoridad en las detenciones, como así también apremios ilegales y

tratos degradantes, que tomaron estado público como así también se materializaron en denuncias ante esta Comisión, fueron canalizados a través de pedidos de investigación judicial.

*Si bien, el impacto negativo de la pandemia sobre la población en general fue disminuyendo durante el año 2021, acompañado de las flexibilizaciones de medidas restrictivas; se siguieron registrando hecho de abusos de autoridad por parte de las fuerzas de seguridad, en las cuales recae el poder de contralor de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud de la provincia. Seguimos insistiendo, en la necesidad de abordar con personal civil y sanitario y desde un perspectiva con enfoque en la prevención las medidas adoptadas en favor del resguardo y cuidado de la salud de la población en general, durante el tiempo en que persista el contexto pandémico, a fin de evitar hechos de abuso de autoridad, detenciones arbitrarias, o cualquier otro tipo de accionar por parte de las fuerzas de seguridad que violen derechos sociales tan preciados como el de la libertad.*

### **Condiciones de detención en las comisarías.**

A partir de la declaración de emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud dispuso que las medidas de limpieza y desinfección de los espacios, el lavado frecuente de manos y el distanciamiento social, fueran las herramientas para prevenir el contagio del COVID-19. Sin embargo, estas medidas se hicieron casi imposibles de cumplir en el contexto de las comisarías, ya que como vino manifestando esta Comisión en sus informes públicos anuales, existe en muchas comisarías de la provincia hacinamiento, falta de agua potable, y los elementos de limpieza son bienes escasos, que en su gran mayoría son proporcionados por familiares de los detenidos. Estas celdas, no respetan las “(...) normas sobre cantidad de aire, superficie mínima, iluminación, calefacción y ventilación” (Regla 13. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

La falta de provisión de comida a los detenidos en gran parte de las comisarías de la provincia y la mala calidad de esta en otras, sigue siendo una deuda pendiente, que fue reflejado en sendas recomendaciones e informes públicos de esta comisión. *“Todo recluso debe recibir del establecimiento penitenciario una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación se debe dar a las horas acostumbradas. El valor nutritivo de la alimentación debe ser suficiente para mantener la salud y las fuerzas. Todo recluso debe tener la posibilidad de tomar agua potable cuando la necesite” (Regla 22. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).*

Cuando hablamos de la alimentación, nos estamos refiriendo a un Derecho Humano fundamental, que de ser negado o vulnerado, pone al Estado provincial en franca violación de las leyes y Tratados internacionales con jerarquía constitucional, que lo hace pasible de sanciones por incumplimiento de compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de protección de DDHH.

*La sobre población en las celdas de las comisarías, sigue viéndose reflejada con detenidos durmiendo en el piso, muchos de ellos sin colchones, en pésimas condiciones de salubridad y sin acceso a servicios básicos.*

### **Discontinuidad de visita de familiares.**

También en el marco de la emergencia sanitaria, se dispuso la suspensión de las visitas de familiares en unidades penitenciarias y comisarías de la provincia en un primer momento, con el retorno paulatino de estas, a medida que se fueron flexibilizando las restricciones generales a los detenidos alojados. Esta medida, puede ser considerada en su aspecto respecto al cuidado de la salud, ya que los centros penitenciarios y comisarías en nuestra provincia, no fueron focos de contagio de COVID-19 durante la pandemia; situación que de haber ocurrido pudo haber sido de gran gravedad, debido al hacinamiento de muchas unidades y

comisarías. Sin embargo, esta medida ocasionó varios conflictos, debido a que los familiares de los detenidos en su gran mayoría, son proveedores de alimentos, elementos de limpieza y de higiene personal, entre otros; debido a la deficiente provisión de los mismos por parte de las autoridades de las fuerzas de seguridad; lo que motivó algunos intentos de huelga de hambre y otras medidas de fuerza que fueron rápidamente disipadas.

*Al cierre de este informe, en muchas comisarías de la provincia de misiones, las visitas de los familiares de los detenidos no han recobrado su curso normal (pre-pandemia), provocando en muchos casos incomunicaciones, y escasez de productos de higiene personal y de alimentación, en la mayoría de los casos, donde estos dependen exclusivamente de la provisión de los familiares de detenidos.*

## **SEGUNDO CAPÍTULO**

### **Recomendaciones al Estado respecto al tratamiento de personas privadas de su libertad en contexto pandémico.**

Por ejemplo, el COVID-19 provocó que las personas privadas de libertad fueran confinadas en sus celdas todo el día. Muchos perdieron el contacto con el mundo exterior cuando se suspendieron las visitas familiares. En algunos lugares de detención, se produjeron disturbios debido a la creciente frustración y ansiedad. APT

El OPCAT establece el mandato de los MNP para realizar visitas periódicas a todos los lugares de privación de libertad a fin de prevenir la tortura y otros malos tratos. Según el OPCAT, por privación de libertad se entiende "cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente". En sus artículos 19 y 20, el OPCAT define el mandato y las facultades de los MNP, que incluyen el acceso a toda la información relativa a la privación de libertad, el acceso sin restricciones a todos los lugares de privación de libertad para realizar visitas sin previo

aviso y el acceso a cualquier persona privada de libertad para realizar entrevistas en privado. Este mandato adquiere aún más relevancia en el contexto de una crisis sanitaria mundial. Con los desafíos generalizados y la mayor necesidad de proteger la salud, la seguridad y la dignidad humana de todas las personas privadas de libertad en todo el mundo, y la imposición de restricciones sin precedentes a la libertad de circulación y las libertades personales de millones de personas (que a veces equivalen a la privación de libertad si no se permite a una persona salir de ese centro de detención público o privado), el monitoreo independiente es más importante que nunca. Muchos Estados participantes han promulgado estados de excepción, que restringen una serie de derechos humanos y libertades fundamentales durante la pandemia. Sin embargo, la prohibición de la tortura y la obligación de impedir tales actos es absoluta e inderogable, lo que significa que "la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogada, ni siquiera en circunstancias excepcionales y emergencias que pongan en peligro la vida de la nación". El OPCAT no permite que se impongan restricciones a los mandatos de visita de los MNP. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha subrayado la importancia del monitoreo y supervisión independientes en las prisiones y otros lugares de detención en sus orientaciones provisionales a los Estados acerca de COVID-19 y la detención. La decisión de realizar o suspender las visitas a lugares de privación de libertad son prerrogativas de los propios MNP y no de las autoridades nacionales o locales. Como se demuestra en los ejemplos que figuran a continuación, la salvaguardia de la integridad de su mandato es crucial para los MNP que hayan decidido suspender sus visitas presenciales, para asegurar que mantengan una total discreción sobre su reanudación, así como para evitar que se establezcan precedentes que puedan resultar perjudiciales para su independencia. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha subrayado que "ahora más que nunca los gobiernos deberían poner

en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes, entre otros a los presos políticos y otros internos que fueron encarcelados simplemente por expresar ideas críticas o disenter".

**Derecho al contacto con el mundo exterior** Una persona privada de libertad ya se encuentra en una situación de aislamiento de sus seres queridos y del mundo exterior. Las medidas preventivas restrictivas exacerban esta realidad, con efectos potencialmente devastadores para su salud física y mental. Ese aislamiento puede tener consecuencias particularmente graves para las personas en situaciones de especial vulnerabilidad, como las y los niños o las personas con discapacidades psicosociales. También hay contextos en los que la subsistencia de una persona detenida depende en parte o en su totalidad del apoyo y las contribuciones de la familia (por ejemplo, cuando las prácticas requieren que las familias proporcionen alimentos o productos de higiene). Dado que esto afecta negativamente a uno de los principales derechos fundamentales de las personas privadas de libertad - el derecho a tener contacto con el mundo exterior a intervalos regulares - es fundamental que esas restricciones sean temporales y vayan acompañadas de suficientes alternativas compensatorias.<sup>84</sup> Los MNP deberán evaluar el impacto que dichas medidas puedan tener a lo largo del tiempo, y en particular para las personas en situaciones de especial vulnerabilidad (por ejemplo, las personas con discapacidades, las personas socialmente aisladas y las personas adultas mayores).

Las medidas preventivas no pueden utilizarse como pretexto para socavar los derechos y las garantías de las personas privadas de libertad. Si bien pueden ser necesarias algunas modificaciones (por ejemplo, el uso de la videoconferencia o el teléfono, el uso de equipo de protección física y/o personal), los derechos a la asistencia letrada y la representación legal, por ejemplo, deben seguir siendo efectivos (incluso para las personas detenidas en centros de cuarentena y de detención migratoria). Lo mismo cabe decir de la prohibición de la detención

arbitraria (incluso en el contexto de la migración, y para los pacientes psiquiátricos) y el derecho a un juicio justo. Al igual que en el caso de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha afirmado claramente que, incluso en los estados de excepción declarados, los Estados no pueden, bajo ninguna circunstancia, privar arbitrariamente a las personas de la libertad ni desviarse de los principios fundamentales de un juicio justo. La suspensión de las audiencias judiciales no puede ser absoluta, ya que los asuntos urgentes, como los casos de hábeas corpus, deben seguir conociéndose.

En respuesta a la pandemia, las autoridades de todo el mundo han adoptado medidas restrictivas de diverso alcance y naturaleza, a menudo aplicables a toda la población. En determinadas circunstancias, las medidas restrictivas como la cuarentena, el toque de queda o las órdenes de confinamiento pueden equivaler a la privación de libertad, si no se permite a las personas abandonar su entorno de custodia público o privado. En estos casos, los MNP tienen el mandato de monitorear estos establecimientos y asegurar que se respeten ciertas condiciones y garantías. La implementación y aplicación de todas las medidas restrictivas debe respetar las normas y principios básicos de la aplicación de la ley, y respetar la prohibición de la detención arbitraria.

El uso de la fuerza y la detención para aplicar medidas de distanciamiento físico y confinamiento no sólo es contraproducente desde el punto de vista de la salud pública, sino que también puede violar la normativa de derechos humanos si no existe una base jurídica clara y no se siguen los principios de necesidad y proporcionalidad.

La detención rara vez responde a las características individuales y las necesidades específicas de los niños y las niñas, incluida la necesidad de una educación apropiada, el contacto con la familia y la comunidad en general, el deporte y el esparcimiento. En cambio, la detención a menudo intensifica la vulnerabilidad de los niños y las niñas a la

discriminación, el abuso, la violencia, las malas condiciones de vida, la atención de la salud y la nutrición inadecuadas.

La privación de libertad para los niños y las niñas (cualquier persona menor de 18 años) sólo debe utilizarse como último recurso. Para garantizar su bienestar, se debe poner a disposición de los niños y las niñas una variedad de medidas alternativas. Cuando la detención sea absolutamente necesaria, debe ser por el período más breve posible y debe tener por objeto la rehabilitación y la reintegración de los niños y las niñas en la sociedad.

La mayoría de las niñas y los niños privados de libertad se encuentran en prisión preventiva, a menudo por períodos prolongados, y por delitos menores, en violación de las normas internacionales.

Las niñas y los niños privados de libertad corren un mayor riesgo de sufrir discriminación y abusos tanto por parte del personal como de las demás personas detenidas, desde el primer momento en que entran en contacto con el sistema de justicia penal. Cuando se les priva de libertad, también corren el riesgo de autolesionarse o incluso de suicidarse.

Es importante recordar que las niñas y los niños privados de libertad no forman un grupo homogéneo. Sus necesidades y los riesgos a los que se exponen varían según diferentes factores como la edad, el sexo, la orientación sexual y la identidad de género o el nivel de desarrollo. Las niñas y los niños con discapacidades físicas o mentales corren el mayor riesgo de sufrir abusos y malos tratos una vez detenidos.

## **TERCERA PARTE – TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIONADA PROF.**

### **CONSTANZA YUDAR**

#### **PRIMER CAPÍTULO**

##### **INTRODUCCIÓN**

Con el primordial objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas privadas de su libertad y con la sólida convicción de que el Estado puede generar acciones que garanticen el cumplimiento de los Derechos Humanos en los contextos de Encierro, este equipo de trabajo conformado por asistentes de la CPPT y la Lic. en Comunicación Social especializada en tratamientos comunicacionales respetuosos y responsables de las diversidades sexuales Yann López<sup>14</sup>, se desarrolló un plan de trabajo basado en las actividades de control y monitoreo, articulaciones institucionales y una labor focalizada en mujeres y diversidades sexuales privadas de su libertad. A continuación, se desarrollará cada uno de los aspectos mencionados, haciendo uso de lo que actualmente se denomina lenguaje con perspectiva de género<sup>15</sup>, utilizando la “e” para garantizar la visibilidad y existencia de todas las personas, también de aquellas que se autoperciben fuera del binomio femenino-masculino, derecho plasmado en el decreto 476/21 y la flamante Ley de Identidad de Género 26.743.

#### **SEGUNDO CAPÍTULO**

##### **VISITAS DE CONTROL Y MONITOREO**

En la búsqueda de conocer las condiciones de detención de las personas alojadas tanto en las Unidades Penales como en las dependencias policiales, velar por los Derechos de las personas en situaciones de encierro y prevenir casos de tortura, tratos inhumanos y degradantes, se realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo en toda la provincia de Misiones.

##### **Año 2020**

---

<sup>14</sup> Incorporada al equipo de trabajo en mayo del presente año.

<sup>15</sup> Puede encontrarse una guía de uso en <https://www.argentina.gob.ar/generos/renombrar-guia-comunicacion-persp-de-genero>

- 2 de octubre. Primera Visita al Anexo de la Unidad Penal de Mujeres de la ciudad de Posadas, en compañía de la comisionada Amelia Báez y la vicepresidenta Gabriela Stefani donde dialogaron con una mujer privada de su libertad.
- 29 de octubre. Trabajos de Control y Monitoreo en la Unidad de Salud para Inimputables junto al Dr. Fabián Mantau. Allí dialogaron con el equipo médico y penitenciario del lugar.
- 3 de noviembre Visita a la Unidad Penal V de la capital provincial, donde se detectaron situaciones de adicciones, propuestas para labor en conjunto en relación a la temática.
- 19 de noviembre recorrido junto a la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales de los DDHH, Municipales y Juicios Políticos de la Cámara de Representantes de la Pcia de Misiones, el Instituto Correccional y de Menores UP IV.
- 20 de noviembre. Trabajos de Control y Monitoreo en el Instituto de Encausados y Procesados. Unidad Penal VI junto al presidente de la CPPT Eduardo Scherer y el comisionado Fabián Mantau.
- 1 de diciembre. Visita al pabellón de Mujeres de la Unidad de Salud Mental del Hospital Ramón Carrillo, ante el caso particular de una mujer quien precisaba de acompañamiento y seguimiento por haber atravesado situaciones de adicciones y violencia. <sup>16</sup>
- 2 de diciembre. Visita de control y monitoreo a la UP I de la localidad de Loreto, Misiones.
- 3 de diciembre del 2020. Visita en conjunto con el Dr. Fabián Mantau al Anexo, Alcaldía de Mujeres de la UR I. Entrevista con mujeres privadas de su libertad por presuntos delitos de carácter federal.
- 14 de diciembre Control, Monitoreo y Entrevistas en la UP V. Posadas.

---

<sup>16</sup> Caso desarrollado en el subtítulo de Casos Emblemáticos.

- 15 de diciembre del 2020 Control y Monitoreo en la División de la Alcaldía de Mujeres de la Unidad Regional I. Posadas
- 15 de diciembre. Actividades de Control y Monitoreo en el Anexo de Mujeres, División de Alcaldía de Mujeres, Posadas.
- 18 de diciembre. Intervención y presentación en el juzgado de Instrucción N° 1 de la comisionada Constanza Yudar junto a la vicepresidenta Gabriela Stefani ante una situación que motivó el acompañamiento de la CPPTM.
- 23 de diciembre. Supervisión a la Comisaría Octava de la ciudad de Posadas, UR X, originada en una denuncia donde internos de dicha dependencia iniciaban una huelga de hambre.
- 28 de diciembre recorrido de la Unidad Penal V de Mujeres. Posadas.
- 28 de diciembre. Visita al Instituto de Encausados y Procesados UP IV
- 29 de diciembre. Dialogo con una familia de la localidad de Tres Capones, donde un joven de 17 años habría sufrido apremios ilegales por parte de efectivos policiales de la zona.
- 30 de diciembre Control y Monitoreo en la UP VII de Puerto Rico.

### **Año 2021**

- 6 de enero. Visita de Control y Monitoreo en la UP V Correccional de Mujeres. Posadas.
- 7 de enero Visita de Control y Monitoreo en la UPI de Loreto.
- 8 de enero. Verificación de las condiciones de detención, entrevistas con las personas privadas de su libertad y diálogo con las autoridades en las UP VIII de la localidad de Cerro Azul.
- 1 de febrero. Entrevistas personales en la UP V y VI de Posadas.
- 2 de febrero. Visita, control y monitoreo en la UP III de Eldorado.
- 3 de febrero 2021 Visita de Control y Monitoreo en la Comisaría Seccional Decimotercera de la UR I de Posadas.

- 9 de febrero. Inspección de las condiciones de detención en la Comisaría Seccional decimocuarta de la capital provincial.
- 10 de febrero la comisionada Constanza Yudar realiza una presentación judicial junto al Dr. Fabián Mantau ante un caso de relevancia pública en el juzgado de Instrucción N° 7 de la ciudad de Posadas. En el documento se solicita la aplicación de una medida que repare el vínculo de la detenida con sus hijos, conforme lo establecido por DDHH.
- 11 de febrero visita al Residencial Socioeducativo Lucas de Posadas, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los niños, niñas y adolescentes allí alojados según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del niño, las Leyes de Protección Integral de los Derechos de NNA Nacional 26.061 y Provincial II- N° 16.
- 12 de febrero. Visita y trabajos de seguimiento con una mujer alojada en la Unidad de Salud para Inimputables de Posadas, que previo a su situación de encierro, atravesó situaciones de violencia de género y adicciones.
- 22 de febrero. Operativo de control y seguimiento junto al Dr. Fabián Mantau en las comisarías Séptima, Decimoséptima, y División Comando Oeste de la ciudad de Posadas.
- 1 de marzo. Visita a la Comisaría Seccional Decimo Primera de la Unidad Regional I de la ciudad de Posadas.
- 2 de marzo. Operativo de control y monitoreo de la Fundación Reto a la Vida, un espacio que alberga a personas con problemas de adicciones. La visita se realizó junto al Dr. Fabián Mantau ante una denuncia realizada en las instalaciones de la CPPT.
- 3 de marzo. Visita a la UP III de la localidad de Eldorado.
- 5 de marzo. Recorrido de la UP V de Mujeres junto a la presidenta de Asuntos Constitucionales, de los DDHH, Municipales y Juicio Político Adriana Bezus para conocer las condiciones de detención.

- 10 de marzo. Visita de la comisaría 4ta de Puerto Iguazú y la Unidad Penal III de Eldorado, donde se dialogó con una mujer que tenía problemas de salud y un embarazo de alto riesgo, por lo que se le otorgó la prisión domiciliaria.
- 12 de marzo. Recorrido junto al presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura Juan Manuel Irazábal de la Unidad de Salud para Inimputables.
- 15 de marzo. Observación de las condiciones de detención de las mujeres de la Unidad Penal V de la ciudad de Posadas.
- 15 de marzo. Trabajos de seguimiento en la Unidad de Salud para Inimputables de Posadas.
- 30 de marzo. Actividad de Monitoreo y de entrevistas en la División de Alcaldía de Mujeres URI y en la Comisaría de Itaembé Guazú, junto al Dr. Fabián Mantau con el fin de conocer que parte de la población penitenciaria tiene contactos con sus defensores oficiales.
- 31 de marzo. Visita a la Comisaría Seccional 18 de Posadas, junto al presidente de la CPPT Eduardo Scherer.
- 7 de abril. Dialogo con vecinos de la localidad de Leandro N. Alem ante denuncias por apremios ilegales por parte de efectivos policiales.
- 8 de abril. Control y Monitoreo en la UP V de Mujeres y el anexo del Servicio Penitenciario.
- 14 de abril. Recorrido de la Unidad Penal III de Eldorado, junto a la diputada del Parlasur Julia Perié.
- 15 de abril. Visita a la residencia de larga estadía de adultos mayores de Posadas, junto al Dr. Fabián Mantau.
- 16 de abril. Recorrido de la UP V de Posadas.
- 7 de mayo. Visita de control y Monitoreo de la Comisaría Seccional Decimo Primera junto al presidente Eduardo Scherer.
- 3 de junio. Operativo y realización de entrevistas al Instituto Correccional de Mujeres UP V de Posadas.

- 7 de junio. Observación de las condiciones de detención en la Comisaría 8va UR X de Posadas.
- 15 de junio. Visita a la comisaría 11° y Seccional 20° de la ciudad de Posadas.
- 22 de julio. Entrevista a Mujeres de la Comisaría de Dos de Mayo junto a la Lic. Yann López.
- 29 de julio. Visita a la Comisaría Seccional Diecinueve Mayo junto a la Lic. Yann López.
- 11 de agosto. Trabajos de seguimiento en la Comisaría de Dos de Mayo.
- 13 de agosto. Recorrido del Instituto de Encausados y Procesados de la Unidad Penal VI.
- 19 de agosto. Visita a la Comisaría Seccional N° 19 de Itaembé Guazú y el Anexo de Mujeres de Posadas.
- 27 de agosto. Recorrido y diálogo con el equipo médico de la Unidad para Inimputables de la ciudad de Posadas.
- 31 de agosto. Actividades de seguimiento y monitoreo en la comisaría Seccional 19°.
- 3 de septiembre. Dialogo y trabajos de seguimiento en la comisaría de Dos de Mayo junto a la Lic. Yann López.
- 20 de septiembre. Visita a la Unidad de Resguardo de Itaembé Guazú luego de tomar conocimiento de posibles situaciones irregulares en dicha dependencia.
- 22 de septiembre. Control y Monitoreo de comisarías de Posadas: comisaría 7ma y comisaría de Itaembé Guazú.
- 30 de septiembre. Control y monitoreo de la comisaría de la Mujer en Eldorado.
- 12 de octubre. Visita al nuevo módulo de la UP V de Posadas.
- 22 de octubre. Observación de las condiciones de detención en la UP VII de Puerto Rico.
- 26 de octubre. Visita a la Comisaría Tercera de Posadas.

- 29 de octubre. Entrevista a una mujer trans privada de su libertad en la Comisaría Seccional Segunda de Posadas.
- 1 de noviembre. Recorrido y dialogo con las mujeres en la UP V de Posadas.
- 18 de noviembre. Trabajo de control y monitoreo en la Comisaría Seccional Segunda de la UR II de Oberá junto a la Lic. Yann López.
- 19 de noviembre. Visita a la UP V de Mujeres con la Licenciada Yann López.

## **TERCER CAPÍTULO**

### **ARTICULACIONES INSTITUCIONALES**

Bajo la premisa " la interdisciplinariedad enriquece", desde este equipo de la CPPT se llevaron adelante diferentes encuentros de diálogo y de labor conjunta con diversos actores institucionales, promoviendo las redes de trabajo colectivo, sensibilizando a la comunidad acerca de la importancia de prevenir y erradicar malos tratos, tratos inhumanos y/o degradantes , concientizando acerca de los derechos de las personas privadas de su libertad pero también con la necesidad de acudir a una labor poli e interdisciplinaria, donde se puedan canalizar otro tipo de demandas que se van encontrando en las funciones de la CPPT o abordar de manera mancomunada las situaciones que así lo ameriten.

En este sentido se realizaron diferentes articulaciones estatales como:

- Convenio de trabajo entre la CPPT y el SIPTED: una de las demandas más usuales que se registra en los contextos de encierro es la necesidad de la finalización de estudios secundarios y terciarios. En efecto se realizaron reuniones con la Lic. Antonella Coletti, directora del Sistema Provincial de Teleducación y Desarrollo de la Provincia de Misiones para generar herramientas de estudio en los contextos de encierro y facilitar las gestiones de tipo administrativas de las personas tales como: certificados analíticos, pase de escuelas, condiciones de

regularidad, entre otras, a través de la firma de un convenio marco de trabajo entre ambas instituciones.

- Reunión con autoridades del Concejo de Educación: con los mismos fundamentos detallados anteriormente, se realizó el encuentro con la Lic. directora de Educación Secundaria. Desde allí se facilitaron y operativizaron varias gestiones para las personas privadas de su libertad. Un caso ejemplar es el de “Celeste R”<sup>17</sup>, el cual se abordará más adelante.
- Articulación con el Ministerio de Adicciones. Otra de las necesidades más usuales que se encuentran en las Unidades Penales es la presencia de profesionales especializados en adicciones debido a que personas privadas de su libertad tuvieron o poseen problemas de estas características. En efecto se concretaron reuniones con diferentes profesionales y áreas de este ministerio tales como el Monoclínico Manantiales donde se derivó varios casos al área de comunicación para generar tareas de concientización y prevención.
- Reunión con representantes de la Fundación Prosperitá para coordinar ciclos de Cine en el residencial socioeducativos Lucas, centro de atención para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Diálogo con la Diputada Provincial Anazul Centeno. En la búsqueda de mejorar la calidad de vida de las internas y conociendo los trabajos de género que le anteceden a la funcionaria, se concretaron varios encuentros donde se llevaron adelante varias actividades como: visitas periódicas a la U.P V de Posadas para conocer el estado de detención y detectar las necesidades de las mujeres privadas de su libertad. Realización del Mural: “Mujeres valientes y guerreras”, llevado adelante en el Anexo de Mujeres del Servicio Penitenciario, con el fin de

---

<sup>17</sup> Se preserva el apellido para garantizar la confidencialidad de datos sensibles.

generar actividades artísticas y recreativas a las personas allí alojadas.

- Actividades conjuntas con la Subsecretaría de Relaciones Públicas e Institucionales del Ministerio de Cultura. A través de esta articulación se realizaron talleres de autoevaluación, optimización de la autoestima y de educación emocional a Mujeres en contexto de encierro.
- Reunión con Técnicos Agrónomos del Ministerio de Agricultura Familiar para analizar conjuntamente la posibilidad de llevar adelante distintas actividades productivas de tipo agrícola y hortícola en el Residencial Lucas y otras instituciones.
- Capacitación de la Ley Micaela a trabajadores de la CPPT a través del Observatorio de Violencia y de Género junto al Ministerio de Trabajo, Poder Judicial, Cámara de Representantes e integrantes del Instituto Provincial de Estadísticas y Censo (IPEC), dictada por la diputada provincial Anazul Centeno, la directora del IPEC Silvana Labat y el Dr. Fabián Oudin, secretario de Acceso a la Justicia.
- Trabajos articulados con la Defensoría de niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Misiones. Se llevaron adelante diferentes reuniones con el Dr. Marcelo Sussini, coordinador del Área Jurídica de la Defensoría de los Derechos de los Niños, niño y adolescente con el fin de abordar los casos de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Actividades conjuntas con representantes de la Biblioteca de las Misiones. Entendiendo que la lectura es clave para la configuración de un hábito educativo, acompañamos la instalación de bibliotecas, talleres de lectura con participación de autores misioneros y otras actividades lúdicas.
- Encuentro Virtual entre la CPPT y la Subsecretaría de Programas Especiales contra las Violencias por Razones de Género para establecer una agenda de trabajos de género 2021. Desde esta

actividad se obtuvieron criterios de trabajo en relación a las temáticas de género en las situaciones de encierro.

## **CUARTO CAPÍTULO**

### **Trabajos Focalizados en Mujeres y Diversidades sexuales**

En las labores de control y monitoreo y entrevistas a mujeres privadas de su libertad se registraron reiterados testimonios de mujeres que sufrieron situaciones de violencia de género previas a sus condiciones de detención, como también se detectó el desconocimiento ante temáticas de violencia, género y diversidades sexuales tanto por parte de los equipos de seguridad policial y penitenciario como también de la misma población perteneciente a contextos de encierro.

En efecto, desde esta gestión, se realizaron diversos trabajos y articulaciones para aportar a la tan necesaria transversalización de la perspectiva de género y diversidad sexual en las instituciones. En una primera instancia, ante la necesidad de asesoría y asistencia psicológica por parte de las internas para abordar estas situaciones de violencias vividas con anterioridad a la privación de su libertad, se concretaron diferentes encuentros de asesoramiento y canalización de demandas con la Línea 137 Misiones, del programa Nacional Víctimas contra Las Violencias y con la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad y Violencia del Ministerio de Gobierno.

Siguiendo este mismo sentido se pautó un plan de trabajo con la ONG Somos Diverses, compuesta por abogades, psicólogos y comunicadores especializadas en temáticas de género, para obtener asesoramiento ante la presencia de diversidades sexuales en situaciones de encierro o que atravesaron situaciones de malos tratos en condiciones de detención. Un caso que se puede mencionar es el caso de "Lu P"<sup>18</sup>, una persona no binaria que denunció haber recibido destrato, violaciones a su identidad de género y detención arbitraria por sus constantes reclamos

---

<sup>18</sup> Se menciona de este modo para garantizar la confidencialidad de su nombre.

hacia la institución policial. Ante esta situación se realizaron las presentaciones correspondientes al jefe de la Policía de la Provincia de Misiones, sugiriendo y recordando la Ley de Identidad de Género, el decreto 476/21, consultando el tipo de capacitaciones llevan adelante para abordar estas temáticas como también las disposiciones edilicias que cuentan para ello.

Al mismo tiempo, con un sentido de autocrítica institucional, se planteó la necesidad de capacitar a los equipos de la CPPT. En efecto se realizó la primera capacitación interna facilitada por la abogada Carolina Lezcano y la presidente fundadora de la ONG Yann López en perspectiva de género y diversidades sexuales donde se abordaron temas como: identidad de género, orientaciones sexuales, expresión de género, heteronormatividad vs disidencia sexual, estereotipos hegemónicos vs disidentes y violencias por motivos de género.

También se llevó adelante un trabajo de relevamiento y encuestas denominado **“Conociendo a la población LGBTI en los contextos de Encierro”**, dirigido a las personas privadas de su libertad con el fin de conocer qué tanto se conoce del tema, la presencia específica de personas con identidades y orientaciones sexuales disidentes y cuáles son sus condiciones de vida en las unidades penales de la ciudad de Posadas. Trabajo que tiene la firme intención de profundizar la labor, con planes de realizarse en todas las unidades penitenciarias de la provincia de Misiones, que, si bien hoy se encuentra en proceso de redacción, se puede mencionar que hay datos acerca de la presencia de personas del colectivo LGBTIQ+ (Lesbianas, gay, bisexuales, trans, intersexuales y queers) privadas de su libertad.

Finalmente, no se puede dejar de nombrar, el trabajo articulado que se realizó en conjunto con la mencionada ONG en este campo, con el diputado provincial Rafael Pereyra Pigerl, presidente de la Comisión de Juicios de Lesa Humanidad de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. A quien se le realizó aportes en los siguientes proyectos de Ley:

1. D-57853-21Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael PROYECTO DE LEY - Del diputado Pereyra Pigerl y otros diputados, proponiendo crear el **Observatorio de Tratamiento Mediático de Género**. Comisión de niñez
2. D-57644-21Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael PROYECTO DE LEY - Del diputado Pereyra Pigerl y otros diputados, proponiendo crear el "**Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y Diversidad**". Comisión de niñez
3. D-57640-21Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael PROYECTO DE LEY - Del diputado Pereyra Pigerl y otros diputados, proponiendo establecer la **obligatoriedad de la formación con perspectiva de Género a los aspirantes y cadetes de la Policía de Misiones**. Comisión de niñez
4. D-57490-21 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY - Del diputado Pereyra Pigerl y otras diputadas, proponiendo **promover la sensibilidad de género en los medios de comunicación públicos provinciales, para la prevención y erradicación de la violencia de género mediática**. Comisión de niñez
5. D-57353-21 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY - Del diputado Pereyra Pigerl y otras diputadas, **proponiendo crear la Oficina de Abordaje, Seguimiento y Control de Agresores en el marco de la lucha contra la Violencia de Género**. Comisión de niñez
6. D-57064-21 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY - Del diputado Pereyra Pigerl, proponiendo **la capacitación obligatoria sobre violencia de género para aquellas personas que deseen contraer matrimonio o celebrar unión convivencial**. Comisión de niñez
7. D-57036-21 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY - Del diputado Pereyra Pigerl, proponiendo establecer la

**capacitación obligatoria en perspectiva de género en los clubes donde se desarrollen actividades deportivas, en forma profesional o amateur.** Comisión de niñez

8. D-56977-21 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY  
- Del diputado Pereyra Pigerl y otros diputados, proponiendo la capacitación obligatoria en los contenidos de la Ley Nacional N.º 27.372, para las personas que se desempeñan en la función pública, en los tres poderes del Estado. Comisión de Legislación.
9. D-56531-21 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY  
- Del diputado Pereyra Pigerl, proponiendo crear un **Juzgado de Instrucción en Violencia de Género, en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Posadas.** Comisión de Legislación
10. D-56089-21 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY  
- De los diputados Pereyra Pigerl y Núñez, proponiendo establecer un **Régimen de Licencia Extraordinaria para Víctimas de Violencia de Género.** Comisión de Trabajo
11. D-55910-20 Dip. Pereyra Pigerl, Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY  
- Del diputado Pereyra Pigerl y otros diputados, proponiendo crear el **"Protocolo de Búsqueda de Mujeres o Personas Auto percibidas como tales Desaparecidas en contexto de Violencia de Género"**. Comisión de Niñez
12. D-58143-21 Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY - De los diputados Pereyra Pigerl y Franco, Rossana Marli, proponiendo crear el **Programa Alfabetización Mediática e Informativa.** Comisión de Educación
2. D-56089-21 Héctor Rafael. PROYECTO DE LEY - De los diputados Pereyra Pigerl y Núñez, proponiendo establecer un Régimen de **Licencia Extraordinaria para Víctimas de Violencia de Género.** Comisión de Trabajo.

## QUINTO CAPÍTULO

### Casos Emblemáticos

Desde el inicio de la gestión hasta a la actualidad se pueden destacar algunos casos referenciales por sus características y aspectos. En primer lugar, se destaca la historia de “Celeste R”<sup>19</sup>, una mujer con problemas de adicciones que estuvo detenida en la Comisaría Seccional Segunda de Oberá, acusada de abandono de persona seguida de muerte. Allí estuvo presa durante un tiempo sin comprender el motivo de su detención hasta ser declarada como inimputable el 25 de marzo del 2020, siendo trasladada a la Unidad de Salud de Inimputables (USI), lugar donde representantes de la CPPT toman contacto y conocimiento del caso. Allí Celeste, continuó su tratamiento de desintoxicación y fue motivada por parte del presente equipo de trabajo de la CPPT para terminar sus estudios secundarios. En efecto se realizaron las gestiones correspondientes ante el SIPTED para obtener el pase de su institución escolar y así poder finalizar sus estudios durante su estadía en la USI. También se le hizo entrega de una pc notebook y de elementos de estudio para que pudiera llevar adelante sus actividades. Se dialogó con las autoridades de la institución para llevar adelante la actividad y el trabajo de seguimiento con la residente. Actualmente Celeste, se encuentra finalizando sus estudios, con los tratamientos cumplimentados, apta para reinsertarse a la sociedad bajo seguimiento y atención psicológica y psiquiátrica con una solicitud formal a la justicia donde se solicita su libertad.

El caso de Celeste, demuestra como las atenciones de la salud, los trabajos interdisciplinarios y los dispositivos de educación son sumamente relevantes en los contextos de encierros y generan, no solamente la mejoría de la calidad de vida de las internas, sino también la posibilidad de optimizar las condiciones para que la resocialización a la sociedad pueda ser posible.

---

<sup>19</sup> Se preserva la identidad completa y real.

En otra intervención del 2020, se tomó conocimiento del caso de “Rosa<sup>20</sup>”, una mujer que había sido acusada de homicidio en grado de tentativa agravado por el vínculo. El medio Noticias de la Calle<sup>21</sup> de la ciudad de Posadas tituló: “fue detenida la madre de la beba hallada puñalada en Posadas”; “abandonaron a un bebé recién nacido en la costanera”; “la mamá de la bebé abandonada en la costanera dice que no se acuerda lo que pasó”.

Rosa fue detenida en una primera instancia en la Comisaría Seccional XIX de la capital provincial, luego de haber parido en el Hospital Ramón Madariaga, donde su familia denunció ante la CPPT y organismos de la justicia, haber vivido situaciones de violencia por parte de las internas por lo que tuvo que ser intervenida quirúrgicamente en el Hospital Ramón Madariaga.

Si bien, actualmente el caso se encuentra en proceso de investigación, analizando la responsabilidad de las fuerzas de seguridad, se visibiliza la necesidad de las capacitaciones en perspectiva de género, puesto que la circulación de juicios de valor en relación a la imagen de “mala madre” recreada en los medios de comunicación, sin conocer en profundidad las características del caso, motivarían la violencia vivida por Rosa en el contexto de encierro.

Si bien existen casos similares como estos, también debemos mencionar el caso de la reciente medida del Juzgado de Instrucción 2 de Jardín América, a cargo del juez Roberto Sena, quien dispuso la prisión domiciliaria a “María”, una mujer imputada penalmente por el homicidio de su esposo, teniendo en cuenta las situaciones de violencia de género vividas por parte de la misma en concubinato. Actualmente la mujer se encuentra a cargo de su hija, cumpliendo su pena en el domicilio.

---

<sup>20</sup> Nombre ficticio para preservar la identidad.

<sup>21</sup> [https://radiolibertadfm.com.ar/2020/09/24/la-mama-de-la-bebe-que-aparecio-apunalada-en-la-costanera-oeste-de-posadas-dice-que-no-se-acuerda-lo-que-paso/https://www.noticiasdelacalle.com.ar/Noticias\\_Policiales\\_32719\\_Fue-detenido-la-madre-de-la-beba-hallada-apunalada-en-Posadas.html](https://radiolibertadfm.com.ar/2020/09/24/la-mama-de-la-bebe-que-aparecio-apunalada-en-la-costanera-oeste-de-posadas-dice-que-no-se-acuerda-lo-que-paso/https://www.noticiasdelacalle.com.ar/Noticias_Policiales_32719_Fue-detenido-la-madre-de-la-beba-hallada-apunalada-en-Posadas.html)

Esta es una de las primeras medidas de esta naturaleza, que demuestran que los juicios y las intervenciones con perspectiva de género son posibles, generando un antecedente relevante y esperanzador a la hora de configurar instituciones donde la transversalización de la perspectiva de género es realidad y donde la garantía de los Derechos Humanos es la norma regente y existente.



**CUARTA PARTE – TRABAJO DESARROLLADO POR EL COMISIONADO DR.  
JORGE FABIAN MANTAU**

**PRIMER CAPÍTULO**

**CONTROL Y MONITOREO DE RESIDENCIAS DE LARGA ESTADIA - PERSONAS  
ADULTOS MAYORES.**

El presente informe tiene como objetivo y sustento dentro del marco de la definición legal del concepto de lugar de detención que determina la competencia de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, en la norma del artículo 2º de la Ley IV – Nº 65 que establece; *“a los efectos de la presente Ley se entiende lugar de detención a todo ámbito espacial público, privado o mixto, bajo jurisdicción, control o supervisión provincial o municipal, donde se encuentran o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, bajo custodia o que se les impida su salida de dicho ámbito, por orden o disposición judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad o por su instigación o con su consentimiento expreso o tácito o su aquiescencia. Esta definición se debe interpretar conforme lo establecido en el Artículo 4, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, en consonancia con su enfoque preventivo, en sentido amplio.”*

En tal sentido, y en este concepto “amplio” que dispone la definición legal de lugar de detención que determina la norma, se inició el trabajo y la tarea de promover por primera vez las actividades de visita de control y monitoreo sobre las condiciones de alojamiento de las Residencias de Larga Estadía de las Personas Adulto Mayores y el trato humano hacia las mismas por parte de las autoridades o personas a cargo de su custodia, con el objeto de hacer un relevamiento y análisis de la cuestión y obtener un diagnóstico dentro de los registros de la CPPT mediante la recopilación de datos e información sobre las condiciones de lugar de los hogares.

Una de las causas que generó nuestro mayor interés de profundizar este tipo de análisis de control y monitoreo sobre los hogares de adulto

mayores, fue la declaración de pandemia por el COVID-19 y las medidas de restricción y prevención dictadas como respuesta a esta situación extraordinaria, adoptando distintos alcances y naturaleza que en determinadas circunstancias fueron presentadas como órdenes de confinamiento, mediante acciones desproporcionales y hasta irracionales al conteste con las libertades humanas.

Este uso de fuerza que autorizaba aplicar medidas de distanciamiento físico y de aislamiento obligatorio nos inquietaba en la medida que se iba flexibilizando el cumplimiento de carácter restrictivo e inquebrantable del ejercicio de los derechos humanos de las personas adultos mayores en contexto de encierro, y su dócil posición en el que se encontraban durante los efectos del aislamiento preventivo, social, obligatorio y absoluto, dentro de un alto nivel y grado de vulnerabilidad sobre sus derechos, y de poder violarse las normativas jurídicas que regulan sobre sus condiciones de dignidad, necesidad y proporcionalidad de sus derechos básicos y universales.

Asimismo se destaca, que la posibilidad de acceso irrestricto que la leyes atribuyen a los Mecanismos Locales de Prevención a todo lugar en el que se alojen personas en contexto de encierro sea por orden judicial, administrativa o por voluntad propia o de sus familiares, además de permitirnos iniciar la tareas de relevamiento sobre las residencias de larga de estadía, también nos permitió detectar en dos ocasiones, dos (2) hogares en el que prima facie se constató condiciones de alojamiento inaceptable a la luz de los Derechos Humanos y dignidad de las personas. Por tanto, hoy por hoy, como consecuencia de los efectos jurídicos del coronavirus, mantiene en vilo, y en alerta, de forma intranquila a todo este sector de la población comprendida como adultos mayores que es, sin duda, el más vulnerable ante el Covid - 19.

**María Isolina DABOVE;** Investigadora del Conicet – UBA; -Directora del Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez Universidad Nacional de Rosario, -Directora del Observatorio de Derechos humanos de las personas mayores de la Universidad de Morón – Integrante de la

delegación oficial de la Argentina ante la ONU y OEA en el proceso de elaboración de la Convención Internacional y Convención Americana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, sostiene que el virus vino a irrumpir la expansión demográfica del envejecimiento global y longevidad que como legado nos dejó el siglo XX.

Citando a la OMS (Organización Mundial de la Salud) señala que conforme al crecimiento intercontinental se esperaba que entre el periodo 2015 al 2050 la población de adulto mayores iba a ser igual a la población de jóvenes y adultos, se hablaba de una proporción de personas de adulto mayores que pasaría de 90 mil millones a 2.000 mil millones, que cada 1 de 5 personas iba a cumplir los 60 años, o sea un adulto mayor, todo ello como producto de la longevidad. En Argentina, hoy la expectativa de vida ronda entre los 79 años mujeres y 72 años hombres.

Estos breves datos determina la importancia de establecer políticas públicas, acciones concretas y de legislación a favor de los derechos de las personas adultos mayores – o derecho a la vejez, en la actualidad tan vulnerable.

A nivel internacional y nacional, las Declaraciones y Garantías lo establece la Ley N° 27.360 que ratifica la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores"; que vale destacar es un tratado único en su especie en el mundo, que integra el derecho interno al sistema de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

A lo que respecta, a las atribuciones y facultades de prevención y erradicación de todo tipo de violencia, el artículo 5 de la Convención establece que *"Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez. Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de*

*diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afro descendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros”.*

Específicamente, el Artículo 9º de la Convención expresa – sobre el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, expresamente dispone que la persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y/o maltrato, que implica distintos tipos de malos tratos como abuso, maltrato físico, psíquico o sexual, explotación laboral, abandono, etc.

Cabe destacar que este trabajo de monitoreo, control y prevención también lo venimos realizando conjuntamente con otras autoridades e instituciones de carácter público de distintos sectores del Estado, integrantes del -Observatorio Para la Protección, Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas Mayores-, (Decreto N° 72/2020), creado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas-, mediante una tarea de coordinación y planificación de estas actividades.

En este observatorio participan sujetos públicos de distintas jurisdicciones y competencias, dentro del marco de sus respectivas facultades, que generan una visión multidisciplinaria, de regulación y resolución de cuestiones mediante decisiones útiles y eficaces, mediante una participación interinstitucional que abrevian los plazos y toma de resoluciones sobre la protección y cuidado de los Derechos Humanos de las Personas Adulto Mayores.

Participan en el Observatorio:

- 1.- Representante del Consejo Provincial de Adulto Mayores;
- 2.- Dirección de Gerontología del Ministerio de Salud Pública;
- 3.- Subsecretaria del Adulto Mayor del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud,

- 4.- Miembros de la Policía Comunitaria de la Provincia;
- 5.- Del Programa de Atención Médica Integral (PAMI);
- 6.- Instituto de Previsión Social de la Provincia;
- 7.- Subsecretaría de Relaciones Públicas e Institucionales de la Provincia;
- 8.- Dirección de Adulto Mayores de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas;
- 9.- Otras instituciones responsables vinculadas a las políticas públicas hacia las personas adulto mayores;

Entre las distintas tareas realizadas desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, tuvimos nueve (9) intervenciones en actividades de control y monitoreo en hogares de larga estadía radicadas en la ciudad de Posadas, derivadas por denuncias recibidas vía telefónica o mediante publicación o difusión de las redes sociales, o bien mediante requerimiento formal por parte de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

Asimismo se constituyeron cinco (5) mesas de trabajo interinstitucional, donde se articularon planes de labor, se coordinaron estrategias de acciones públicas, se realizan intercambio de diálogos entre las distintas autoridades.

Como resultado del trabajo mancomunado se han detectado distintos tipos de irregularidades, por lo que el Observatorio, oportunamente y previa invitación a la participación de los distintos sectores e instituciones del Estado, se constituyeron mesas interinstitucionales a fin de proceder al análisis y alternativas de resoluciones estructurales en fomento a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en contexto de encierro.

A lo que hace a las facultades y atribuciones de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, las actividades fueron desarrolladas en los términos del Artículo 12, inciso a); d); y Artículo 13, inciso a); b); e) y f) de la Ley IV -Nº 65, dentro de los límites y en el exclusivo marco de las atribuciones que fueran conferida, en cuanto al control y monitoreo de las condiciones de los lugares en contexto de encierro, y el cumplimiento

de los derechos humanos de las personas que se encontraban alojadas en dichos establecimientos, sean estos de carácter públicos o privados. Cabe aclarar que en ningún caso se realizaron entrevistas personales con las personas alojadas, debido a razones de prevención y cuidado de la franja etaria, y por su alto riesgo y estado de vulnerabilidad al contagio del Covid -19, si en cambio, en cada intervención se constataron las formas edilicias, los espacios privados y comunes del lugar, la distribución e intimidad de las habitaciones y camas, la condiciones de higiene, y salubridad, etc.

Como resultado de las (9) nueve intervenciones, en dos (2) establecimientos se constató que no se garantizaban las mínimas condiciones de alojamiento y convivencia, violando derechos básicos y universales como evitar el hacinamiento, falta de elementos de higiene, condiciones de salubridad y violación a la intimidad de la personas de ambos sexos.

Asimismo, en el mismo sentido también se realizaron (9) presentaciones, en las que se recomienda, pese a la intervención de la CPPT, igualmente a requerir la intervención e inspección por parte de las demás autoridades de aplicación que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas considerara pertinente, como también al Consejo Provincial de Adultos Mayores creado por Ley XIX – N° 41, a fin de que cada organismo proceda a constatar el lugar, controlar las medidas, y demás acciones conforme cada cual a su competencia y según las funciones y atribuciones otorgadas por las respectivas leyes.

También he de señalar por último, que de conformidad a las facultades atribuidas por la Ley IV – N° 65, artículo 12 inc. i); se ha participado junto con las demás autoridades del Observatorio, a campañas públicas de concientización de erradicar y prevenir todo tipo de tortura, tratos crueles o inhumanos, de violencia y tormento contra las personas adultos mayores en contexto de encierro, mediante charlas y talleres educativas en distintos sectores y lugares de la ciudad de Posadas.



## SEGUNDO CAPÍTULO

### INFORME DE REVISIÓN JUDICIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE PELIGROSIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INIMPUTABLES.

El presente informe tiene como objetivo central visibilizar a partir de un trabajo de relevamiento analítico y sistemático de estadísticas obtenidas sobre aquellas personas que se encuentran alojadas en la “Unidad de Salud Para Inimputables” mediante una orden judicial, aplicada como medida de seguridad, a quienes al momento del hecho delictual no comprendieron la criminalidad del acto sea; por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas, por su estado de inconsciencia, error o ignorancia del hecho no imputables.

El inimputable, es una persona privada de libertad, mediante una orden judicial, al entender que se encuentra en situación de peligrosidad de dañarse a sí mismo, o dañar a terceras personas dentro la sociedad, por

tanto el régimen que se aplica se caracteriza por contener particularidades y connotaciones propias y distintas al régimen de ejecución penal de carácter general.

Técnica, y jurídicamente resulta inimputable, quienes se encuentran eximidos de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a no dicha comprensión.

De este concepto genérico, nuestro trabajo de campo fue limitarlo al alcance -sólo y exclusivamente- a aquellas personas que fueron privadas de libertad, mediante la aplicación de una medida de seguridad por disposición de una orden judicial, en la que la acción típica y antijurídica no es punible por aplicación de la norma del inc. 1), art. 34 del Código Penal Argentino, ya sea por insuficiencia mental, alteración morbosos, o estado de inconsciencia, error o ignorancia.

**Fundamentación.-** Desde hace tiempo, distintos académicos, juriconsultos y autores jurídicos de distintas tallas; tanto de nivel nacional e internacional se ocuparon de intentar fundamentar la aplicación de un castigo coercitivo, privando de libertad a una persona que no fue culpable de un hecho punible, debido a no entender la criminalidad de sus propios actos, por falta de insuficiencia mental, o alteración morbosa de las mismas.

La medida de seguridad -que presupone ausencia de culpabilidad- se fundamenta en la peligrosidad del autor y la necesidad de defensa social. Tal el sistema adoptado por el ordenamiento jurídico penal argentino.

De acuerdo a los fines de una medida de seguridad para reaccionar frente a la peligrosidad del sujeto inimputable que ha cometido un presunto delito se ha fundamentado a través de dos argumentos, uno preventivo y el otro terapéutico. Siempre sin perder de vista que a diferencia del contenido retributivo y orientación preventivo-general de las penas, las medidas de seguridad son esencialmente instrumentos para la prevención especial en nombre de la defensa social.

**El fundamento preventivo.- Carl Stoos**, introdujo por primera vez y de forma sistemática las medidas de seguridad en el Anteproyecto del Código Penal Suizo del año 1893, sosteniendo un modelo binario de consecuencias penales. Las planteó como una institución totalmente distinta de las penas en su fundamento y orientación, llamándolas *Medidas de seguridad y medidas de tratamiento, corrección y educación*.

De esta manera, con el sistema dualista –por oposición al monismo igualador entre unas y otras- se diferenció pena y medida de seguridad. La primera; se reservaba como respuesta al culpable por su delito, imponiéndole un sufrimiento en la medida del bien jurídico atacado con su hecho y su culpabilidad.

En cambio, la medida de seguridad no pretendía causar sufrimientos, su fundamento era la estimación de nocividad o peligrosidad del agente, y su duración se relacionaba con este fin de aseguramiento, protegiendo a la comunidad de los agravios provenientes de quien había cometido un hecho típico.

**El Fundamento Terapéutico.-** Más allá de la concreta utilidad social de las medidas de seguridad, concepto insuficiente como única justificación, se las trató de presentar como medidas al *servicio del individuo*, de esta manera se pretende orientar las medidas de seguridad hacia un fin terapéutico, y por ello *curativo, resocializador y educativo* del autor que, en cuanto ser enfermo, resulta *peligroso*.

**Roberto, Terán Lomas**, adscribe al argumento de internación para asistencia al enfermo que cometió un delito, con honda preocupación por la realidad social en que la misma deba implementarse: *“No debe tampoco olvidarse a la realidad; y la creación de nuevas instituciones penales asegurativas, la que sólo será posible si se cuenta con la necesaria infraestructura y los medios económicos para su implementación”*. Su idea fue: *“Tan poca pena como sea necesaria; tanta ayuda social como sea posible”*.

**Ricardo Núñez;** a la vez dice de la pena que es la "*pérdida impuesta a una persona como retribución del delito cometido*". Lo cierto es que la medida de seguridad posee naturaleza jurídica de pena por compartir su carácter aflictivo, en cuanto resulta una reacción penal estatal de carácter coactivo frente a la comisión de un hecho típico antijurídico. De esta forma, se reconoce que materialmente equivale a una sanción por su contenido aflictivo.

Superando teorizar la temática sobre la medida de seguridad en cuanto reacciones punitivas del Estado, sustitutivas o alternativas de la pena, lo cierto es que según el régimen legal constituyen castigos penales por tratarse de consecuencias jurídicas penales del hecho ilícito. Lo que conlleva el consiguiente carácter aflictivo y efecto restrictivo de derechos.

Puede afirmarse que una sanción reúne las siguientes características: a) Se trata de un *acto coercitivo*, ya que una sanción es la posibilidad concreta de aplicación mediante por la fuerza; b) La sanción implica en su objeto la *privación de un bien personal*, en el caso la libertad; c) La sanción es impuesta por una *autoridad competente*. Es dictado a través de un órgano competente en ejercicio de sus atribuciones que le otorga legalidad; d) La sanción resulta consecuencia de un *acto humano*. Ello implica que la sanción; e) Finalmente, la sanción debe estar prevista legalmente antes del hecho, en cuanto implica amenaza de imposición de un mal por parte del Estado.

Hasta aquí como sanción, la pena y una medida de seguridad comparten las mismas características, la diferencia es entonces en el caso exclusivo de la pena, se agrega el ineludible requisito de *culpabilidad*, mientras que la medida de seguridad no comparte el elemento de culpabilidad.

La medida de seguridad no está limitada por la *culpabilidad*, que es a la vez *límite y garantía de la pena y de las personas como receptor de una sanción*, por lo que la culpabilidad en la aplicación a un inimputable es sustituida por la *razonabilidad* para determinar la *peligrosidad criminal*,

pues lo único que puede constatarse es una *probabilidad*, y no certeza de que la persona no ha entendido la criminalidad del acto típico y antijurídico.

De allí que se habla por deliberadamente tautológico sosteniendo que, *“el concepto de peligrosidad es un concepto peligroso”*.

Esta breve reflexión, sin agotar tipos de criterios, concepto o teorías, entendimos como propicio como razón y sustento a fin de precisar la importancia del relevamiento y presente trabajo e informe, como eventual recomendación por parte de esta Comisión, en cuanto a la importancia de cumplir con los propósitos legales que establece la revisión periódica del estado de peligrosidad de los sujetos alojados en la “Unidad de Salud Para Inimputables” que claro está, lugar que actualmente contiene elementos de vanguardia suficientes, provisto de las herramientas médicas y de seguridad necesarias y completas que adecuan a los estándares de poder lograr la readecuación de las personas allí alojadas.

Entendemos que conforme a los resultados que arroja el relevamiento estadístico realizado en el campo de trabajo, de recopilación de informes, datos, estadísticas, registros, y control de archivos, legajos y libros del lugar donde funciona el centro de alojamiento para inimputables, en razón a su propia organización estructural en la que contienen a los alojados, prestando la debida asistencia médica y de seguridad dentro del establecimiento, mediante un orden metódico y plan de labor desarrollado en tareas de forma controlada, asistencial y medidas de seguridad y que atendiendo a sus forma, se encuentran en total condiciones de asistir y proveer de los elementos suficientes y necesarios para los tratamientos de rigor que el Poder Judicial requiera.

**Marco Normativo.-** La ley de fondo aplicable a los inimputables establece que; *“No son punibles: 1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del*

acto o dirigir sus acciones... En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso;.. (Artículo 34 del Código Penal Argentino).

Por su parte, el Código Procesal Penal dispone que; *“La ejecución provisional o definitiva de una medida de seguridad es vigilada por el Tribunal que la dictó, cuyas decisiones son obedecidas por las autoridades del establecimiento en que la misma se cumple.*

El artículo 524 del Código Procesal Penal dispone: *“Instrucciones. Cuando dispone la ejecución de una medida de seguridad, el Tribunal imparte instrucciones necesarias a la autoridad o al encargado de ejecutarla, y fija los plazos en que debe informarse acerca del estado de la persona sometida a la medida o sobre cualquier otra circunstancia de interés. Dichas instrucciones pueden ser modificadas en el curso de la ejecución, según sea necesario, incluso a requerimiento de la autoridad administrativa.”*

Asimismo, la norma contenida en el artículo 525 del mismo cuerpo legal establece.- *“Internación de anormales. Cuando dispone la aplicación de la medida que prevé el Artículo 34 inciso 1) del Código Penal, el Tribunal ordena especialmente la observación psiquiátrica del sujeto.*

En atención a este contexto legal, se realizó un relevamiento sobre la revisión periódica judicial de las personas que se encuentran alojadas dentro del Centro de Unidad de Inimputables, y sobre quienes posiblemente, posterior al tratamiento recibido, podrían encontrarse con facultades cognitivas, intelectual y volitivo adecuadas, en condiciones de considerarse “sanos” para la reinserción social y dentro de la comunidad.

El marco normativo integra también la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 que resulta aplicable a las internaciones u otras intervenciones de salud mental respecto de personas presuntas autoras de injustos penales, imputables e inimputables.

La Ley Provincial XVII – N° 102 del DJM, que adhiere a la Ley Nacional de Salud, en los siguientes términos; *“Adhiérase la Provincia de Misiones a la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657 y su Decreto Reglamentario N.º 603/2013, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.”*

Concluyendo, un proyecto de Ley que se encuentra en estudio de Cámara de Representante de la Provincia de Misiones que implementa un ambicioso programa de “Dispositivo para Personas con declaración de Inimputabilidad” que permitiría salidas controladas promoviendo la re-vinculación familiar, y readecuación social y laboral.

Es todo el marco jurídico operativo que existe en el orden provincial, sin mencionar las normas de carácter internacional que regula la esfera de garantía, protección y declaraciones de personas que se encuentran privadas de su libertad mediante la aplicación de una medida de seguridad al haber tenido conflicto con la ley penal.

En efecto, como consecuencia de la parte del operativo legal se procedió a constatar entonces el legajo personal y control de revisión periódica per cápita de los que se encuentran privados de su libertad en el Centro de Salud Para Inimputable, arrojando los siguientes resultados:

**Datos Recopilados.-** Conforme surge de los registros propiciados por la institución, y del relevamiento estadístico por parte de esta Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, hasta el mes de abril del año 2021-, el Centro de Unidad de Salud Para Inimputables, aloja la suma de sesenta y tres (63) personas en este establecimiento que fuera puesto en funcionamiento en el mes de Agosto del año 2020.

De las sesenta y tres (63) personas, cincuenta y cinco (55) personas ingresaron antes del mes de Agosto del año 2020, las restantes ocho (8) personas ingresaron una vez inaugurado y puesto en funcionando el establecimiento del Centro de Salud Para Inimputable.

Con anterioridad al mes de Agosto del 2020, las personas consideradas Inimputables se encontraban bajo un régimen exclusivo del Servicio

Penitenciario de la Provincia, alojadas precisamente en la Unidad Penal Nº 1 – de la ciudad de Loreto, Provincia de Misiones.

Que a partir de la creación, organización y funcionamiento del Centro de Salud para Inimputable, el lugar de alojamiento y tratamiento de Inimputables se encuentra conformado mediante un sistema bimodal, combinado mediante una prestación de actividades técnicas y habilidades de seguridad para las personas alojadas que lo realiza el Servicio Penitenciario Provincial, y prestaciones de asistencia y de contención médica que lo realiza el Servicio de la Salud Pública mediante expertos facultativos.

Nos informan las autoridades a cargo, que el establecimiento cuenta con aproximadamente 3 tres mil metros cuadrados, distribuidos en tres plantas contando con: un sector de ingreso que es el controlado por personal del Servicio Penitenciario Provincial; y un sector de salud pública, donde está el área de consultorios y los pabellones, que están discriminados para mujeres y hombres. También hay áreas de comedor, lavandería, sanitarios, bloque de talleres y dos patio para esparcimiento.

Este sistema combinado, de medidas de seguridad y asistencia médica mediante un equipo interdisciplinario cumple con las máximas universales y reglas internacionales dispuestas sobre la materia, constituyéndose como verdadero ejemplo de humanidad política.

**Estadísticas - Revisión Periódica.**- Como es sabido, mientras que el reproche sobre la culpabilidad constituye el fundamento de la pena como sanción, las medidas de seguridad encuentran su fundamento en el presupuesto de la peligrosidad del autor, entendida como la posibilidad y/o probabilidad de causar un daño a sí mismo o a terceros, aplicándose como prevención de un eventual y posible delito que motiva como reacción penal la medida de seguridad.

Por lo que teniendo presente que en nuestro país se admite la reclusión indefinida e indeterminada de ciertas personas, la que continúa fundándose en un principio ajeno a la ciencia médica y a cualquier enfoque que tenga fundamento en la ciencia psiquiátrica; la

peligrosidad, y a través de este concepto, podría terminar psiquiatrizándose al delito, lo que podría implicar también su indefinido enclaustramiento, porque una persona condenada sabe que alguna vez cumplirá su pena y recuperará la libertad, en cambio eso no ocurre con las personas declaradas “inimputables” en tanto su “peligrosidad” suele ser dispuesta de una vez y para siempre. “Peligrosos para sí y para terceros” así se los rotula y detrás a menudo se habilita la pérdida de su libertad, que suele agregarse la de su familia, sus propiedades y hasta de su propia dignidad.

La determinación del estado de peligrosidad de una persona pues entonces, entraña en sí mismo una presunción de anti sociabilidad con respecto a la persona declarada inimputable, es un juicio sobre la probabilidad de su conducta.

La importancia y urgencia radica entonces, de aplicar la respectiva revisión de la situación de peligrosidad y de las medidas de seguridad dictada para las personas que fueron declaradas oportunamente inimputables, y ordenado su alojamiento en la **Unidad de Salud Para Inimputables**, conforme lo dispone la el Código Penal Argentino y Código Procesal Penal de la Provincia.

En tal contexto, y dentro de las facultades atribuidas por la Ley N° IV -65 del DJM, se procedió a controlar, monitorear y constatar el siguiente resultado:

Que conforme a criterios de oportunidad y mérito, se procedió a realizar tres controles mediante visitas con fecha el 06/04/2021, el 26/04/2021 y 04/11/2021 respectivamente.

Asimismo se determinó como fecha de constatación sobre la revisión periódica a partir del mes de Agosto del año 2020 que fue la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Para Inimputable, ya que a partir de este nuevo sistema bimodal implementado recién cobra relevancia la atención y control sobre la revisión periódica judicial con miras a la recuperación y resocialización del sujeto declarado inimputable, al entender, por razones obvias, que anteriormente al mes de agosto del

año 2020 el régimen penitenciario no se encontraba apto ni con estructura suficiente, ni el personal calificado para atender la ejecución de las medidas de seguridad ordenadas por declaración judicial.

Así:

En el primer control, conforme a los registros suministrados por el Servicio Penitenciario Provincial, se constató que de las sesenta y tres (63) personas alojadas, (27) veintisiete personas recibieron luego del mes de agosto del año 2020, un "último informe" o una orden de revisión médica, aclarando que los informes de esta revisión puede originarse o mediante una orden judicial, o mediante los propios facultativos que se desempeñan dentro del Centro de Salud Para Inimputables.

Las restantes treinta y seis (36) personas declaradas inimputables, a la fecha del primer control 06.04.2021, no habían tenido luego del mes de agosto del 2020 un último informe o revisión periódica sobre el estado mental, lo que impide determinar si tuvieron un avance en los tratamientos que brinda el Centro de Salud Para Inimputables.

Asimismo, en cuanto a lo que refleja la planilla de informes médicos de los internos inimputables alojados en el Centro de Salud, se advierten ocho (8) tipos de formas o modalidad de llevar adelante la revisión periódica que impone la ley.

Observando el relevamiento y de la constatación del "informe médico" que fuera suministrado gracias al Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes encuadres de revisión periódica se determinan conforme a oficio remitido mediante orden judicial.

La revisión periódica de las personas declaradas inimputables se asigna a las siguientes categorías:

POR UNICA VEZ – se constata seis (6) las personas que el oficio judicial determina su revisión, por única vez.

ESTADO DE SALUD – se constatan quince (15) las personas que determina el oficio como estado de salud que implica; una revisión general, tanto de su estado físico como psíquico, sin determinar plazo, o periodicidad,

sino cada vez que el Juzgado considera conveniente, es decir, a discreción.

NO SOLICITA - se contabiliza veintiséis (26) personas en el que los oficios no solicitan revisión.

QUINCENAL – es (1) una persona que se ordena judicialmente fijar una revisión médica cada quince días.

TRIMESTRALMENTE – son (2) dos las personas que una orden judicial determina una revisión cada tres meses.

BIMESTRAL – son (5) las personas que una orden judicial determina una revisión cada dos meses.

MENSUAL – son (6) las personas que una orden judicial determina una revisión cada un mes.

PERIODICA – son (2) las personas que el oficio judicial determina la orden de revisión periódica.

Así también y conforme a los registros y planilla de internos declarados inimputables, figura el ingreso de cincuenta y seis (56) personas antes del mes de agosto del 2020, o sea, quienes se encontraban alojados bajo el anterior régimen penitenciario que administraba y funcionaba bajo la Unida Penal N° 1 – ciudad de Loreto, Provincia de Misiones.

Por tanto son siete (7) las personas declaradas inimputables que ingresaron bajo el nuevo régimen del sistema bimodal que administra y funciona bajo el Centro de Salud Para Inimputables, integrado por personal del Servicio Penitenciario y de Salud Pública.

El segundo control: fue realizado mediante la visita realizada en fecha 26.04.2021, donde se constata que entre la visita del 06.04.2021 a la esta segunda visita, hubo un avance de once (11) revisiones periódicas por parte del equipo interdisciplinario del Centro de Salud Para Inimputables. Lo expuesto implica, que de las treinta y seis (36) personas que no habían tenido revisión desde el mes de agosto del 2020 al 06.04.2021, se redujo en veinticinco (25) personas.

El tercer control: Fue realizado el 04.11.2021, el último de este año/2021, que arrojó los siguientes resultados:

Se contabilizaron sesenta y tres (63) personas alojadas, con la aclaración de que eran al mes de septiembre del 2021 sesenta (64) personas, una de ellas falleció con fecha xxxx.

De este total de sesenta y tres (63) personas, a la fecha 04/11/2021, todas fueron sujetos a revisión por el equipo interdisciplinario que funciona dentro del Centro de Salud para Inimputables, lo que resulta un avance total y significativo, otorgando una mayor y mejor seguridad en resguardo a los derechos y libertades humanas.

Lo que implica que aquellas treinta y seis (36) personas que se registraron sin revisión a la fecha del primer control e informe por parte de la Comisión realizado el 06.04.2021, actualmente al 04.11.2021 todas fueron sujetos a revisión su estado y salud mental. **Conclusión.-** Atento a que en su gran mayoría estas personas no registran familiares o forman parte de familias de muy pocos y escasos recursos que no cuentan con los medios económicos suficientes para brindarles una asistencia médica tal como corresponde, los que muchos de ellos vienen de lugares de extrema pobreza, impedidos de tener acceso a terapias o atención médica profesional, una vez que rompen una regla de convivencia social, pasan a estar privados de su libertad indefinidamente.

Consideramos de suma importancia destacar la creación y decisión de las autoridades del Estado de la Provincia de Misiones de propiciar instalaciones adecuadas para el funcionamiento de la Unidad de Salud para Inimputables, esto es un verdadero gesto de humanidad política, ocupándose, en este caso en particular, de un grupo de personas que forman parte de la más cruenta marginación social, por sus afecciones mentales y, por no haber tenido la suerte u oportunidad de contar con una familia con los recursos económicos suficientes para poder costear costosos tratamientos, y es ahí donde el estado realiza este gesto con marcadas connotaciones humanitarias para darles la contención física y psíquica a este grupo de personas, a los que la ley califica como inimputables.

Cabe destacar también que el diseño arquitectónico combinó dos conceptos, el de salud y seguridad, que hacen de esta Unidad un instituto modelo, y que además, contó con la presencia del Presidente de la Nación Argentina en su inauguración el día 29 de mayo del 2020, quien destacó la obra como “un modelo a seguir”.

Por lo que entiendo que la implementación de esta Unidad de Salud para Inimputables es de un inmenso valor y un ejemplo en todo el país, a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos de estas personas.

### **TERCER CAPÍTULO**

#### **INFORME DE CONTROL Y MONITOREO EN LAS COMISARÍAS DEPENDIENTES DE LA UNIDAD REGIONAL II –POLICÍA DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-**

El presente informe tiene como objetivo central visibilizar a partir del trabajo de relevamiento con visitas de control y monitoreo en las distintas Comisarías dependiente de la Unidad Regional II de la Policía de la Provincia de Misiones.

Esta actividad fue realizada como resultado de la mesa interinstitucional llevada a cabo el 14 de septiembre del 2021, en el establecimiento del Oberá Tenis Club –OTC- donde participaron autoridades e instituciones de carácter público y privado del ámbito provincial y municipal, referentes de distintos tipos de sectores sociales, religiosas y políticos, como asimismo de integrantes del Poder Judicial, Poder Legislativo y miembros de la Fuerza de Seguridad de la Provincia de Misiones.

Este espacio de trabajo de carácter interinstitucional tuvo a la vez su origen en razón a los registros y cúmulos de denuncias e informes realizados por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura respecto de las Unidades Regionales que comprende la Provincia de Misiones, donde particularmente, la **Unidad Regional II contabilizó el 47 % del total de la denuncias recibidas, es decir, un total de 40 denuncias e informes realizados por la CPPT, durante el periodo que abarca desde el mes de enero al mes de agosto del año 2021, donde se registraron 19**

**presentaciones referidas a la UR II, de la Policía de la Provincia de Misiones.**

**Así, y en el** marco de las funciones y atribuciones atribuidas por la Ley IV -Nº 65, se resolvió intensificar las actividades periódicas de control, monitoreo y entrevistas con las personas privadas de libertad que se encuentran alojadas en lugares de contexto de encierro dentro de las Comisarías de jurisdicción de la UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones, con el fin de prevenir y erradicar todo tipo de hecho, que por acción u omisión, configure o pueda configurar un acto de tortura u otros malos tratos, crueles, inhumanos, degradantes o vejatorios, conforme según surgen de los principios y estándares establecidos en las Convenciones y Protocolos internacionales vigentes y aplicable en materia de Derechos Humanos y Prevención.

El Relevamiento.-Este relevamiento se realizó -exclusivamente- seleccionando aquellas Comisarías dependientes de la Unidad Regional II de la Policía de la Provincia de Misiones, conforme surgen de los registros y antecedentes recopilados por Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, que cuentan o contaban con personas privadas de su libertad.

Asimismo se señala que el trabajo de relevamiento fue en función a las atribuciones legales conferidas por la Ley IV - Nº 65, supervisando las condiciones de detención en relación al lugar y el trato humano de las autoridades o personas que tienen el deber de custodia y seguridad a cargo, mediante entrevistas personales, reservadas y confidenciales que se realizaron en los lugares donde se constataron personas detenidas.

En este contexto, el total de Comisarías relevadas fueron dieciséis (16) Comisarías dependientes de la UR II de la Policía de la Provincia Misiones, las que fueron visitadas y monitoreadas y que comprenden las siguientes: Comisaría de la Localidad de Guaraní; Comisaría de la Seccional Tercera de la ciudad de Oberá; Comisaría de la Seccional Primera, de la Ciudad de Oberá; Comisaría Seccional Segunda de la ciudad de Oberá; Comisaría Seccional Quinta de la ciudad de Oberá; Comisaría Seccional

Cuarta de la ciudad de Oberá; Comisaría de la localidad de San Martín; Comisaría de la localidad de Mártires; Comisaría de la localidad de Campo Viera; Comisaría de la localidad de Campo Ramón; Comisaría de la localidad de Villa Bonita; Comisaría de la localidad de Los Helechos; Comisaría de la localidad de Panambí; Comisaría de la localidad de Florentino Ameghino; Comisaría de la localidad de Alvear y; Comisaría de la Localidad de Colonia Alberdi.

Debo señalar asimismo en cuanto a la metodología que fue utilizada sobre la visita y monitoreo, fueron realizadas en tres viajes distintos (con fechas 06.10.2021 – 20.10.2021 – 26.10.2021) agrupando el trabajo conforme al punto de destino y lugar geográfico de cada dependencia policial.

En efecto, me resulta propicio destacar los resultados individuales obtenidos en cada Comisaría que fue visitada a través de un breve informe, en la que desarrollé sobre las condiciones del lugar y las respuestas que obtuve de las entrevistas personales realizadas a las personas que se encontraban alojadas a la fecha de la visita. Así:

Comisaría de la Localidad de GUARANÍ – UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.- Se constató en cuanto a las condiciones del lugar, como un lugar reducido, de tránsito, que a la fecha de la visita alojaba a cuatro (4) personas privadas de su libertad, de las cuales, según nos manifestaron las propias personas entrevistadas se encuentran tres (3) personas imputadas y una (1) en carácter de contraventor. En cuanto al trato humano, no manifestaron quejas de las autoridades o personas a cargo de su custodia.

Asimismo se observó un buen trato del personal policial y se indicó la falta del cartel de información sobre los datos de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

Comisaría Seccional Tercera de la Ciudad de OBERÁ – UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.- Se constató en cuanto a las condiciones del lugar, que cuenta con cuatro (4) celdas, y que a la fecha de la visita se encontraban alojadas trece (13) personas privadas de su libertad,

agrupadas en (5) cinco, (3) tres, (3) tres y (2) dos personas por cada celda. Que asimismo se constató en el lugar personas que se encuentran imputadas por presuntos delitos.

De las entrevistas realizadas no surgieron quejas respecto del trato humano de las autoridades o personas a cargo de su custodia.

Comisaría Seccional Primera de la Ciudad de OBERÁ - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.- En la misma se constató que a la fecha de la visita no contaba con personas alojadas, y el lugar donde se encontraba anteriormente habilitada como celda actualmente funciona como una especie de depósito de muebles.

Comisaría Seccional Segunda de la Ciudad de OBERÁ - UR II – de la Policía de la Provincia Misiones.- Se constató en cuanto a las condiciones del lugar cuatro (4) celdas que agrupan de forma separada personas de sexo femenino y masculino, y que a la fecha de la visita se encontraban alojadas cinco (5) personas privadas de su libertad, dos (2) mujeres en una celda y una mujer en otra celda imputada presuntamente por delito de carácter federal. Las dos (2) personas de sexo masculino se encontraban alojadas en celda aparte.

De las entrevistas realizadas tampoco surgieron quejas del trato humano de las autoridades o personas a cargo de su custodia.

Comisaría Seccional Quinta de la Ciudad de OBERÁ - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.- En la misma se constató en cuanto a las condiciones del lugar, dos (2) celdas que agrupaban por separado (5) personas en una celda, y (4) personas en otra, todos de sexo masculino.

De las entrevistas realizadas tampoco surgieron quejas del trato humano de las autoridades o personas a cargo de su custodia, si en cambio reclamaron mal gusto del agua.

Comisaría Seccional Cuarta de la Ciudad de OBERÁ - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.-En cuanto a esta dependencia policial existe un informe reciente a las fechas de las visitas, del día 30.09.2021 que fue elevado al Jefe de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Misiones, haciendo saber sobre las condiciones insalubres del lugar de detención,

como también la constatación a la fecha de la visita, de quince (15) personas privadas de su libertad, quienes manifestaron de forma sistemática sobre presuntos actos de violencia, malos tratos, tratos crueles y degradantes por parte de las autoridades a cargo de la custodia.

Precisamente expresaron simultáneamente los malos tratos, los golpes, los tratos crueles y vejatorios por parte de algunos miembros del personal policial, que además lo provocaban e insultaban constantemente y de forma denigrante hacia sus personas.

Comisaría de la ciudad de SAN MARTÍN - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.-En la misma se constató en cuanto a las condiciones del lugar, dos (2) celdas que agrupaban cuatro (4) personas, tres (3) de ellas imputadas por presunto delitos de carácter federal y una (1) por presunto delito de carácter ordinario.

De las entrevistas realizadas tampoco surgieron quejas del trato humano de las autoridades o personas a cargo de su custodia.

Comisaría de la localidad de MÁRTIRES - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.-A la fecha de la visita no habían personas alojadas.

Comisaría de la ciudad de CAMPO VIERA - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.-En la misma se constató en cuanto a las condiciones del lugar tres (3) celdas, y diecisiete (17) personas privadas de libertad, presenta hacinamiento, aglomeración, y falta de higiene.

De las entrevistas realizadas, "todas" las personas privadas de libertad alojadas a la fecha de la visita manifestaron de forma sistemática y coincidente un maltrato recurrente por parte del personal policial, específicamente nos manifestaron que es la guardia de noche con aquiescencia, según nos dicen, del Jefe de la Comisaría, el Sub Comisario BLANCO. También nos manifestaron algunos apellidos como responsables de los presuntos actos de malos tratos, tratos crueles, vejatorios y degradantes como: BANDEIRA, GUTIERREZ, BENITEZ, MERCADO, BORGES, CAMACHO, HERRERA y RAMOS, algunos ya denunciados anteriormente y que forman parte del Registro sobre casos

de Torturas y Malos Tratos (Art. 12 Inc. f) Ley IV N° 65) que obra en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

Comisaría de la ciudad de CAMPO RAMÓN - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.- En dicha dependencia se constató una celda, con dos (2) personas privadas de libertad, imputadas, quienes no realizaron quejas ni maltrato por parte de las autoridades o personas a cargo de su custodia.

Comisaría de la ciudad de VILLA BONITA - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.- Se constató dos (2) personas privadas de su libertad, en carácter de imputados, quienes tampoco manifestaron quejas, ni maltrato por parte de las autoridades o personas a cargo de la custodia.

Comisaria de la localidad de LOS HELECHOS - UR II – de la Policía de la Provincia Misiones.- Se constató dos (2) celdas, a la fecha de la visita había diez (10) personas privadas de su libertad, todas imputadas por presuntos delito de carácter provincial u ordinario.

De las entrevistas personales, conforme nos manifestaron la mayoría, habrían recibido malos tratos, tratos degradantes y vejatorios por parte del personal de la policía de la Comisaría.

También reclamaron por un pozo séptico que se encuentra dentro del calabozo, cerca de las celdas, y que cuando llueve rebalsa de materia fecal ingresando los residuales a las respectivas celdas.

Asimismo reclamaron sobre la vacunación, ya que varias personas no habrían recibido ninguna dosis de ningún tipo de vacunas contra el COVID -19.

Debo destacar también la falta de conocimiento por parte del personal policial de dicha dependencia sobre la Ley IV –N° 65 de la Provincia de Misiones, respecto a las atribuciones, facultades y funciones de la CPPT y necesidad urgente de capacitación al personal de dicha la Comisaría, ya que al ingreso intentaron restringirnos el acceso, como así también de realizar las entrevistas con carácter reservado y confidencial tal como lo establece el marco jurídico.

Particularmente, el Sub Oficial CABAÑAS quién demostró prepotencia y mala atención hacia el miembro y asistentes de la Comisión.

Comisaría de la localidad de PANAMBÍ - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.- A la fecha de la visita no había personas allí alojadas, en razón a que conforme nos manifestaron las autoridades de la Comisaría, se constató que las celdas se encontraban inhabilitadas y desocupadas.

Comisaría de la localidad de FLORENTINO AMEGHINO - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.-A la fecha de la visita tampoco había personas alojadas en el lugar, debido a que como se constató, las celdas se encontraban en refracción y con arreglos de infraestructura.

Comisaría de la localidad de ALVEAR - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.-A la fecha de la visita se constató una celda, con dos (2) personas privadas de su libertad, en carácter de imputada por presunto delito, quienes no manifestaron quejas, ni maltrato por parte de las autoridades o personas a cargo de su custodia.

Comisaría de la localidad de COLONIA ALBERDI - UR II – de la Policía de la Provincia de Misiones.-

En esta dependencia, a la fecha de la visita se constató cuatro (4) personas privadas de su libertad, agrupadas en dos (2) celdas, todas ellas en carácter de imputada por presunto delito, y quienes manifestaron recibir buen trato humano y atención por parte de las autoridades o personas a cargo de su custodia y seguridad.

Conclusión.- Es importante destacar que conforme a los antecedentes, registros y estadísticas que obra en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, y del resultado de la mesa interinstitucional llevada a cabo el pasado 14 de septiembre del 2021, con los distintos sectores sociales y autoridades e instituciones públicas y privadas presentes, se observó preocupación en la escala de denuncias e informes que se venían realizando en forma recurrente sobre la violación de normas de prevención y erradicación de todo tipo de actos de tortura, malos tratos u otros tratos crueles, degradantes o vejatorios en dependencias policiales de la Unidad Regional II, se logró constatar

mediante este trabajo de relevamiento de visitas de control y monitoreo de las condiciones del lugar de detención y el trato humano hacia las personas privadas de su libertad, un avance significativo en cuanto al estado material y trato humano de quienes se encuentran o encontraban privados de su libertad al momento de la confección del presente informe con excepción (3) tres Comisarías que fueron señaladas, Comisaría Seccional Cuarta de Oberá, Comisaría de la Localidad de Campo Viera, y la Comisaría de la localidad de Los Helechos, todas dependientes de la UR II de la Policía de la Provincia de Misiones, donde conforme al relevamiento continúan las manifestaciones de malos tratos hacia las personas privadas de su libertad.

Por lo que considero de suma importancia como resultado positivo el dialogo y compromiso que surgió de la mesa interinstitucional sobre el marco legal de las funciones y facultades de cada autoridad e institución que estuvieron presentes, como también a los fines de prevenir cualquier tipo de maltrato en los lugares de detención en jurisdicción de la UR II de la Policial de la Provincia de Misiones, por lo que se recomienda intensificar el control y monitoreo en las Comisarías donde se pudo observar, del relevamiento realizado, que continúan los malos tratos hacia las personas privadas de su libertad, a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos.



## **CUARTO CAPÍTULO**

### **4.- ESTADÍSTICA DE GESTIÓN: OCTUBRE /2020 - NOVIEMBRE /2021.-**

A continuación una breve reseña de las distintas actividades y gestión realizada por el Comisionado Dr. Fabián Mantau – en el periodo Octubre/2020 – Noviembre/2021

#### **Actividades periódicas:**

**1.-** Visitas de control y monitoreo – En este periodo de gestión se registraron (82) ochenta y dos visitas distribuidas en los siguientes lugares, como en las distintas Unidades Penitenciarias de la ciudad de: Loreto, Oberá, Cerro Azul, Puerto Rico, Eldorado, como asimismo Instituto Correccional IV –de Menores-, Unidad Penitenciaria V – Mujeres, Instituto de Encausado VI – de la ciudad de Posadas, Centro de Salud de Inimputables.

Asimismo las visitas se realizaron en distintas Comisarías de la Unidad Regional I y X, de la Ciudad de Posadas; Unidad Regional II, de la Ciudad de Oberá y localidades aledañas; Unidad Regional VI, de la Localidad de Leandro N. Alem; Unidad Regional VIII, de San Vicente; y Unidad Regional IX, Jardín América.

**2.- Presentaciones** - En cuanto a la presentación, fueron (60) presentaciones realizadas a distintos organismos, instituciones y autoridades públicas, distribuidas entre informes, recomendaciones y denuncias respectivamente.

**3.- Denuncias penales** - Se presentaron (4) cuatro denuncias penales por presuntos actos de tortura, malos tratos, tratos crueles, agresiones, violencia institucional y apremio, respectivamente a las autoridades del Poder Judicial.-

**4.- También** fueron (21) veintiuno los informes que fueron remitidos a los Defensores Oficiales del Poder Judicial de la Provincia de Misiones, haciendo saber sobre el interés de sus defendidos del requerimiento de asistencia e información de sus respectivas causas.-

**Otras actividades:**

Distintas visitas de control y monitoreo en "Residencias de Larga Estadía para Personas Adultos Mayores" se registraron 9 intervenciones.

En igual sentido, se hicieron nueve (9) presentaciones de informe sobre las condiciones de alojamiento de los hogares de adulto mayores.

También se realizaron distintos talleres de concientización sobre los derechos de adultos mayores.

26 de mayo del 2021: Se participó de la Mesa de Trabajo y Diálogo en la sede local de la Defensoría del Pueblo junto con otras autoridades con quienes abordaron el informe del ciclo 2020-2021 del Observatorio Para la Protección, Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas Mayores, el cual fue creado oportunamente mediante Decreto N° 72/2020 de la Defensoría del Pueblo. Durante la jornada se informaron conforme a los objetivos y al propósito del Observatorio, los resultados del ciclo del trabajo realizado y sus distintos análisis de datos y estadísticas que servirán de base para la implementación de las funciones y tareas a continuar por parte del mismo, en el marco de la competencia y dentro el ámbito de las personas adultos mayores que se encuentran alojadas en las distintas residencias de larga estadía, ubicadas en Posadas.

4 de agosto del 2021: Participación de Mesa de Trabajo y Diálogo en sede de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, junto al Observatorio Para la Protección, Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas Mayores a fin de informar sobre las actividades de control y monitoreo que se vienen realizando conjuntamente con el área responsable sobre los hogares de larga estadía de adultos mayores que se encuentran en funcionamiento en la ciudad de Posadas. Se informaron conforme a los objetivos del Observatorio, los resultados parciales del ciclo del trabajo realizado y sus distintos análisis de datos y estadísticas que servirán de base para la implementación de las funciones y tareas a continuar por parte del mismo en el exclusivo marco de la competencia y dentro del ámbito territorial.

18 de agosto del 2021: Mesa de trabajo y diálogo.- Participación junto con otras autoridades sobre los informes de control y monitoreo llevados a cabo por la CPPT en las residencias de larga estadía de adulto mayores en la ciudad de Posadas. Asimismo, se dialogó junto a distintos miembros del Observatorio Para la Protección, Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas Adulto Mayores, sobre la aplicación de la Ley XIX – N° 76, y la regulación e implementación de varios derechos y áreas que establece la misma, su alcance, y la importancia de dictar su reglamentación.

1 de septiembre del 2021.-Mesa de trabajo y análisis de la ley XIX – N° 76 "Derechos de la ancianidad".- Se participó de la Mesa de Trabajo y análisis de la Ley XIX –N° 76 "Derechos de la Ancianidad", junto con otras autoridades y equipo técnico especializado, dentro del marco del Observatorio Para la Protección, Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas Adulto Mayores, sobre el abordaje de la aplicación de la Ley XIX – N° 76, y el avance sobre la importancia de dictar su reglamentación, el estudio sobre la implementación del -Sistema Provincial de Centros de Día-, como centro de recreación, desarrollo personal y emocional de las personas adultos mayores.

15 de octubre del 2021.-Análisis de los relevamientos realizados en los hogares de adultos mayores, en el que se expuso un análisis sobre los distintos relevamientos realizados en los hogares de adultos mayores de la ciudad de Posadas, participaron autoridades y equipo técnico especializado del Observatorio Para la Protección, Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas Adulto Mayores.

12 de noviembre del 2021.- Taller de información y concientización de los derechos de las personas adulto mayores llevados a cabo en el Club de Adultos Mayores "Hilos de Plata", junto al Observatorio Para la Protección, Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas de Adulto Mayores.

### **Capacitaciones – Conversatorios y otras participaciones:**



El 7 de octubre del 2020: Seminario – Capacitación Ley Micaela, Perspectiva, Género y Violencia, realizado por el Observatorio de Violencia Laboral y de Género.

14 de octubre del 2020: Jornada de Capacitación sobre Monitoreo en lugares de encierro, realizado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, modalidad virtual; certificado por Juan Manuel Irazábal – Presidente de la CNPT.

Días 14 -21 de octubre y 2 de noviembre del 2020: Participación en las Jornadas de Debate (Mesa de Trabajo) desarrollada por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, con el fin de aportar al Sistema Nacional de prevención de la Tortura, en la creación e implementación del Registro Nacional de caso de Tortura y malos Tratos.

Días 15 al 31 de octubre del año 2020: Participación en la audiencia pública llevada a cabo por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Se tuvo participación en la reunión de trabajo sobre monitoreo en residencias de Adultos Mayores, realizado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

El 19 de octubre del 2021: Se llevó a cabo una reunión virtual con el CNPT sobre relevamiento de monitoreos en residencias para adultos mayores.- El Dr. Fabián Mantau, como miembro de la CPPTM participó de la reunión virtual realizada por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, organizada en el marco de relevamiento sobre el monitoreo de residencias de larga estadía para adultos mayores.

También participaron: Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura de la provincia del Chaco; por parte del CNPT, las comisionadas Diana Conti y Alejandro Armoa, directoras: Silvina Irazábal, Rosi Gauna y equipo técnico, por el mecanismo local de la Provincia del Chaco, las comisionadas Ariela Alvarez y Silvana Cantero.

El 8 de septiembre del 2021: Se participó de la reunión laboral entre el CNPT y los Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura Paraguay.

A través de la participación del comisionado Dr. Fabián Mantau, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones participó de la reunión virtual realizada entre el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura Paraguay (MNP), donde analizaron el derecho al sufragio por parte de las personas privadas de su libertad y las experiencias de control y monitoreo en los hogares de adultos y adultas mayores.

Participaron también el presidente del Mecanismo Nacional Paraguay, José Antonio Galeano, la comisionada Elizabeth Flores, y el equipo técnico del MNP de Paraguay y por parte de la CNPT la Comisionada Diana Conti. Comisionada María Laura Leguizamón, el Secretario Ejecutivo Alan Iud y el equipo técnico.

Por último, respecto a los derechos y al control de garantías de los niños, niñas y adolescentes, de los menores de edad en conflicto con la Ley Penal, las actividades realizadas fueron mediante:

**Residencia Socioeducativo Lucas.**- En el que el comisionado Dr. Fabián Mantau, tuvo varias y distintas intervenciones, visitas y actividades de participación en programas llevados a los residentes menores de edad alojados en el lugar.

En tal sentido, junto con el Dr. Eduardo Magno Scherer, presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, mediante firmas de convenios, con la Ministra de Agricultura Familiar, Marta Ferreira, y Presidente del Comité Nacional Contra la Tortura, y encargados de la Residencia Socioeducativa "Lucas" se desarrollaron en el marco del trabajo acordado medidas para la reinserción social, recreación, talleres deportivos a los menores de edad allí alojados, a través del desarrollo y la promoción sustentable agroecológica planificada, diversificada y favoreciendo el valor agregado en la huerta y demás plantaciones.

Asimismo se realizaron tareas junto a la Ministra de Agricultura Familiar, Marta Ferreira, Ministra de Desarrollo Social Benilda Dammer, y autoridades del lugar, donde se participó de actividades de recreación y evento organizado como conclusión de etapa sobre la reinserción y desarrollo de las actividades iniciadas con el propósito y objetivo en la enseñanza, producción y elaboración monitoreada en la plantación y cosecha de la huerta que elaboraron los residentes del Lucas.

Los resultados fueron sumamente positivos, reflejaron avances de una reinserción y preparación de los residentes y sus compromisos de continuar incorporando saberes y conocimiento de diferentes materias y

oficios que les aportarán, eventualmente, un valioso instrumento de capacitación para la vida social y cultural al egresar del instituto.

Se registraron un total de 9 (nueve) visitas.

**Ce.Mo.A.S.-** Asimismo, a lo que respecta a los menores de edad en conflicto con la Ley Penal, se conoció mediante una visita interinstitucional el Centro Modelo de Asistencia y Seguimiento (Ce.Mo.A.S.) de Niños, Niñas y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Participaron, por parte de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, Eduardo Scherer como presidente, Fabián Mantau y Constanza Yudar como miembros, conjuntamente con la Diputada Provincial Dra. Rita Vanesa Núñez y el comisionado integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Dr. Alejandro Armoa.

También estuvo presente el Subsecretario de Prevención de Adicciones y Monitoreo Territorial Roberto Samuel Padilla, quien mostró las instalaciones y explicó el funcionamiento del mismo en el marco de la Ley XIV - N° 14, de su creación funcionamiento como una instancia previa, de carácter obligatorio al ingreso del menor de edad al sistema penal provincial. Como también su finalidad última, de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal provincial, conforme los principios establecidos en la ley.

Finalmente, como otras actividades, también se firmó Convenio Marco con el Consulado de la República del Paraguay, en sede de la ciudad de Posadas, instrumento que fue rubricado por el Sr. Cónsul Rolando Agustín Goiburu Benítez y el Dr. Eduardo Magno Scherer presidente de la CPPT, con la participación del miembro Dr. Fabián Mantau.

Cabe destacar que con la firma del presente Convenio ambas instituciones acuerdan desarrollar y llevar adelante actividades y trabajos necesarios a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas de nacionalidad paraguaya actualmente detenidas en Unidades Penitenciarias y Comisarías de jurisdicción

provincial, como así también facilitar trámites de cédula de identidad y restablecimiento de lazos familiares, entre otros temas.

A raíz de este convenio el Dr. Fabián Mantau realizó un informe sobre personas privadas de libertad de nacionalidad paraguaya, a partir de un trabajo de relevamiento analítico y sistemático de estadísticas obtenidas sobre aquellas personas privadas de su libertad de nacionalidad paraguaya que se encuentran alojadas dentro de las unidades que conforman el Sistema Penitenciario Provincial de Misiones.

El trabajo se realizó -sólo y exclusivamente- sobre aquellas personas privadas de libertad de nacionalidad paraguaya que se encuentra alojada dentro de la circunscripción consular de Posadas, que comprende la Unidad Penitenciaria I, de la ciudad de Loreto; Unidad Penitenciaria II, de la ciudad de Oberá; Unidad Penitenciaria IV, Instituto Correccional de Menores de la ciudad de Posadas; Unidad Penitenciaria V, Instituto Correccional de Mujeres y Anexo II, de la Ciudad de Posadas; Unidad Penitenciaria VI – Instituto de Encausados y Procesados, de la Ciudad de Posadas; Unidad Penitenciaria VII, de la ciudad de Puerto Rico; Unidad Penitenciaria VIII, de la Ciudad de Cerro Azul, y Unidad de Salud Para Inimputable, de la Ciudad de Posadas.

Los resultados arrojados fueron un total de veintisiete (27) personas privadas de libertad de nacionalidad paraguaya, encontrándose distribuidas en los distintos establecimientos penitenciarios de jurisdicción de la Provincia de Misiones, en las siguientes cantidades:

En la Unidad Penitenciaria I; catorce (14) PPL.

Unidad Penitenciaria II; tres (3) PPL.

Unidad Penitenciaria IV; ninguno.

Unidad Penitenciaria V; una (1) PPL.

Unidad Penitenciaria VI; seis (6) PPL.

Unidad Penitenciaria VII; dos (2) PPL.

Unidad Penitenciaria VIII; ninguno.

Unidad de Salud Para Inimputables; una (1) PPL.



**QUINTA PARTE ANEXOS (libro de anexos)**

**RESEÑA DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS POR LA CPPT DURANTE EL AÑO 2021**

**ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO DOS - COMPILACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO TRES - RESULTADO DE LAS VISITAS.**

**ANEXOS DE PRIMERA PARTE – CAPÍTULO QUINTO - INFORME SOBRE LOS EFECTOS DEL SISTEMA PENAL EN LOS NNYA CON MADRES ENCARCELADAS**

**CONVENIOS FIRMADOS POR LA CPPT PERÍODO OCTUBRE 2020 – OCTUBRE 2021**

**INFORMES Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS POR LA CPPT DURANTE EL PERÍODO OCTUBRE 2020 – OCTUBRE 2021**